BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 18 DE JULIO DE 2002 | AÑO CX | $ 0,70

Nº 29.943

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
Dr. Antonio E. Arcuri
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
Dr. Ruben A. Sosa
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

www.boletin.jus.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 173.974

SUMARIO

Pág.

ADHESIONES OFICIALES
Resolución 323/2002-SG
Declárase de interés nacional el "Primer Curso Anual de Urgencias Médicas", organizado en la ciudad de Córdoba. 5

Resolución 324/2002-SG
Declóranse de interés nacional el "2° Congreso Argentino de Gastroenterología y Hepatología Pediátrica" y el "2° Congreso Argentino de Nutrición Pediátrica", que se desarrollarán en la ciudad de Buenos Aires. 5

Resolución 325/2002-SG
Declárase de interés nacional a la "Exposición Internacional de Máquinas, Accesorios, Insumos y Servicios para la Industria Textil y de la Confección - EMITEX 2002", a desarrollarse en la ciudad de Buenos Aires. 5

Resolución 326/2002-SG
Declárase de interés nacional la "VI Feria Internacional de Tecnología Alimentaria, Aditivos e Ingredientes – TECNO FIDTA 2002", a desarrollarse en la ciudad de Buenos Aires. 5

Resolución 327/2002-SG
Decláranse de interés nacional las "VI Jornadas de la Región Metropolitana de la Sociedad Argentina de Pediatría", a desarrollarse en la ciudad de Buenos Aires. 5

Resolución 328/2002-SG
Declárase de interés nacional el "IV Congreso de la Asociación Internacional de Abogacía Preventiva, III Jornada sobre Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos, II Jornada Nacional sobre Prevención y I Jornada de Mediación Escolar", a desarrollarse en la ciudad de Mar de Ajó, provincia de Buenos Aires. 6

Resolución 329/2002-SG
Declárase de interés nacional la "VI Exposición para la Hotelería y Gastronomía de la República Argentina – Hotel & Restaurant Expo", a desarrollarse en la ciudad de Buenos Aires. 6

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
Decisión Administrativa 15/2002
Suspéndense los desplazamientos al exterior regulados por el Régimen de Viajes al Exterior, aprobado por el Decreto N° 280/95, y que impliquen gastos para el erario público. Excepciones. 4

COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS LEY N° 23.548
Resolución General Interpretativa 30/2002-CFI
Interpretación con alcance general sobre la competencia de la Comisión Federal de Impuestos para entender en todo asunto referido al cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 9, inciso d) de la ley convenio 23.548 sus complementarias y modificatorias. Intervención de naturaleza indistinta y supletoria respecto de la que habilita la acción de los órganos de contralor específicos del Convenio Multilateral del 18 de Agosto de 1977. 6

Resolución General Interpretiva 31/2002-CFI
Interpretación con alcance general sobre el principio de automaticidad en relación con los recursos coparticipables, los que deben ser remitidos a las jurisdicciones adheridas al régimen sin necesidad de gestión alguna y en base a los prorrateadores predeterminados por las leyes vigentes. 8

CONDECORACIONES
Decreto 1283/2002
Apruébase un Acta por la que se acuerda una condecoración al Embajador de la República de Turquía. 2

Decreto 1284/2002
Apruébase un Acta por la que se acuerda una condecoración a un Empleado Administrativo de la Embajada de la República en la República de Corea. 3

CULTO
Resolución 1195/2002-SC
Reconócese como persona jurídica y entidad de bien público a la "Compañía de San Pablo", con sede legal en la ciudad de Buenos Aires. 8

ESPECIALIDADES MEDICINALES
Disposición 3221/2002-ANMAT
Prohíbese la comercialización y uso del producto Fermax Plus con aloe vera, por 125 gr. Industria Argentina, Venta Libre, al no poder verificarse el origen del mismo. 16

FORMACION PROFESIONAL
Resolución 100/2002-SE
Programa Centro de Información y Difusión para la Formación Profesional. Objetivos. 8

JUBILACIONES Y PENSIONES
Decreto 1275/2002
Otórgase un subsidio para las prestaciones previsionales cuyo haber sea inferior a pesos doscientos mensuales, excluidas las asignaciones familiares. Facúltase a la ANSES a dictar las normas reglamentarias para su aplicación. 3

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
Decreto 1272/2002
Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado. 1

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
Decreto 1271/2002
Déjase sin efecto el Decreto N° 1223/2002, por el que se designó Representante Especial para los Temas Vinculados con la Comunidad Judía en el Ambito de la Sociedad Civil. 2

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Decreto 1277/2002
Apruébase la contratación de personal, en el marco del Decreto Nº 1184/2001. Asígnase la función de Gerente de Empleo y Capacitación Laboral de la Capital Federal y Conurbano dependiente de la Dirección Nacional del Sistema Federal de Empleo de la Secretaría de Empleo. 2

Decreto 1278/2002
Desígnase, con carácter transitorio, Director Regional I de la Dirección Nacional de Relaciones Federales dependiente de la Secretaría de Trabajo. 2

ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES
Decreto 1280/2002
Cese del Director a cargo de la Administración. Designación de su reemplazante. 2

PRESIDENCIA DE LA NACION
Decreto 1281/2002
Apruébanse contratos celebrados por la Secretaría General, en el marco del Decreto N° 1184/2001. 2

PROGRAMA JEFES DE HOGAR
Resolución Conjunta 153/2002-ST y 101/2002-SE
Reglamentación del circuito de fiscalización, supervisión y seguimiento del Programa Jefes de Hogar – Componente Actividades Comunitarias. 11

REGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES
Resolución General Conjunta 1315-AFIP y 11/2002-INARSS
Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo). Resolución General N° 619, sus modificatorias y complementarias. Su modificación. 16

SALARIOS
Decreto 1273/2002
Fíjase una asignación no remunerativa de carácter alimentario de pesos cien mensuales que será percibida por todos los trabajadores del sector privado que se encuentren comprendidos en los convenios colectivos de trabajo, a partir del 1° de julio de 2002. Excepciones. 3

SERVICIOS POSTALES
Resolución 598/2002-CNC
Mantiénese inscripta a la firma International Messenger Express S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. 9

Resolución 599/2002-CNC
Reinscríbese a la firma Minibus Ezeiza S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. 9

Resolución 600/2002-CNC
Mantiénese inscripta a la firma Olavarría Velcon S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. 10

Resolución 601/2002-CNC
Dispónese la baja de la empresa La Veloz del Norte S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. 10

DECRETOS SINTETIZADOS 4

DISPOSICIONES SINTETIZADAS 16

CONCURSOS OFICIALES

Nuevos 18

REMATES OFICIALES

Nuevos 18

AVISOS OFICIALES
Nuevos 19

Anteriores 27



DECRETOS

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1272/2002

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 17/7/2002

VISTO el desplazamiento al interior del país, que efectuará la Ministra de Desarrollo Social, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adoptar los recaudos correspondientes a los fines de asegurar el normal cumplimiento de las responsabilidades propias del citado Ministerio, mientras su titular se encuentre ausente.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Mientras dure la ausencia de la Ministra de Desarrollo Social, se hará cargo interinamente de dicho Ministerio el Ministro de Salud, Doctor D. Ginés Mario GONZALEZ GARCIA (D.N.I. N° 4.692.308).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES

Decreto 1280/2002

Cese del Director a cargo de la Administración. Designación de su reemplazante.

Bs. As., 17/7/2002

VISTO y CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 4 del 25 de enero de 2002 del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRAUCTURA Y VIVIENDA, se designó Director a cargo de la Administración del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES, al Licenciado D. Eduardo Aníbal BARONE.

Que, a la fecha resulta oportuno disponer el cese en ese cargo del citado funcionario, como así también designar a la persona que lo reemplace.

Que el Escribano D. Francisco Osvaldo MIRABELLA reúne las condiciones de idoneidad y experiencia necesarias para llevar a cabo las funciones asignadas a esa Dirección a través del Decreto N° 443/00, modificatorio de su igual N° 1383/96.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que el presente se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Cese como Director a cargo de la Administración del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES, el Licenciado D. Eduardo Aníbal BARONE (D.N.I. N° 16.185.538).

Art. 2º — Desígnase Director a cargo de la Administración del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES, al Licenciado D. Francisco Osvaldo MIRABELLA (D.N.I. N° 4.866.214).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1281/2002

Apruébanse contratos celebrados por la Secretaría General, en el marco del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 17/7/2002

VISTO la Ley N° 25.565, el Decreto N° 1184 del 20 de septiembre de 2001, el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, el Decreto N° 601 del 11 de abril de 2002, la Decisión Administrativa N° 19 del 27 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2002.

Que de acuerdo a las normas mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen del Decreto N° 1184/01.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el personal involucrado en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601/02 reglamentario de su similar N° 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción 20 - 01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley N° 25.565 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 19/02, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la Constitución Nacional y por el Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébanse los contratos celebrados entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION representada por el Subsecretario de Coordinación Contador D. José Lucas GAINCERAIN y las personas que se detallan en el Anexo I, del presente, en el marco del Decreto N° 1184/01.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica de la Jurisdicción 20-01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

CONDECORACIONES

Decreto 1283/2002

Apruébase un Acta por la que se acuerda una condecoración al Embajador de la República de Turquía.

Bs. As., 17/7/2002

VISTO lo establecido por el Decreto Ley N° 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a S.E. el señor Embajador de la REPUBLICA DE TURQUIA en la República, D. Erhan YIGITBASIOGLU, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5° del Decreto Ley N° 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley N° 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 28 de mayo de 2002, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", en el grado de GRAN CRUZ, a S.E. el señor Embajador de la REPUBLICA DE TURQUIA en la República, D. Erhan YIGITBASIOGLU.

Art. 2° — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto N° 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1271/2002

Déjase sin efecto el Decreto N° 1223/2002, por el que se designó Representante Especial para los Temas Vinculados con la Comunidad Judía en el Ambito de la Sociedad Civil.

Bs. As., 17/7/2002

VISTO el Decreto N° 1223 de fecha 10 de julio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde dejar sin efecto el Decreto citado en el Visto, conforme lo solicitado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el Decreto N° 1223 de fecha 10 de julio de 2002.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1278/2002

Desígnase, con carácter transitorio, Director Regional I de la Dirección Nacional de Relaciones Federales dependiente de la Secretaría de Trabajo.

Bs. As., 17/7/2002

VISTO la Ley N° 25.565, el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa N° 22 de fecha 18 de abril de 2002 y lo solicitado por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2002.

Que el artículo 19 de la mencionada Ley establece que las jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1° de enero de 2002, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 58 de la citada Ley.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de la planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por la Decisión Administrativa N° 22/02, se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encontrándose vacante el cargo de Director Regional I de la Dirección Nacional de Relaciones Federales dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Jurisdicción, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 19 de la citada Ley y de lo dispuesto por el Título II, artículo 11, Título III, Capítulo III y artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de los artículos 19 y 58 de la Ley N° 25.565 y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter transitorio, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Director Regional I de la Dirección Nacional de Relaciones Federales dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, con Función Ejecutiva IV, Nivel B Grado 0, a D. Carlos Alberto ACUÑA (DNI N° 10.278.564).

Art. 2º — La designación en el cargo aludido se dispone, con carácter de excepción, a lo establecido en el Título II, artículo 11, Título III, Capítulo III y artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 25.565.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA – Decreto N° 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Graciela Camaño.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1277/2002

Apruébase la contratación de personal, en el marco del Decreto Nº 1184/2001. Asígnase la función de Gerente de Empleo y Capacitación Laboral de la Capital Federal y Conurbano dependiente de la Dirección Nacional del Sistema Federal de Empleo de la Secretaría de Empleo.

Bs. As., 17/7/2002

VISTO el Expediente del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1058525, de fecha 14 de junio de 2002, la Ley Nº 25.565, el Decreto Nº 1184, de fecha 20 de septiembre de 2001, el Decreto Nº 491, de fecha 12 de marzo de 2002, el Decreto Nº 601, de fecha 11 de abril de 2002, la Decisión Administrativa Nº 19, de fecha 27 de marzo de 2002, la Resolución del ex-MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 995, de fecha 11 de di-

ciembre de 1996, la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4, de fecha 15 de marzo de 2002, lo solicitado por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el VISTO se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2002.

Que por Decreto Nº 491/02 se ha establecido que todas las asignaciones, designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha elevado la propuesta de contratación del personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, se estableció que el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrá autorizar con carácter de excepción, mediante decisión fundada y a requerimiento de las autoridades incluidas en el artículo 1º del Anexo del Decreto mencionado, la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario, no obstante la determinación de su exigencia como requisito específico de la función.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.565.

Que por Resolución M.T. y S.S. Nº 995/96 se crearon en el ámbito de la ex-SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL, las GERENCIAS DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL, con dependencia de la ex-COORDINACION DE GESTION DE PROGRAMAS, actualmente DIRECCION NACIONAL DEL SISTEMA FEDERAL DE EMPLEO de la SECRETARIA DE EMPLEO.

Que entre las Unidades creadas por el Artículo 5º de la Resolución M.T. y S.S. Nº 995/96, se halla la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL de CAPITAL FEDERAL Y CONURBANO, la que se encuentra actualmente vacante.

Que por razones funcionales resulta necesario la contratación de una persona que asuma el control de la gestión operativa de esa GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL.

Que las personas cuya contratación y asignación se propone reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican, de conformidad con la Circular de la S.L. y T. Nº 4/02.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por los artículos 1º del Decreto Nº 491/02 y 1º del Decreto Nº 601/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la contratación del personal del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL que se detalla en las planillas que como Anexos I y II, forman parte integrante del presente Decreto, por el período, monto mensual, y con la función y rango indicado en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — Exceptúase al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar la contratación del personal cuya nómina obra en el Anexo II del presente Decreto.

Art. 3º — Asígnase al Señor Santiago LOPEZ MEDRANO (D.N.I. Nº 24.662.403) la función de GERENTE DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL de CAPITAL FEDERAL Y CONURBANO, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DEL SISTEMA FEDERAL DE EMPLEO de la SECRETARIA DE EMPLEO.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 75 -MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE.— Alfredo N. Atanasof. — Graciela Camaño.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

CONDECORACIONES

Decreto 1284/2002

Apruébase un Acta por la que se acuerda una condecoración a un Empleado Administrativo de la Embajada de la República en la República de Corea.

Bs. As., 17/7/2002

VISTO lo establecido por el Decreto Ley N° 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Empleado Administrativo de la Embajada de la República en la REPUBLICA DE COREA, D. LEE Hi-soung, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6° del Decreto Ley N° 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley N° 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 28 de mayo de 2002, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO" en el grado de CABALLERO, al señor Empleado Administrativo de la Embajada de la República en la REPUBLICA DE COREA, D. LEE Hi-soung.

Art. 2° — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto N° 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf.

JUBILACIONES Y PENSIONES

Decreto 1275/2002

Otórgase un subsidio para las prestaciones previsionales cuyo haber sea inferior a pesos doscientos mensuales, excluidas las asignaciones familiares. Facúltase a la ANSES a dictar las normas reglamentarias para su aplicación.

Bs. As., 17/7/2002

VISTO las Leyes N° 24.241 y sus modificatorias, N° 24.463 y sus modificatorias y N° 25.565 y los Decretos N° 2627 del 29 de diciembre de 1992, N° 1524 del 29 de agosto de 1994, N° 1010 del 26 de setiembre de 1997 y N° 259 del 9 de marzo de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que es objetivo prioritario del PODER EJECUTIVO NACIONAL seguir atentamente las variables socioeconómicas a fin de atemperar efectos indeseados, en particular sobre los grupos de menores recursos de la población.

Que dentro de tales grupos, el conformado por los jubilados y pensionados constituye, sin duda, uno de los de mayor riesgo.

Que existe a la fecha un universo de jubilaciones y pensiones cuyos haberes permanecen en mínimos que obstan al nivel de subsistencia deseado.

Que esa situación subsiste a pesar de los subsidios dispuestos por los decretos citados en el VISTO.

Que resulta, por tanto, necesario otorgar un subsidio destinado a reparar la situación descripta.

Que el artículo 17 de la Ley N° 25.565, por la que se aprobó el "Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2002", faculta al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a disponer las reestructuraciones presupuestarias que considere necesarias dentro del total aprobado.

Que el propósito de mejorar las prestaciones para el universo de beneficiarios cuyos haberes están por debajo del nivel de subsistencia deseado habilita a reestructurar el Presupuesto de la Administración Nacional del modo previsto por el citado artículo 17 de la Ley N° 25.565.

Que para la instrumentación del subsidio que se propicia procede facultar a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a dictar las normas necesarias para su aplicación.

Que el presente decreto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese para las prestaciones previsionales cuyo pago se encuentre a cargo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y cuyo haber sea inferior a PESOS DOSCIENTOS ($ 200,00) mensuales, excluidas las asignaciones familiares, un subsidio equivalente a la suma necesaria para alcanzar dicho importe.

Art. 2º — El subsidio se aplicará a partir y sobre los haberes correspondientes al mes inmediatamente siguiente al de la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Para el supuesto que el subsidio que por el presente decreto se otorga no pueda ser atendido íntegramente con el presupuesto de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS dispondrá las reestructuraciones presupuestarias que resulten necesarias.

Art. 4º — Facúltase a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a dictar las normas necesarias para la aplicación de este decreto.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Graciela Camaño. — Roberto Lavagna.

SALARIOS

Decreto 1273/2002

Fíjase una asignación no remunerativa de carácter alimentario de pesos cien mensuales que será percibida por todos los trabajadores del sector privado que se encuentren comprendidos en los convenios colectivos de trabajo, a partir del 1° de julio de 2002. Excepciones.

Bs. As., 17/7/2002

VISTO el Expediente Nº 1.058.720/02 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el artículo 14 bis de la CONSTITUCION NACIONAL, los Convenios N° 98 y N° 154 de la ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO (O.I.T.), las Leyes N° 23.661 y N° 25.561, los Decretos N° 486 de fecha 12 de marzo de 2002 y N° 762 de fecha 6 de mayo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° de la Ley N° 25.561 se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria.

Que con arreglo al inciso 2) del citado artículo 1° de la Ley N° 25.561, el PODER EJECUTIVO NACIONAL fue facultado a reactivar el funcionamiento de la economía, mejorar el nivel de empleo y de distribución de ingresos.

Que la crisis económica que atraviesa nuestro país ha deteriorado sensiblemente el poder adquisitivo de los salarios perjudicando a los trabajadores y acentuando la recesión que afecta a la economía nacional.

Que tanto la CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO (C.G.T.) como las confederaciones representativas de los distintos sectores empresarios que abarcan la totalidad del sector productivo, reconocen la situación descripta en el considerando anterior y coinciden en que resulta necesario tomar medidas de emergencia para la recuperación del ingreso alimentario.

Que los actores sociales mencionados han arribado a este consenso en el marco de un diálogo amplio y constructivo, que se desarrolló en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, conforme a las constancias que obran en el Expediente citado en Visto.

Que el presente Decreto tiende a corregir el deterioro que vienen padeciendo las remuneraciones en general y los salarios de menor cuantía en especial, como así también se propone impactar positiva y directamente en la demanda agregada y en el consumo, pero sin incidir significativamente en los costos y en los precios de los bienes y servicios.

Que esta medida se dicta y se enmarca en la emergencia económica y social, que requiere aplicar urgentes paliativos, lo que no implica el desconocer que la negociación colectiva sería la herramienta más idónea para generar una recomposición salarial, que garantice una redistribución progresiva del ingreso en un contexto no alterado por la emergencia.

Que conforme a lo antedicho corresponde destacar también la plena vigencia del artículo 14 bis de la CONSTITUCION NACIONAL, de los Convenios Nros. 98 y 154 de la ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO (O.I.T.) y de la legislación nacional que rige la materia.

Que debe tenerse presente también que esta grave crisis afecta de igual manera al sistema solidario de salud que dio lugar a que el Estado Nacional declarara la Emergencia Sanitaria, mediante el Decreto N° 486/02.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la situación expuesta configura una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Fíjase, a partir del 1° de julio de 2002, una asignación no remunerativa de carácter alimentario de PESOS CIEN ($ 100.-) mensuales que será percibida por todos los trabajadores del sector privado que se encuentren comprendidos en los convenios colectivos de trabajo, hasta el día 31 de diciembre de 2002.

Art. 2° — La asignación dispuesta en el artículo anterior no será aplicable a los trabajadores agrarios y a los trabajadores del servicio doméstico. Sin perjuicio de ello a través de la COMISION NACIONAL DEL TRABAJO AGRARIO y del CONSEJO DE TRABAJO DOMESTICO respectivamente, se analizará la posibilidad de instrumentar medidas tendientes a contemplar la situación de dichos trabajadores. Asimismo, no será de aplicación para los trabajadores del sector público.

Art. 3° — El trabajador percibirá la asignación prevista en el artículo 1° en forma proporcional cuando la prestación de servicios cumplida en el período de pago correspondiente fuere inferior a la jornada legal o a la establecida en el convenio colectivo de trabajo.

Los aportes previstos en el artículo 4° del presente Decreto, se determinarán en forma proporcional a la suma efectivamente percibida.

Art. 4° — En atención a la grave crisis que afecta al sistema solidario de salud, sobre la suma determinada en el artículo 1°, los empleadores depositarán la cantidad de PESOS CINCO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 5,40.-) y los trabajadores la cantidad de PESOS DOS CON SETENTA CENTAVOS ($ 2,70.-) para el Sistema Nacional de Obras Sociales.

Dichos aportes, en razón de su naturaleza excepcional se encuentran excluidos de lo establecido en el artículo 22 de la Ley N° 23.661.

Asimismo sobre dicha suma, se integrarán los porcentajes previstos en la legislación vigente, para el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (I.N.S.S.J.P.).

Art. 5° — En aquellos sectores, actividades o empresas, que se hubieren otorgado incrementos sobre los ingresos de los trabajadores, con carácter remunerativo o no remunerativo, durante el período comprendido entre el día 1° de enero de 2002 y el día 30 de junio de 2002, dichos incrementos podrán ser compensados hasta su concurrencia con la asignación establecida en el artículo 1°.

Si el incremento otorgado fuera inferior a la suma prevista en este decreto, el empleador deberá abonar la diferencia.

La suma otorgada oportunamente con carácter remunerativo, siempre mantendrá dicha naturaleza.

Art. 6° — La asignación dispuesta en esta norma, en ningún caso podrá ser tomada como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual, ni para el supuesto contemplado en el artículo 3° del Decreto N° 762/02.

Art. 7° — Aquellos trabajadores cuyos ingresos estuvieran regulados por sistemas de comisiones, remuneraciones variables o a resultado percibirán la asignación establecida en el artículo 1° o su parte proporcional, sólo cuando su ingreso promedio durante el primer semestre de 2002, hubiere registrado un incremento inferior a la suma de PESOS CIEN ($ 100.-), comparado con el promedio correspondiente al último semestre de 2001.

Art. 8° — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Art. 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna. — Graciela Camaño. — José H. Jaunarena. — Juan J. Alvarez. — Graciela Giannettasio. — Jorge R. Matzkin. — Carlos F. Ruckauf. — Ginés M. González García.



DECRETOS SINTETIZADOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1276/2002

Bs. As., 17/7/2002

Modifícase la planta de personal de la Policía Federal Argentina dependiente de la Jurisdicción 20 - Presidencia de la Nación - Subjurisdicción 13 - Secretaría de Seguridad Interior, conforme la excepción determinada en el artículo 18 de la Ley N° 25.565 de Presupuesto de la Administración Nacional. Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio financiero 2002 en la parte correspondiente a la Jurisdicción 20 - Presidencia de la Nación - Subjurisdicción 13 - Secretaría de Seguridad Interior - S.A.F. 326 Policía Federal Argentina. Facúltase al señor Jefe de la Policía Federal Argentina a seleccionar, formalizar la convocatoria, desconvocar y sustituir al personal policial alcanzado por el presente, al que de sus respectivas retribuciones se practicarán los aportes a la Obra Social y a la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal Argentina, considerándolos como cómputos de servicios.

MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA

Decreto 1282/2002

Bs. As., 17/7/2002

Promoción al grado inmediato superior con antigüedad al 31 de diciembre de 2001 de Oficiales Jefes y Oficiales Subalternos de los Cuerpos Comando y Profesional.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1279/2002

Bs. As., 17/7/2002

Danse por designados en el Gabinete de Asesores de la Secretaría de Trabajo y de la Secretaría de Empleo, a Binstein, Gabriel (N° 4.291.292), Díaz, Oscar Alberto (N° 10.327.552) y Gursi, Daniel Antonio (N° 14.890.091), respectivamente.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decisión Administrativa 15/2002

Suspéndense los desplazamientos al exterior regulados por el Régimen de Viajes al Exterior, aprobado por el Decreto N° 280/95, y que impliquen gastos para el erario público. Excepciones.

Bs. As., 17/7/2002

VISTO la Ley N° 25.561 y el Decreto N° 280 del 23 de febrero de 1995, modificado por la Decisión Administrativa N° 58/96, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa financiera y cambiaria, hasta el 10 de diciembre de 2003.

Que, por su parte, por el Decreto N° 280/95, se aprobó el Régimen de Viajes al Exterior del personal de la Administración Pública Nacional en cumplimiento de misiones o comisiones de carácter oficial, o en uso de becas otorgadas por organismos nacionales o extranjeros, que no excedan de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días.

Que, en el marco de la emergencia pública descripta, resulta procedente adoptar las medidas tendientes a reducir algunas erogaciones a cargo del Gobierno Nacional.

Que en ese orden de ideas, se hace necesario suspender los desplazamientos al exterior regulados por el citado Régimen y que impliquen gastos para el erario público, debiendo contemplarse aquellas situaciones de excepción o emergencia que puedan plantearse.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la Constitución Nacional.

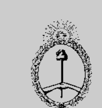
Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1°— Suspéndese, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, los viajes al exterior regulados por el Decreto N° 280/95, modificado por la Decisión Administrativa N° 58/96, y que impliquen erogaciones a cargo del Gobierno Nacional.

Art. 2° — Los Ministros y el Secretario General de la Presidencia de la Nación, según corresponda en función de la jurisdicción de que se trate, podrán autorizar, excepcionalmente desplazamientos, que deberán estar debidamente fundados en razones de emergencia o en circunstancias extraordinarias. En todos los casos deberán remitirse a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS los antecedentes de la medida que se dicte y de los motivos que la justifiquen.

Art. 3°— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna.



RESOLUCIONES

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 323/2002

Declárase de interés nacional el "Primer Curso Anual de Urgencias Médicas", organizado en la ciudad de Córdoba.

Bs. As., 15/7/2002

VISTO el Expediente 2002-2997.02.0 del Registro del MINISTERIO DE SALUD donde tramita la presentación efectuada por la Fundación P.A.S. (Progreso, Amor, Solidaridad), por medio de la cual solicita que se declare de interés nacional al "Primer Curso Anual de Urgencias Médicas", y

CONSIDERANDO:

Que la Fundación P.A.S. (Progreso, Amor, Solidaridad) tiene como objetivo fundamental trabajar en los campos de la salud y educación, siendo su misión principal procurar el cuidado, alimentación, nutrición y protección de niños, como así también la capacitación educacional de adolescentes y jóvenes.

Que el "Primer Curso Anual de Urgencias Médicas" se realiza con el fin de colaborar en la formación y capacitación de profesionales de distintas áreas de la salud, alumnos de 5° y 6° año de la carrera de medicina, residentes universitarios y médicos y paramédicos de servicios de emergencia.

Que este tipo de eventos contribuye a la actualización científica y técnica de los profesionales participantes, con el consecuente beneficio de la población en general.

Que el MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención correspondiente dictami-nando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional al "Primer Curso Anual de Urgencias Médicas", realizado por la Fundación P.A.S. (Progreso, Amor, Solidaridad), a llevarse a cabo durante los meses de abril y de noviembre de 2002, en la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 – SECRETARIA GENERAL – PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 324/2002

Decláranse de interés nacional el "2° Congreso Argentino de Gastroenterología y Hepatología Pediátrica" y el "2° Congreso Argentino de Nutrición Pediátrica", que se desarrollarán en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 15/7/2002

VISTO el Expediente N° 2002 – 834.02.7 del Registro del MINISTERIO DE SALUD donde tramita la solicitud de declarar de interés nacional el "2° Congreso Argentino de Gastroenterología y Hepatología Pediátrica" y el "2° Congreso Argentino de Nutrición Pediátrica", y

CONSIDERANDO:

Que dichos acontecimientos son organizados por la Sociedad Argentina de Pediatría, a través de su Comité Nacional de Gastroenterología, su Grupo de Trabajo de Hepatología y su Comité Nacional de Nutrición.

Que la Sociedad Argentina de Pediatría, fundada en el año 1911, es una prestigiosa entidad profesional que centra su actividad en el estudio y la atención del ser humano en su período de crecimiento y desarrollo.

Que en los mencionados eventos se abordarán temas prioritarios de gastroentrología, hepatología y nutrición, creando un ámbito propicio para que profesionales provenientes de todo el país, con orientación en dichas especialidades, puedan intercambiar sus experiencias.

Que teniendo en cuenta la importancia de las temáticas a desarrollar, la jerarquía de la entidad solicitante y la relevancia de los profesionales que asistirán a los mencionados Congresos, se considera procedente conceder el pronunciamiento solicitado.

Que los MINISTERIOS DE SALUD y DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Decláranse de interés nacional el "2° Congreso Argentino de Gastroenterología y Hepatología Pediátrica" y el "2° Congreso Argentino de Nutrición Pediátrica", a desarrollarse del 30 de septiembre al 4 de octubre de 2002, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 325/2002

Declárase de interés nacional a la "Exposición Internacional de Máquinas, Accesorios, Insumos y Servicios para la Industria Textil y de la Confección - EMITEX 2002", a desarrollarse en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 15/7/2002

VISTO la Actuación N° 37541.01.1.3 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION donde tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la "Exposición Internacional de Máquinas, Accesorios, Insumos y Servicios para la Industria Textil y de la Confección - EMITEX 2002", y

CONSIDERANDO:

Que este evento convoca a expositores nacionales y del extranjero, con la finalidad de acrecentar el intercambio tecnológico y comercial de nuestro país con los demás participantes del exterior.

Que el mismo se realiza con el objetivo de reunir a los exponentes más calificados del sector, en una muestra internacional que cuente con la presentación de los últimos adelantos tecnológicos y de las tendencias de la industria a nivel mundial, permitiendo además, exhibir maquinaria en funcionamiento.

Que en virtud al aporte que la mencionada exposición realizará al desarrollo y actualización de la industria textil y de la confección, se considera procedente declarar de interés nacional al referido acontecimiento.

Que los MINISTERIOS DE ECONOMIA y DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional a la "Exposición Internacional de Máquinas, Accesorios, Insumos y Servicios para la Industria Textil y de la Confección - EMITEX 2002", a desarrollarse del 17 al 20 de octubre de 2002, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 326/2002

Declárase de interés nacional la "VI Feria Internacional de Tecnología Alimentaria, Aditivos e Ingredientes – TECNO FIDTA 2002", a desarrollarse en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 15/7/2002

VISTO la Actuación N° 40560.01.1.7 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la "VI Feria Internacional de Tecnología Alimentaria, Aditivos e Ingredientes – TECNO FIDTA 2002", y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado acontecimiento convoca a participar a las principales empresas del ramo, del país y del extranjero, con el fin de crear un ámbito propicio en donde las mismas puedan exponer las últimas novedades en equipamiento, productos, servicios y tecnología.

Que dicha feria permitirá acrecentar el intercambio tecnológico, comercial y cultural con los participantes provenientes del exterior.

Que debido a la importancia y trascendencia del evento se estima necesario acceder a lo solicitado.

Que los MINISTERIOS DE ECONOMIA y DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional a la "VI Feria Internacional de Tecnología Alimentaria, Aditivos e Ingredientes – TECNO FIDTA 2002", a desarrollarse del 24 al 27 de septiembre de 2002, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 – SECRETARIA GENERAL – PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 327/2002

Decláranse de interés nacional las "VI Jornadas de la Región Metropolitana de la Sociedad Argentina de Pediatría", a desarrollarse en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 15/7/2002

VISTO el Expediente N° 2002-2701.02.4 del Registro del MINISTERIO DE SALUD por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a las "VI Jornadas de la Región Metropolitana de la Sociedad Argentina de Pediatría", y

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad Argentina de Pediatría, una de las instituciones científicas de mayor antigüedad en el país, congrega a médicos pediatras y demás profesionales interesados en el estudio y la atención del ser humano en su período de crecimiento y desarrollo.

Que dichas Jornadas, tendrán a la vulnerabilidad del paciente pediátrico como eje central de su temática y, continuando con la trayectoria de las anteriores ediciones, se trabajará en la estrategia de la Atención Primaria de la Salud.

Que el mencionado acontecimiento es convocado con el objetivo de contribuir a capacitar en la detección de niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad, reconocer los factores de riesgo individuales, familiares, socio económicos, culturales y ambientales, fomentar la promoción y prevención primaria y secundaria, y. estimular la formación de redes que incluyan a todos y cada uno de los miembros del Equipo de Salud.

Que atento a la proyección científica del encuentro y la indudable actualidad de su temario, se considera procedente acceder a lo solicitado.

Que el MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional a las "VI Jornadas de la Región Metropolitana de la Sociedad Argentina de Pediatría", a desarrollarse del 26 al 28 de septiembre de 2002, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 -SECRETARIA GENERAL- PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 328/2002

Declárase de interés nacional el "IV Congreso de la Asociación Internacional de Abogacía Preventiva, III Jornada sobre Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos, II Jornada Nacional sobre Prevención y I Jornada de Mediación Escolar", a desarrollarse en la ciudad de Mar de Ajó, provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 15/7/2002

VISTO el Expediente N° 131285/01 del Registro del ex MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS donde tramita la presentación efectuada por la Asociación Internacional de Abogacía Preventiva, por medio de la cual solicita que se declare de interés nacional al "IV Congreso de la Asociación Internacional de Abogacía Preventiva, III Jornada sobre Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos, II Jornada Nacional sobre Prevención y I Jornada de Mediación Escolar", y

CONSIDERANDO:

Que, dicho acontecimiento se realiza en el contexto de la actividad comunitaria y de capacitación emprendida por la entidad solicitante.

Que en el mismo se destacará la importancia de la prevención en los distintos ámbitos, así como también, la incidencia preponderante de los métodos alternativos de conflictos en esa labor.

Que el mencionado evento, que se desarrollará bajo el lema "Prevención vs. Violencia", será llevado a cabo en la sede de la Universidad Atlántida Argentina.

Que atento a la importancia de los temas propuestos y los meritorios antecedentes de la entidad y profesionales responsables de su realización, se considera apropiado acceder a lo solicitado.

Que el ex MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional el "IV Congreso de la Asociación Internacional de Abogacía Preventiva, III Jornada sobre Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos, II Jornada Nacional sobre Prevención y I Jornada de Mediación Escolar", a desarrollarse en la ciudad de Mar de Ajó, Provincia de Buenos Aires, los días 1°, 2 y 3 de noviembre de 2002.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 329/2002

Declárase de interés nacional la "VI Exposición para la Hotelería y Gastronomía de la República Argentina – Hotel & Restaurant Expo", a desarrollarse en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 15/7/2002

VISTO la Actuación N° 41195.01.1.8 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la "VI Exposición para la Hotelería y Gastronomía de la República Argentina -Hotel & Restaurant Expo", y

CONSIDERANDO:

Que la misma tiene como propósito mantener el protagonismo del sector dentro de la industria turística, promoviendo una actualización permanente que permita explorar tendencias y reconocer necesidades.

Que el mencionado evento convoca a participantes provenientes del país y del exterior, quienes aportarán los últimos adelantos tecnológicos en la materia, representando un importante aporte al desarrollo y actualización de la actividad hotelera y gastronómica.

Que debido a la importancia y trascendencia del acontecimiento se estima oportuno acceder a lo solicitado.

Que los MINISTERIOS DE LA PRODUCCION y DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conformé a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional a la "VI Exposición para la Hotelería y Gastronomía de la República Argentina - Hotel & Restaurant Expo", a desarrollarse los días 28, 29 y 30 de agosto de 2002, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación, presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Comisión Federal de Impuestos

COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS LEY N° 23.548

Resolución General Interpretativa 30/2002

Interpretación con alcance general sobre la competencia de la Comisión Federal de Impuestos para entender en todo asunto referido al cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 9, inciso d) de la ley convenio 23.548, sus complementarias y modificatorias. Intervención de naturaleza indistinta y supletoria respecto de la que habilita la acción de los órganos de contralor específicos del Convenio Multilateral del 18 de agosto de 1977.

Bs. As., 11/7/2002

VISTO: el artículo 8, inciso d) de la ley convenio 23.548, sus complementarias y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se encuentran en condiciones de resolver diversos expedientes iniciados ante esta Comisión en donde se plantean denuncias por incumplimiento de los municipios a las obligaciones asumidas por las Provincias al adherir a la ley convenio 23.548, sus complementarias y modificatorias, en materia de aplicación del Convenio Multilateral del 18/8/77, de conformidad a lo establecido por el artículo 9, inciso d) de dicha norma.

Que al respecto se ha solicitado previamente la opinión de la Asesoría Jurídica que se ha expresado mediante dictamen 20/02.

Que con relación a la materia en consideración, dos cuestiones aparecen claramente diferenciadas requiriendo ambas la ratificación o modificación del criterio de la Comisión, teniendo en cuenta sus precedentes acerca de aquella:

a) La presentación ante esta Comisión —invocando su competencia— de denuncias por incumplimiento de las obligaciones asumidas por las Provincias (que involucrarían a sus municipios), tanto al suscribir el Convenio Multilateral aludido como la ley convenio 23.548, sus complementarias y modificatorias (artículo 9, inciso d).

b) Los requerimientos efectuados por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral ante el no acatamiento de sus resoluciones por parte de municipios denunciados en su sede y respecto de cuya posición se ha decidido desfavorablemente.

Que antes de reseñar los precedentes de la Comisión en la materia resulta necesario transcribir las normas en juego para resolver aquellas cuestiones:

Artículo 9, inciso d) de la ley convenio 23.548, sus complementarias y modificatorias:

"La adhesión de cada Provincia se efectuará mediante una ley que disponga: … d) Que continuarán aplicando las normas del Convenio Multilateral del 18 de Agosto de 1977 sin perjuicio de ulteriores modificaciones o sustituciones de éste, adoptadas por unanimidad de los fiscos adheridos".

Artículo 11, inciso c) de la ley convenio 23.548, sus complementarias y modificatorias: "(La Comisión) Tendrá las siguientes funciones: …c) Controlar el estricto cumplimiento por parte de los respectivos fiscos de las obligaciones que contraen al aceptar este régimen de distribución".

Artículo 11, inciso f) de la ley convenio 23.548, sus complementarias: "(La Comisión) Tendrá las siguientes funciones:… f) Asesorar a la Nación y a los entes públicos locales, ya sea de oficio o a pedido de partes, en las materias de su especialidad y, en general, en los problemas que cree la aplicación de derecho tributario interprovincial cuyo juzgamiento no haya sido reservado expresamente a otra autoridad…".

Que se tienen como precedentes en la materia a los siguientes:

1. Resolución N° 61 del Comité Ejecutivo (21/12/88).

La Resolución del Comité Ejecutivo N° 61 del 21/12/88, ante una denuncia de la Unión Industrial Argentina contra la Tasa de Inspección por Seguridad e Higiene de la Municipalidad de La Matanza de la Provincia de Buenos Aires, que fue desestimada, señaló, sin embargo, en sus considerandos:

"…Que por otra parte, la propia Ley N° 23.548 impone la continuidad de la aplicación del Convenio Multilateral art. 9 inc. d), cuyo art. 35 importa una autorización expresa para que los municipios apliquen gravámenes locales que recaigan sobre ingresos brutos, de donde mal puede resultar que éstos, por esta sola circunstancia, resulten incompatibles con el Impuesto al Valor Agregado y con el Impuesto a las Ganancias del orden nacional.

Que además, las propias leyes provinciales que menciona la recurrente (Nros. 10.261 art. 1° y 10.559 art. 13), prohíben a los municipios aplicar gravámenes que recaigan sobre ingresos brutos, pero excluyen expresamente de esa prohibición, entre otras, a la tasa de inspección seguridad e higiene que es la objetada.

Que no habiendo sido objetado el carácter de tasa del tributo local, y no siendo de la competencia de esta Comisión Federal de Impuestos lo demás que se expone, la demanda articulada no puede prosperar".

2. Resolución N° 33 del Plenario de la Comisión (3/1/90).

Mediante la Resolución N° 33 del Plenario de la Comisión, del 3/1/90 dictada en el recurso de revisión interpuesto contra la citada Resolución 61, se decidió desestimar el mismo estableciendo, al mismo tiempo en sus considerandos:

"Que la recurrente discrepa con la resolución, considerando que la Comisión Federal es competente para decidir que la norma objetada está en contradicción con el régimen de coparticipación federal en cuanto violenta el artículo 35 del convenio multilateral, lo que la habilita también para examinar la superposición por analogía del tributo local con los impuestos nacionales a las ganancias y el valor agregado…

…Que en cuanto a la presunta contraposición que existiría entre la gabela municipal impugnada y el artículo 35 del Convenio Multilateral, ello constituye una materia reservada a la Comisión Arbitral y en grado de apelación a la Comisión Plenaria, organismos ambos de aplicación del aludido Convenio según surge de sus artículos 17, 24 y ccs.

Que la Ley N° 23.548 se limita a asegurar la sujeción de los fiscos adheridos al referido Convenio (artículo 9°, inciso d), lo cual significa el respeto pleno de aplicación irrestricta, la que de suyo comprende la intervención reservada a sus organismos de aplicación, sin que la Comisión Federal pueda inmiscuirse en su campo propio y reservado, tal como —en otro contexto— se desprende del artículo 11, inciso f) in fine de la ley.

Que la Comisión Federal no resulta competente para conocer de la materia sustantiva alegada, que resulta propia de la Comisión Arbitral…".

3. Resolución N° 72 del Comité Ejecutivo (26/2/93).

El criterio expuesto fue ratificado en la siguiente oportunidad (26/2/93) que tuvo el Comité Ejecutivo para referirse a la cuestión, "…en el expediente N° 256/92 "American Express S.A. c/Municipio de Gral. Pueyrredón s/Tasa de Inspección, Seguridad e Higiene y art. 35 del Convenio Multilateral" en la que objeta la tasa mencionada por contraria a la Ley N° 23.548 y al art. 35 del Convenio Multilateral, en cuanto el municipio la pretende aplicable sobre el total de ingresos brutos atribuidos a la Provincia de Buenos Aires".

Allí se reiteró que

"…la citada objeción no es propia del régimen de coparticipación federal, sino que pertenece al ámbito del Convenio Multilateral del 18 de agosto de 1977, vigente ante la ratificación legislativa de todas las jurisdicciones adheridas.

Que la obligación que la Ley N° 23.548 impone a las provincias y sus municipalidades de ajustarse a sus normas no determina, por el mero hecho de que de ellas surja también la obligación de aplicar el citado Convenio Multilateral, que la Comisión Federal de Impuestos se torne competente para entender en las causas en que se pretendan violaciones al mismo.

Que así surge de la circunstancia expresa de que tales eventuales violaciones al Convenio Multilateral constituyen materia de derecho tributario interprovincial cuyo juzgamiento está reservado a otra autoridad, cual es la Comisión Arbitral, y la Plenaria como su instancia de apelación".

4. Dictamen de Asesoría Jurídica en los expedientes acumulados 280/93 y 281/93 (Expediente 287/93), (27/7/93).

Este tercer antecedente se trata de los Expedientes acumulados 280/93 y 281/93 en el Expediente 287/93.

En estas actuaciones acumuladas, por la primera de ellas CIARA cuestiona la Ordenanza 5424/92 de la Municipalidad de Rosario, en tanto incorpora —entre los ingresos que se consideran para la conformación de la base imponible del Derecho de Registro e Inspección— a los derivados de exportaciones.

En el otro expediente acumulado en esa oportunidad, la propia Municipalidad de Rosario solicita asesoramiento acerca de la legitimidad de las normas aludidas. En tal circunstancia, y atento a que la primera presentación presentaba deficiencias procesales que impedían su substanciación y a que se consideró relevante la posición de la Municipalidad en demanda de asesoramiento, se resolvió producir un dictamen de Asesoría Jurídica, suscripto, por los entonces titulares, Dres. Bulit Goñi y Casas que fue notificado oportu-

namente a los interesados, luego de haber sido aprobado y hecho suyo por el Comité Ejecutivo con fecha 27 de julio de 1993.

Sustancialmente y para lo que interesa como línea argumental principal a criterio de la Asesoría Jurídica, la misma —en pleno— opinó que:

"1. La Comisión no sería competente para tratar posibles violaciones al Convenio Multilateral". Sin embargo precisan que "Esta temática podría conceptuarse propia de la Comisión Arbitral, y por tanto excluyente de la competencia de la Comisión Federal (principio del artículo 11 inc. f) ley 23.548 (sic). Pero la aplicación del Convenio también es parte propia del régimen de coparticipación, y más cuando ya la Comisión Arbitral, más precisamente la Plenaria, se ha expedido al respecto, en el sentido de que los ingresos provenientes de exportaciones no deben computarse a los fines de la aplicación del referido Convenio (14/9/90, en "Swift Armour S.A. de Argentina c/Provincia de Formosa"), criterio interpretativo que ha sido acogido, con efectos aclaratorios, por el texto de Convenio aprobado en Córdoba en 1988 (arts. 17 inc. c) y 13 inc. b) que no rige aun por falta de ratificaciones…".

Que este dictamen —hecho propio por el Comité Ejecutivo— fue notificado en carácter de asesoramiento a los interesados CIARA, Provincia de Santa Fe y Municipalidad de Rosario, con fecha 29 de julio de 1993 por Nota N° 149/93.

Que, como se observa, hasta ese momento continuó predominando el criterio de compartir la opinión de la Asesoría Jurídica en orden a considerar la competencia de la Comisión Federal de Impuestos en la materia a la luz de lo establecido por el artículo 11, inciso f) de la ley convenio 23.548.

5. Resolución N° 117 del Comité Ejecutivo (22/8/95).

El 22 de agosto de 1995, en el Expediente N° 352/94, "en que tramita la presentación efectuada por Bunge y Born S.A., en la que cuestiona la legislación de veintiuna jurisdicciones", mediante Resolución N° 117, el Comité Ejecutivo resolvió desestimar el planteo estableciendo en sus considerandos que:

"…tal cuestionamiento se centra en que al disponer la exención del impuesto sobre los Ingresos Brutos, en cumplimiento del compromiso contenido en el Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento, lo han circunscripto a los casos en que el establecimiento industrial se encuentre radicado en la jurisdicción.

Que esta forma de conceder la exención, sostiene la presentante, comporta un incumplimiento del compromiso asumido, en tanto se gravará a las actividades industriales que se cumplan en la jurisdicción cuando el establecimiento industrial esté radicado en otra, lo que importa una violación a la Ley N° 23.548, en tanto esta manda aplicar el Convenio Multilateral, cuyo art. 32 prescribe la discriminación a las actividades interjudisdiccionales.

Que sobre este último tema específico, esta Comisión considera que es una materia cuyo juzgamiento ha sido reservado a la Comisión Arbitral (Ley N° 23.548, art. 11 inc. f), la cual ya se ha expedido respecto de idéntica presentación efectuada por la misma empresa".

6. Resolución N° 47 del Plenario de la Comisión (8/4/1996).

La Resolución N° 117 fue recurrida en revisión y con fecha 8 de abril de 1996, el Plenario de la Comisión, mediante Resolución N° 47 consideró que "…tal objeción fue presentada como violatoria del Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento, del art. 32 del Convenio Multilateral, y de la Ley N° 23.548 en tanto en su art. 9° inc. d) se asume la obligación de continuar aplicando este Convenio.

Que el Comité Ejecutivo sustanció esa impugnación corriendo traslado a la totalidad de las jurisdicciones, y con el N° 117, el 22/8/95, dicta resolución que desestima la presentación efectuada, por ser una cuestión propia de la Comisión Arbitral (art. 11 inc. Ley N° 23.548), y ser prematura la presunta violación del Pacto de 1992, atenta la prórroga dispuesta por Ley N° 24.468 hasta abril de 1996.

Que el recurso de revisión contra la misma ha sido deducido en tiempo y forma, aportando elementos que, a juicio de esta Comisión Plenaria, no alcanzan a conmover lo decidido por el Comité Ejecutivo.

Que a tal efecto, además de las razones mencionadas, y tal como lo resolvieran la Comisión Arbitral y la Comisión Plenaria del Convenio Multilateral según se ha acreditado, el art. 32 del mismo está limitado a las alícuotas y a los recargos, no correspondiendo introducir otra restricción a las potestades tributarias locales que las que estas mismas han consentido en el citado Cuerpo normativo".

Que, fuera de estos precedentes, y con posterioridad a ellos se tramitan diversos expedientes vinculados al cumplimiento por parte de los municipios de la obligación a que alude el artículo 9, inciso d) de la ley convenio 23.548, sus complementarias y modificatorias, que motivara la solicitud de opinión específica a la Asesoría Jurídica, la que se ha expedido a través de su dictamen 20/02, ya citado.

Que, al respecto, resulta evidente que ya no solamente se trata de determinar cuándo corresponde habilitar la competencia de la Comisión Federal de Impuestos en orden a controlar que los fiscos adheridos (y sus municipios) continúen aplicando el Convenio Multilateral, sino también el decidir si se actúa o no como alzada de ejecución para las Resoluciones de la Comisión Plenaria de aquel y, aún, si además se resuelven concomitantemente cuestiones propias de los ámbitos judiciales o administrativos provinciales y municipales.

Que, por ende, se torna imprescindible identificar con mayor precisión todavía las cuestiones a resolver dentro de esta materia.

Que el dictamen N° 22/01 de Asesoría Jurídica precisa al respecto lo siguiente:

"A partir de los precedentes reseñados (son los mismos citados "supra"), creemos que se presentan varias cuestiones a resolver, lógicamente concatenadas:

a) Alcance de la competencia de la Comisión Federal de Impuestos en relación con lo establecido por el artículo 9, inciso d) de la ley convenio 23.548.

b) Si la competencia se limita a verificar la aplicación del Convenio, ¿qué ocurre en los casos en que no se comparte total o parcialmente el criterio de la Comisión Arbitral y el Plenario del Convenio Multilateral?

c) Si se adopta el temperamento de abrir la competencia para decidir sobre el fondo, ¿es cómo revisión de lo actuado en la Comisión Arbitral y el Plenario, o de modo independiente?

d) En este último caso, las partes, ¿a qué decisión deben someterse?

e) En razón de estar constituidos por los mismos sujetos de derecho público, ¿les resulta aplicable el principio de los "actos propios" y de "congruencia procesal" cuando los votos de la misma jurisdicción, en un mismo asunto no coinciden? Es decir: ¿estamos siempre ante la representación de los mismos sujetos, con excepción del caso del Gobierno Federal?

f) Dada la naturaleza de ambos organismos, ¿existe alguna diferenciación en razón de jerarquía?

Antes de decidir el Comité Ejecutivo esta Asesoría entiende que resulta indispensable contestar al menos a estos interrogantes".

Que, por el mismo dictamen, la Asesoría Jurídica ha opinado: "…entendemos nuestra obligación reiterar lo que expresáramos en el dictamen 22/01 respecto de la Resolución 72 del Comité Ejecutivo extensivo a todos los precedentes reseñados:

"…En primer lugar ninguna duda cabe en cuanto a que por el juego de los artículos 9, inciso d) y 11, inciso c) constituye una función asignada por la ley convenio a esta Comisión el controlar que los fiscos contratantes (y sus municipios agrego conforme a lo ya dicho) apliquen las normas del Convenio Multilateral.

En tal sentido, este Asesor no comparte totalmente los considerandos de la Resolución 72/93, adoptados a propuesta de la anterior Asesoría Jurídica, por las siguientes razones:

a) La concordancia de los artículos citados no admite dudas.

b) El argumento de que esta es materia de derecho tributario interprovincial cuyo juzgamiento está reservado a otra autoridad no resulta aplicable. Ello porque este criterio es adoptado por la ley convenio para definir los alcances del inciso f) del artículo 11, a saber la función de "asesorar a la Nación y a los entes públicos locales…". Nada tiene que ver la función de "controlar" establecida por el inciso c) con la de "asesorar" a que se refiere el inciso f), ambos del artículo 11.

c) La función de "controlar" se proyecta sobre todo el Capítulo II de la ley convenio, referido a las obligaciones de las partes (arts. 8 y 9 en todos sus supuestos y sin excepción en el caso del art. 9, inc. d). La función de "asesorar" sí se encuentra limitada en el inciso f) del artículo 11 cuando se trate de problemas de derecho tributario interprovincial cuyo juzgamiento ya se encuentre reservado a otra autoridad.

La Resolución 72/93 ha interpretado implícitamente que, existiendo los órganos de contralor del Convenio Multilateral, es extensiva la aplicación del criterio del inciso f) al inciso c) cuando del Convenio Multilateral se trate. Entiendo que ha podido hacerlo pues, conforme al artículo 11, inciso e) a la Comisión le corresponde interpretar la propia ley convenio. Ello sin embargo, y en mi opinión, no inhabilita la competencia de la Comisión en esta materia toda vez que estime corresponda ejercerla. Y en este caso, aun sería razonable tener a las Resoluciones de la Comisión Arbitral y la Comisión Plenaria como vinculantes de hecho atento a la integración de estos organismos con los mismos fiscos que componen esta Comisión.

En síntesis, pretende esta opinión dejar a salvo que en modo alguno surge de la letra de la ley convenio que esta Comisión resulte incompetente para entender en lo referido al cumplimiento de los fiscos respecto de su obligación de aplicar el Convenio Multilateral.

En todo caso debe afirmarse que corresponde a sus prerrogativas interpretar, como lo ha hecho, que, en tanto exista un organismo específico de contralor de tal sistema, se esté en la materia a lo resuelto por el mismo".

La última afirmación nos lleva a reiterar la preocupación en orden a que no existan criterios divergentes entre las decisiones de ambos organismos… Finalmente, y como complemento de lo expuesto más arriba y en el dictamen 33/01, ya citado, entendemos y propiciamos como solución lógica que existiendo la Comisión Arbitral y el Plenario del Convenio Multilateral como órganos especiales sean ellos quienes juzguen —en principio— acerca de la correcta aplicación de dicho acuerdo y, ante la omisión de ello lo denuncie a la Comisión Federal de Impuestos quien, por esa vía o de oficio si correspondiere, actuará en virtud de las disposiciones de los artículos 11, inciso c) y 9, inciso d) de la ley convenio 23.548 teniendo en el primer caso como supuesto que se ha incumplido el Convenio y, en el segundo (al actuar de oficio), dando cuenta a la Comisión Arbitral para el inicio del trámite que corresponda. Todo ello sin perder en modo alguno su competencia general sobre la materia.

No se nos escapa que la falta de un adecuado régimen de sanciones en el Convenio Multilateral unido a la falta de acatamiento de sus resoluciones por parte de determinados fiscos plantee un grave problema de orden administrativo y funcional en el caso de que se incremente la cantidad de causas que se remiten a esta Comisión para su intervención. De allí la necesidad de decidir un procedimiento que, como lo hemos propuesto, preserve las más amplias facultades de este organismo para resolver en cada caso los alcances de su actuación tendiendo —en principio— a que ésta se agote en el ámbito del Convenio Multilateral y sólo por excepción llegue a nuestra sede.

Entonces, y para que este juego de reciprocidad de los organismos funcione "sistémicamente" como se lo ha requerido, es decisivo el respeto a los principios de jerarquía funcional, congruencia procesal y doctrina de los actos propios, garantizados por la máxima autoridad provincial con competencia en la materia. Reiteramos que, a nuestro entender la clave para resolver esta cuestión consiste en el hecho de que son los mismos fiscos quienes integran ambos organismos.

Finalmente, entendemos que también resulta imprescindible limitar por vía decisoria en esta Comisión —y aun en el ámbito de la Comisión Arbitral— la pretensión abusiva de ciertos contribuyentes para obtener en estas sedes administrativas interjurisdiccionales lo que corresponde peticionen ante la justicia o la administración local"

Que han sido analizados debidamente todos los antecedentes reseñados, así como meritada la opinión de la Asesoría Jurídica a través de los dictámenes emitidos tanto por la anterior como la actual composición.

Que, previo a considerar el tema de la competencia de la Comisión Federal de Impuestos respecto del contralor de la obligación a que se refiere la ley convenio 23.548, sus complementarias y modificatorias, en su artículo 9, inciso d), resulta necesario recordar que, en general, se han presentado denuncias referidas concretamente al incumplimiento, por parte de un municipio que integra el territorio de una Provincia adherida al régimen de la ley convenio 23.548, sus complementarias y modificatorias, de las obligaciones que ésta contrajo por sí y en su nombre al momento de la adhesión.

Que ello implica interpretar si tales obligaciones le resultan oponibles a los municipios dentro de la Provincia adherida.

Que, por ende, se trata de decidir si la Comisión Federal de Impuestos se encuentra habilitada para entender, de conformidad a la ley convenio 23.548, en las denuncias contra los municipios, por incumplimiento de las obligaciones que las Provincias han asumido en su nombre al adherir al régimen de la misma.

Que, al respecto, diremos sin más que, a criterio de este Comité, los municipios, aun después del reconocimiento de su autonomía a partir de la reforma constitucional de 1994 —la que podrán ejercer, con los límites que los respectivos ordenamientos constitucionales provinciales determinen, también en lo financiero—, se encuentran obligados por la ley convenio 23.548, sus complementarias y modificatorias, en tanto:

a) lo manifiesten expresamente a través de sus órganos competentes o

b) lo manifiesten tácitamente recibiendo sin reservas la porción de recursos nacionales coparticipables que le asigne el ordenamiento respectivo provincial de conformidad con el artículo 9, inciso g) de la ley convenio 23.548.

Que, resuelto lo anterior, corresponde entonces pasar a considerar la cuestión sustantiva ya expuesta respeto de la competencia de esta Comisión en la materia citada.

Que al respecto y en primer lugar, este Comité decide ratificar sus precedentes ya reseñados "supra" en orden a la habilitación de la competencia requerida.

Que, sin embargo, y en mérito a los nuevos elementos y argumentaciones arrimados por la Asesoría Jurídica en sus dictámenes 22/01; 24/01; 33/01, 05/02; 20/02 y 23/02, este Comité decide asimismo que resulta procedente aclara aquel criterio ratificado decidiendo que, correspondiéndole de conformidad al artículo 11, inciso c) de la ley convenio 23.548 controlar las obligaciones asumidas por los fiscos al adherir a dicha norma, y que entre tales obligaciones se encuentra la de "continuar aplicando el Convenio Multilateral…", la competencia declinada no lo ha sido en for-

ma absoluta sino sólo y en tanto el procedimiento previsto ante la Comisión Arbitral y el Plenario del Convenio Multilateral se desarrolle regularmente.

Que lo anterior no implica establecer en esta sede una instancia de revisión ni de ejecución de las resoluciones emitidas por la Comisión Arbitral o el Plenario el Convenio Multilateral puesto que ellas se agotan, en el orden administrativo, en su propia sede; al interesado quedará pues la recurrencia a la jurisdicción administrativa provincial y/o judicial, si la denuncia fuere contra un municipio o judicial si fuere contra una Provincia.

Que, entonces, lo resuelto solamente expresa que, en tanto exista un organismo específico de contralor del sistema de aquel Convenio, se estará en la materia a lo resuelto por el mismo (aplicación de la doctrina propia respecto del artículo 11, inciso f) de la ley convenio 23.548, sus complementarias y modificatorias) pero, asimismo, que esta Comisión se encuentra habilitada —cuando lo considere pertinente— para entender de oficio o a pedido de parte en todo cuanto hace al control de todas las obligaciones a que hace referencia el Capítulo II de dicha ley convenio, referido a las obligaciones de las partes (arts. 8 y 9 en todos sus supuestos), en razón de lo establecido por el artículo 11, inciso c) de la misma norma.

Que ello implica interpretar que la competencia de la Comisión Federal de Impuestos en orden a controlar el cumplimiento de lo establecido por el artículo 9, inciso d) de la ley convenio 23.548, sus complementarias y modificatorias, en términos del derecho procesal administrativo resulta de naturaleza indistinta [1] y —conforme a la especialidad del órgano—, supletoria respecto de la que habilita la intervención de los órganos de contralor específicos del Convenio Multilateral del 18 de agosto de 1977, en tanto estos existan como tales.

---

[1] Diez, Manuel María; Derecho Administrativo, Tomo II, pág. 44.

Que asimismo, ello implica interpretar también que, en principio, se estará a lo resuelto en cada caso por dichos órganos a los fines del cumplimiento de lo establecido por el artículo 9, inciso d) de la ley convenio 23.548, sus complementarias y modificatorias, correspondiendo todo cuanto hace a la revisión y/o ejecución de tales resoluciones a la jurisdicción administrativa provincial y/o judicial, según el caso.

Que, concordante y supletoriamente, deberá habilitarse la competencia de esta Comisión toda vez que se trate de una denuncia por vicios de procedimiento y/o agravio a las normas del debido proceso legal administrativo y/o de la misma ley convenio, supuestamente ocurridas durante la tramitación de un asunto en sede de los órganos de contralor del Convenio Multilateral del 18 de agosto de 1977, vinculado a la aplicación de éste.

Que ha sido oída la Asesoría Jurídica.

Que, por todo ello, y lo dispuesto en el inciso e) del artículo 11 de la Ley 23.548, sus complementarias y modificatorias:

EL COMITE EJECUTIVO
DE LA COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Interpretar con alcance general que la competencia de la Comisión Federal de Impuestos para entender en todo asunto referido al cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 9, inciso d) de la ley convenio 23.548, sus complementarias y modificatorias, resulta de naturaleza indistinta y —conforme a la especialidad del órgano— supletoria respecto de la que habilita la intervención de los órganos de contralor específicos del Convenio Multilateral del 18 de agosto de 1977, en tanto estos existan como tales.

Art. 2° — Interpretar asimismo con alcance general que, en relación con lo interpretado en el artículo anterior y en principio, se estará a lo resuelto en cada caso por dichos órganos a los fines del cumplimiento de lo establecido por el artículo 9, inciso d) de la ley convenio 23.548, sus complementarias y modificatorias, correspondiendo todo cuanto hace a la revisión y/o ejecución de tales resoluciones a la jurisdicción administrativa provincial y/o judicial, según las circunstancias.

Art. 3° — Interpretar también con alcance general que, concordante y supletoriamente con lo interpretado por los dos artículos anteriores, deberá habilitarse la competencia de esta Comisión toda vez que se trate de una denuncia por vicios de procedimiento y/o agravio a las normas del debido proceso legal administrativo y/o a todo lo dispuesto por la ley convenio 23.548, sus complementarias y modificatorias, supuestamente ocurridas durante la tramitación de un asunto en sede de los órganos de contralor del Convenio Multilateral del 18 de agosto de 1977, vinculado a la aplicación de éste. Todo de conformidad a los fundamentos de la presente.

Art. 4° — Notifíquese a todos los fiscos adheridos y publíquese en el Boletín Oficial de la Nación por un (1) día. — José L. Rodríguez. — Ernesto C. Cabanillas.

Comisión Federal de Impuestos

COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS LEY 23.548

Resolución General Interpretativa 31/2002

Interpretación con alcance general sobre el principio de automaticidad en relación con los recursos coparticipables, los que deben ser remitidos a las jurisdicciones adheridas al régimen sin necesidad de gestión alguna y en base a los prorrateadores predeterminados por las leyes vigentes.

Bs. As., 11/7/2002

VISTO:

La propuesta formulada por el representante de la Provincia de Santa Fe, respecto de la necesidad de que el Comité Ejecutivo se pronuncie acerca de los principios de automaticidad y generalidad en la remisión de los fondos coparticipables, y

CONSIDERANDO:

Que en cuanto al principio de automaticidad consiste en que los gobiernos de provincias o sus ministros no tengan necesidad de realizar gestión alguna para contar con los recursos coparticipables recaudados por el Estado Nacional, puesto que se funda en que la distribución realizada en base a prorrateadores pre-determinados no precisa de trámite liquidatorio alguno.

Que así se ha dispuesto en el artículo 6° de la Ley 23.548 al decir que el agente financiero del régimen, o sea, el Banco de la Nación Argentina, "transferirá automáticamente a cada provincia y al Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las Provincias el monto de recaudación que les corresponda, de acuerdo a los porcentajes establecidos en la presente ley. Dicha transferencia será diaria y el Banco de la Nación Argentina no percibirá retribución de ninguna especie por los servicios que preste conforme a esta ley".

Que la propia Comisión Federal de Impuestos se ha expedido en numerosas resoluciones generales interpretativas, destacando este principio, y cuyas citas resultaría sumamente extensa.

Que, además, la propia Constitución Nacional, reformada en 1994, lo incorpora expresamente al decir que "una ley convenio, sobre la base de acuerdos entre la Nación y las provincias, instituirá regímenes de coparticipación de estas contribuciones, garantizando la automaticidad en la remisión de los fondos".

Que en cuanto al principio de generalidad consiste en que todas las jurisdicciones partícipes del régimen se hallan en igualdad de condiciones para recibir las transferencias o la remisión de los fondos coparticipables.

Que ello, sin lugar a dudas, encuentra su fundamento en la organización constitucional de la República Argentina (teniendo en cuenta el nuevo status jurídico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires), y que se refleja en la representación ante el Congreso de la Nación.

Que el Comité Ejecutivo está facultado para dictar normas generales interpretativas de la Ley 23.548, sus complementarias y modificatorias, en virtud de lo establecido en el inciso e) del artículo 11.

Que ha sido oída la Asesoría Jurídica.

Por lo expuesto y normas legales citadas,

EL COMITE EJECUTIVO
DE LA COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Interpretar con alcance general que el principio de automaticidad establecido en el artículo 6° de la Ley 23.548 e incorporado en el párrafo segundo del inciso 2° del artículo 75 de la Constitución Nacional, consiste en que los recursos coparticipables deben ser remitidos a las jurisdicciones adheridas al régimen, sin necesidad de gestión alguna y en base a los prorrateadores pre-determinados por las leyes vigentes.

Art. 2° — Interpretar con alcance general que el principio de generalidad consiste en que la totalidad de las jurisdicciones partícipes del régimen se hallan en igualdad de condiciones para recibir la remisión de los fondos coparticipables.

Art. 3° — Recomendar al Estado Nacional el estricto cumplimiento de los principios interpretados en los artículos precedentes.

Art. 4° — Notifíquese a todos los fiscos adheridos y publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA NACION por un (1) día. — José L. Rodríguez.— Ernesto C. Cabanillas.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 1195/2002

Reconócese como persona jurídica y entidad de bien público a la "Compañía de San Pablo", con sede legal en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 8/7/2002

VISTO el expediente MRECC N° 10.778/2002, y

CONSIDERANDO:

Que la "COMPAÑIA DE SAN PABLO" es un Instituto Secular de Derecho Pontificio y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente acompañando constancia de su admisión en la República Argentina, memoria, decreto de erección, sus constituciones vigentes y decreto de aprobación de las mismas, debidamente autenticados por la autoridad eclesiástica competente.

Que —conforme lo prescriben los artículos 4° de la Ley N° 24.483 y 1° del Decreto N° 1092/97— las personas jurídicas comprendidas en el régimen de la Ley citada serán consideradas a todos los efectos entidades de bien público y beneficiarias del tratamiento dispensado por el artículo 20, inciso e) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — Reconocer como persona jurídica a la "COMPAÑIA DE SAN PABLO", con sede legal y domicilio especial en calle Maipú, número SETECIENTOS CUARENTA Y DOS (N° 742), piso primero, departamento "D", CIUDAD DE BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el número DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS (N° 296) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2° — Reconocer a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público a todos los efectos que correspondan.

Art. 3° — Hacer saber que la referida persona jurídica se encuentra beneficiada por el tratamiento dispensado por el artículo 20, inciso e) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en1997.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Esteban Juan Caselli.

Secretaría de Empleo

FORMACION PROFESIONAL

Resolución 100/2002

Programa Centro de Información y Difusión para la Formación Profesional. Objetivos.

Bs. As., 12/7/2002

VISTO el Expediente N° 1-2015-1056406/02 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL; los Decretos Nros. 355 y 357 ambos de fecha 21 de febrero de 2002; la Decisión Administrativa N° 22 de fecha 18 de abril de 2002; y

CONSIDERANDO:

Que las profundas transformaciones sociolaborales, culturales, tecnológicas y económicas que se han operado en nuestro país en los últimos años requieren, por parte de los organismos con responsabilidad en el diseño e implementación de políticas de Formación Profesional, contar con acceso fluido a la información que se produce en distintos ámbitos.

Que en este contexto, la Formación Profesional es un factor clave de la modernización de la economía, la equidad social y la integración regional, por lo que es necesaria una acción concreta para mantener en el tiempo un sistema de información dinámico para consulta de los actores de la Formación Profesional.

Que se hace necesario recopilar y hacer accesible al público en general, y en particular a los actores de la formación y el trabajo, los resultados de la producción documental, técnica, jurídica, didáctica, etc. desarrollada en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE ORIENTACION Y FORMACION PROFESIONAL de la SUBSECRETARIA DE ORIENTACION Y FORMACION PROFESIONAL dependiente de la SECRETARIA DE EMPLEO, así como los resultados de la producción emanada de otras áreas del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL que tengan impacto e interés desde el punto de vista de la Formación Profesional.

Que uno de los objetivos principales del SISTEMA NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL será dar repuesta a la necesidad de informar, desarrollar y certificar las competencias a ser alcanzadas en los diversos sectores de actividad, promoviendo la adopción de medidas adecuadas para proporcionar información y asistencia sobre la situación del empleo, la oferta de capacitación y todo otro insumo técnico dirigido a apoyar a: 1) Las organizaciones de empleadores, de trabajadores y a los organismos públicos vinculados al sistema de relaciones laborales; 2) Las iniciativas que se generen en materia de gestión de la Formación Profesional por parte de los actores sociales y de las diversas instancias del Estado Nacional, Provincial y Municipal.

Que facilitar el acceso a esta información, se justifica desde la doble consideración de ofrecer un servicio público a los actores (trabajadores, asociaciones sindicales, asociaciones empresarias, ámbito académico, ámbito público a nivel jurisdiccional y nacional), y propender a la transparencia y publicidad de los actos de gobierno.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la SUBSECRETARIA DE ORIENTACION Y FORMACION PROFESIONAL dependiente de la SECRETARIA DE EMPLEO se encuentra a cargo de diseñar, planificar e implementar acciones de Formación Profesional para los trabajadores.

Que la DIRECCION NACIONAL DE ORIENTACION Y FORMACION PROFESIONAL de la SUBSECRETARIA DE ORIENTACION Y FORMACION PROFESIONAL dependiente de la SECRETARIA DE EMPLEO, es competente para proponer normas, programas e instrumentos para la efectiva ejecución de las diferentes actividades y modalidades de la Formación Profesional y que asimismo tiene a su cargo producir, sistematizar y difundir instrumentos que tengan por objeto actividades de Formación Profesional y su información relacionada, como así también implementar un servicio permanente de información actualizada y de consulta.

Que, corresponde crear el PROGRAMA CENTRO DE INFORMACION Y DIFUSION PARA LA FORMACION PROFESIONAL (CID).

Que dicho PROGRAMA, será ejecutado a través de la DIRECCION NACIONAL DE ORIENTACION Y FORMACION PROFESIONAL de la SUBSECRETARIA DE ORIENTACION Y FORMACION PROFESIONAL dependiente de la SECRETARIA DE EMPLEO.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de esta Cartera de Estado ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la normativa indicada en el Visto.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE EMPLEO
RESUELVE:

Artículo 1° — Créase el PROGRAMA denominado CENTRO DE INFORMACION Y DIFUSION PARA LA FORMACION PROFESIONAL (CID), dentro del ámbito de la SUBSECRETARIA DE ORIENTACION Y FORMACION PROFESIONAL dependiente de la SECRETARIA DE EMPLEO, cuya ejecución estará a cargo de la DIRECCION NACIONAL DE ORIENTACION Y FORMACION PROFESIONAL.

Art. 2° — El PROGRAMA CENTRO DE INFORMACION Y DIFUSION PARA LA FORMACION PROFESIONAL (CID), tendrá como misión:

a) Promover, sistematizar y difundir la producción de documentos, estudios, investigaciones, diseños educativos y otros instrumentos acerca de la relación educación trabajo.

b) Editar un boletín electrónico informativo de la Formación Profesional, de distribución ampliada.

c) Implementar un servicio permanente de información actualizada y consulta en el marco del sitio web del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

d) Facilitar a partir de las acciones indicadas en los incisos anteriores, la toma de decisiones en materia de políticas de Formación Profesional.

e) Promover el flujo regional de información e intercambio que dé a conocer información relacionada con la Formación Profesional.

Art. 3° — El PROGRAMA CENTRO DE INFORMACION Y DIFUSION (CID), tendrá como objeto actuar como espacio de intercambio de información para reforzar los conocimientos, prestando apoyo a todos los actores de la Formación Profesional de cada región. A efectos de su cumplimiento, se ejecutarán las siguientes actividades:

a) Relevamiento de información;

b) Edición y publicación;

c) Apoyo técnico;

d) Fomento de la investigación.

Art. 4° — La información recabada por el PROGRAMA CENTRO DE INFORMACION Y DIFUSION (CID), será puesta a disposición de los interesados.

Art. 5° — El PROGRAMA apoyará el desarrollo de la Formación Profesional, promoviendo estudios y análisis de los programas de reforma del sistema de Formación Profesional a medida que se los adopten en la región, evaluaciones y críticas de los nuevos instrumentos y mecanismos de certificación.

Art. 6° — El PROGRAMA respaldará las acciones de asistencia técnica que se realicen en apoyo de los actores relacionados con la Formación Profesional, poniendo a este efecto sus recursos técnicos a disposición de los mismos.

Art. 7° — El PROGRAMA editará materiales educativos, para lo cual:

a) Utilizará un sitio en Internet, para divulgar ideas, normas y directrices.

b) Promoverá la realización de conferencias y publicación de ideas generadas en su transcurso en los medios de comunicación y en las publicaciones profesionales.

Art. 8° — El PROGRAMA procurará efectuar alianzas de cooperación con todos aquellos organismos que tengan información relacionada.

Art. 9° — El PROGRAMA estará dirigido al público en general y en especial a:

a) Directivos, docentes, técnicos docentes de Instituciones de Formación Profesional.

b) Dirigentes, asesores y representantes empresariales y sindicales relacionados con la Formación Profesional y la educación de adultos.

c) Dirigentes de organizaciones sociales vinculadas a la Formación Profesional.

d) Personal de pequeñas y medianas empresas cuyas funciones sean la formación de los trabajadores.

e) Dirigentes y personal de organizaciones sin fines de lucro que actúan en lo social.

f) Personal de las direcciones de cada jurisdicción que tengan a su cargo el área de Formación Profesional y adultos.

g) Personal de áreas de organismos del Estado Nacional relacionadas con la Formación Profesional.

h) Trabajadores de todos los niveles de responsabilidad.

Art. 10. — El PROGRAMA utilizará la capacidad ya instalada del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, respecto a soporte informático, comunicaciones y la producción de contenidos que hoy genera la DIRECCION NACIONAL ORIENTACION Y FORMACION PROFESIONAL.

Art. 11. — A los efectos de la ejecución del PROGRAMA CENTRO DE INFORMACION Y DIFUSION (CID), la SUBSECRETARIA DE ORIENTACION Y FORMACION PROFESIONAL dependiente de la SECRETARIA DE EMPLEO reglamentará su operatoria y dictará todo otro instrumento necesario para su ejecución. Asimismo, tendrá a su cargo celebrar los convenios de cooperación e intercambio que resulten encuadrables en el mismo, quedando facultada a fin de fijar las pautas y mecanismos e instrumentos para la presentación, evaluación, ejecución, seguimiento y supervisión de las acciones del PROGRAMA.

Art. 12. — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese. — Mirta Ward.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 598/2002

Mantiénese inscripta a la firma International Messenger Express S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 8/7/2002

VISTO el expediente N° 385 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada INTERNATIONAL MESSENGER EXPRESS S.A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, la que fue otorgada el 4 de mayo de 1994, con el número DOSCIENTOS DOS (202).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por Decreto N° 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la interesada ha acreditado, en sus aspectos formales, el cumplimiento de la exigencia que prescribe el último párrafo del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, en lo relativo a las presentaciones trimestrales con vencimientos operados hasta la fecha de su solicitud, ello sin perjuicio de las verificaciones que, en ejercicio de la competencia de este Organismo, puedan disponerse con ulterioridad.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta lo tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada INTERNATIONAL MESSENGER EXPRESS S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en el Decreto N° 521/2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
Y EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

Artículo 1° — Declárase que la firma denominada INTERNATIONAL MESSENGER EXPRESS S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatoríos, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2° — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número DOSCIENTOS DOS (202).

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Adolfo L. Italiano. — Mario H. Presa.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 599/2002

Reinscríbese a la firma Minibus Ezeiza S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 8/7/2002

VISTO el expediente N° 111 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma MINIBUS EZEIZA S.R.L. ha solicitado su reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la interesada fue inscripta en el mencionado registro en fecha 15 de marzo de 1996, con el número TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO (388).

Que mediante Resolución CNC N° 362 del 10 de mayo de 2002 se declaró su baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1 de abril de 2002, en razón de no haber acreditado dentro del plazo previsto el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios para mantener su inscripción.

Que la reinscripción fue solicitada dentro del plazo previsto en el artículo 4° de la Resolución N° 007 CNCT/96, habiendo acreditado la interesada el pago del adicional en concepto de renta postal establecido en dicha norma.

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad se encuentra acreditado el cumplimiento de la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la interesada ha acreditado, en sus aspectos formales, el cumplimiento de la exigencia que prescribe el último párrafo del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, en lo relativo a las presentaciones trimestrales con vencimientos operados hasta la fecha de su solicitud, ello sin perjuicio de las verificaciones que, en ejercicio de la competencia de este Organismo, puedan disponerse con ulterioridad.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1° inciso d) del Decreto N° 115/97.

Que, se ha llevado a cabo la verificación prevista en el artículo 4° de la Resolución N° 007 CNCT/96, constatándose que, durante el período de su baja, la interesada no ha continuado en el ejercicio de la actividad postal.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que en consecuencia es procedente hacer lugar a la reinscripción solicitada por MINIBUS EZEIZA S.R.L. con el mismo número del que gozaba en oportunidad de su baja.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y normas concordantes y complementarias y en el Decreto N° 521/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
Y EL SUBINTERVENTOR DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

Artículo 1° — Declárase que la empresa MINIBUS EZEIZA S.R.L. ha cumplido con la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios y en la Resolución N° 007 CNCT/96 para la reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2° — Reinscríbese a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO (388).

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Adolfo L. Italiano. — Mario H. Presa.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 600/2002

Mantiénese inscripta a la firma Olavarría Velcon S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 8/7/2002

VISTO el expediente N° 15.146 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada OLAVARRIA VELCON S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, la que fue otorgada el 4 de marzo de 1999, con el número QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO (584).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por Decreto N° 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la interesada ha acreditado, en sus aspectos formales, el cumplimiento de la exigencia que prescribe el último párrafo del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, en lo relativo a las presentaciones trimestrales con vencimientos operados hasta la fecha de su solicitud, ello sin perjuicio de las verificaciones que, en ejercicio de la competencia de este Organismo, puedan disponerse con ulterioridad.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole, legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada OLAVARRIA VELCON S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en el Decreto N° 521/2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
Y
EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

Artículo 1° — Declárase que la firma denominada OLAVARRIA VELCON S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2° — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO (584).

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Adolfo L. Italiano. — Mario H. Presa.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 601/2002

Dispónese la baja de la empresa La Veloz del Norte S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 8/7/2002

VISTO el expediente N° 861 del Registro de la entonces COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, establece que será sancionado con la baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el prestador que no acredite trimestralmente, previa intimación fehaciente por el término de DIEZ (10) días, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, así como los requisitos exigidos por el inciso d) de dicho artículo.

Que mediante Resolución SC N° 3123/97 se reglamentó la forma en que los prestadores inscriptos en el mencionado registro debían acreditar el cumplimiento del requisito mencionado en el considerando precedente, estableciendo asimismo la fecha de vencimiento correspondiente a cada presentación trimestral.

Que, con fecha 15 de mayo de 2001, el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA dictó la Resolución N° 87, publicada en el Boletín Oficial N° 29.651 del 18 de mayo de 2001, mediante la que se modificaron los artículos 9° y 10 de la citada Resolución SC N° 3123/97.

Que, en su nueva redacción, el artículo 9° de la Resolución SC N° 3123/97 establece que la acreditación trimestral por parte de las empresas inscriptas en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales del cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales debe efectuarse mediante la presentación del "Certificado Fiscal para Contratar" conforme al procedimiento instituido por Resolución General AFIP N° 135/98, modificada por su similar N° 370/99 y que la fecha de emisión del referido certificado deberá ser posterior al último día del trimestre calendario objeto de acreditación.

Que en los presentes actuados se verificó oportunamente que la fecha de emisión del "Certificado Fiscal para Contratar" presentado por la firma LA VELOZ DEL NORTE S.A. —inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (354)— a efectos de la acreditación del cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales en lo referente a la presentación correspondiente al tercer trimestre calendario del año 2001 era anterior al último día de dicho trimestre, motivo por el cual no resultaba válido a tal fin.

Que, según se documenta a fojas 426, con fecha 17/1/2002 se cursó al domicilio constituido por el prestador en Capital Federal la intimación prescripta en el artículo 11 del Decreto N° 1187/93 (texto según Decreto N° 115/97), con expresa mención del motivo por el cual el "Certificado Fiscal para Contratar" que había presentado no resultaba válido.

Que en presentación de fecha 30/1/2002 (fs. 427) la empresa solicitó que se le otorgase una prórroga de quince días a fin de dar cumplimiento con lo requerido, alegando que atravesaba "una crisis económica financiera de singulares características".

Que con fecha 22/2/2002 se cursó nueva notificación al prestador (fs. 433) intimándolo para que, previo a resolver la prórroga solicitada, acreditase, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de notificado, haber solicitado ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS la emisión del Certificado Fiscal para Contratar.

Que en nueva presentación de fecha 21/2/2002 (fs. 436/438) LA VELOZ DEL NORTE S.A. acreditó haber solicitado el mentado certificado el 25/1/2002.

Que, en atención a lo previsto en el artículo 3° de la Resolución AFIP N° 135/98, en cuanto a que el Certificado Fiscal para Contratar —o el informe de inhabilitación según el caso— se emite dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos de formulada la respectiva solicitud, con fecha 6/3/2002 se cursó nueva intimación al prestador (fs. 441) para que dentro del plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas presentase el mencionado certificado, bajo apercibimiento de disponer su baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, en respuesta a dicha intimación, con fecha 8/3/2002 la empresa acompañó el escrito de fs. 442/445 haciendo saber acerca de "(...) la imposibilidad de adjuntar el mencionado certificado, toda vez que, por disposiciones internas de la AFIP, la misma no extiende certificados con retroactividad a la fecha de solicitud", corno así también que "habida cuenta la crisis generalizada que afecta a la totalidad de la actividad económica del país (...) no ha podido sustraerse al marco referenciado, y por ende, ha sufrido retrasos..." y que por ello "... registraba deuda con el organismo recaudador".

Que, asimismo, agrega que se ha acogido a los beneficios de la moratoria dispuesta por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante Decreto N° 338/2002, circunstancia que, según sostiene, "(...) amerita que se dicte la resolución dando por cumplida la exigencia atinente a la presentación del certificado".

Que a fs. 449 luce nueva notificación cursada a la interesada el 4/4/2002 mediante la que, en atención a que de su presentación de fecha 8/3/2002 surgiría que habría regularizado su situación ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, se la intimó para que dentro del plazo de CINCO (5) días presentase el Certificado Fiscal para Contratar o bien acreditase haber requerido la emisión de un nuevo certificado bajo apercibimiento de disponer su baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que en presentación del 11/4/2002 (fs. 450/452) el prestador acompañó fotocopia certificada de la solicitud de un nuevo Certificado Fiscal para Contratar de fecha 8/4/2002.

Que a fs. 453 la Gerencia de Servicios Postales, de conformidad con el criterio oportunamente adoptado por este Organismo conforme al Dictamen GJNR N° 11820/2001, dispuso el 18/4/2002 otorgar a LA VELOZ DEL NORTE S.A. una prórroga de DIECIOCHO (18) días para presentar el Certificado Fiscal para Contratar a partir del día 8/4/2002, fecha en la cual solicitó su emisión, notificándose tal disposición a la interesada mediante cédula de fecha 22/4/2002 (fs. 454).

Que en nueva presentación de fecha 2/5/2002 (fs. 456) la VELOZ DEL NORTE S.A. manifestó que por imperio de la actual circunstancia que rodea la actividad económica de nuestro país y por razones imputables exclusivamente a la Administración Federal de Ingresos Públicos, a la fecha nuestra firma no puede de reunirse con el Certificado Fiscal para Contratar", solicitando, asimismo, que "se extienda la prórroga oportunamente conferida y lo sea por el máximo de Ley...".

Que, con fecha 14/5/2002, se libró Oficio a la División Agencia Sede Región Salta de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS solicitando informe sobre "el estado del trámite del CERTIFICADO FISCAL PARA CONTRATAR solicitado por la empresa la VELOZ DEL NORTE S.A. CUIT N° 30-54622131-4 con fecha 8 de abril de 2002" (fs. 458).

Que a fs. 460 luce la respuesta a dicho oficio, recibida el 28/5/2002, mediante la que la División Agencia Sede Salta de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS informa que "(...) procedió a emitir la inhabilitación fiscal para contratar, de conformidad a lo establecido en la Resolución General N° 135, en virtud de que en los registros obrantes en esta dependencia, la solicitante registra incumplimientos impositivos y previsionales, habiendo sido notificada el 20/5/2002, de tal situación".

Que, con fecha 3/6/2002 se cursó notificación a la interesada (fs. 462) corriéndosele vista de las presentes actuaciones por el plazo de CINCO (5) días y otorgándosele un plazo similar para presentar el correspondiente descargo.

Que, conforme se documenta a fs. 463, con fecha 10/6/2002 la empresa tomó vista de las actuaciones.

Que, mediante el escrito de fs. 464/465, recibido el 18/6/2002, formuló el pertinente descargo, reconociendo en primer lugar que "con la presentación trimestral correspondiente al tercer trimestre de 2001 (...) se hacía menester incorporar "Certificado Fiscal para contratar el que no fue adjuntado por nuestra compañía".

Que asimismo, agregó: "Posteriormente "La Veloz del Norte S.A." presenta un plan de facilidades de pago a fin de cancelar las obligaciones que a la fecha mantenía con la Administración Federal de Ingresos Públicos (...) finalmente hicimos conocer a esa Comisión la imposibilidad de adjuntar el mencionado certificado, toda vez que la misma no extiende certificados con retroactividad a la fecha de solicitud, por lo que el requerimiento de marras deviene de imposible cumplimiento, por razones no imputables a la empresa".

Que en tal sentido alega que "la deuda correspondiente al mes de agosto de 2001(...), carece de virtualidad jurígena (sic) para obligarnos".

Que, por último realiza varias consideraciones de índole general relativas a la crisis que afecta a la totalidad económica del país y en particular a la zona del noroeste.

Que al respecto, y sin perjuicio de que no escapa al conocimiento de esta instancia, la crítica situación económico financiera del país, que dio lugar entre otras disposiciones a la Ley de Emergencia Económica Nro. 25.563, no puede soslayarse la antigüedad que del incumplimiento que aquí se imputa, "tercer trimestre calendario del año 2001 (julio, agosto y setiembre de 2001), cuyo vencimiento operó el día 10 de noviembre de 2001".

Que asimismo, debe tenerse particularmente en cuenta, que a la empresa en trato se le brindaron todas las posibilidades legales que le pudieron corresponder, otorgándole sucesivos plazos de prórroga a fin de que cumpliera con el citado requisito, como así también, una vez que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS hiciera saber de su inhabilitación fiscal, se le dio el derecho a descargo.

Que no obstante ello, al momento no ha acreditado, con las formalidades previstas por la normativa vigente el cumplimiento de sus obligaciones, impositivas, previsionales y sociales.

Que, en consecuencia, corresponde disponer la inmediata baja de la empresa LA VELOZ DEL NORTE S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, de lo contrario, se estaría afectando gravemente el principio de la igualdad (art. 16 de la Constitución Nacional), habida cuenta que dicha exigencia, se encuentra reglada en una norma de carácter general, por lo que resulta obligatorio para esta Comisión Nacional de Comunicaciones, como autoridad de aplicación, actuar de una sola y única manera, so pena de violentar no sólo el citado principio, sino de afectar el principio de la legalidad, que debe regir al procedimiento administrativo.

Que, asimismo, corresponde intimar a la empresa a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución N° 007 CNCT/96.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DÉ COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° in-

ciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en el Decreto N° 521/2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
Y
EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

Artículo 1° — Dispónese la baja de la empresa LA VELOZ DEL NORTE S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales en lo referente a la presentación correspondiente al tercer trimestre calendario del año 2001.

Art. 2° — Intímase a LA VELOZ DEL NORTE S.A. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución N° 007 CNCT/96.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Adolfo L. Italiano. — Mario H. Presa.

Secretaría de Trabajo
y
Secretaría de Empleo

PROGRAMA JEFES DE HOGAR

Resolución Conjunta 153/2002 y 101/2002

Reglamentación del circuito de fiscalización, supervisión y seguimiento del Programa Jefes de Hogar – Componente Actividades Comunitarias.

Bs. As., 12/7/2002

VISTO el Decreto N° 565 de fecha 3 de abril de 2002; las Resoluciones M.T.E. y S.S. Nros. 312 de fecha 16 de abril de 2002, 420 y 421, ambas de fecha 10 de junio de 2002, 447 de fecha 26 de junio de 2002 y 458 de fecha 1° de julio de 2002; la Resolución S.S.E. N° 224 de fecha 1° de junio de 2001 y el Expediente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1-2015-1059151 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 565/02 se ha creado el PROGRAMA JEFES DE HOGAR, destinado a jefes o jefas de hogar con hijos de hasta DIECIOCHO (18) años de edad, o discapacitados de cualquier edad, o a hogares donde la jefa de hogar o la cónyuge, concubina o cohabitante del jefe de hogar se hallare en estado de gravidez, todos ellos desocupados y que residan en forma permanente en el país.

Que el citado Decreto confirió al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. y S.S.) el carácter de Autoridad de Aplicación del Programa.

Que a efectos de la aplicación del PROGRAMA JEFES DE HOGAR, el mismo fue reglamentado por Resolución M.T.E. y S.S. N° 312/02.

Que la Resolución M.T.E. y S.S. N° 420/02 reglamentó el Componente ACTIVIDADES COMUNITARIAS del PROGRAMA JEFES DE HOGAR.

Que a través de dicha norma se delegó en la SECRETARIA DE EMPLEO y en la SECRETARIA DE TRABAJO la reglamentación del seguimiento y supervisión del citado componente.

Que se hace necesario dictar normas complementarias que establezcan los procedimientos de supervisión del cumplimiento de los requisitos que deben reunir los beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR como así también de las actividades que como contraprestación del beneficio dinerario deben realizar los mismos.

Que resulta indispensable para ello organizar un circuito de seguimiento de los mencionados requisitos y actividades.

Que la presente se dicta en el marco de lo normado por el Decreto N° 565/02 y en ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución M.T.E. y S.S. N° 420/02.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO Y LA SECRETARIA DE EMPLEO
RESUELVEN:

Artículo 1° — Reglaméntase el circuito de fiscalización, supervisión y seguimiento del PROGRAMA JEFES DE HOGAR - Componente ACTIVIDADES COMUNITARIAS, a través de la presente Resolución.

Art. 2° — Apruébanse los ANEXOS I, II, III, IV y V que forman parte integrante de la presente Resolución, de acuerdo a la siguiente descripción:

"ANEXO I: Circuito de Seguimiento.

ANEXO II: Formulario de Visita de Supervisión e Instructivo.

ANEXO III: Formulario de Visita para el monitoreo de la documentación y legajos de los beneficiarios e Instructivo.

ANEXO IV: Formulario de Intimación.

ANEXO V: Informe de Recomendación de la GECAL."

Art. 3° — Derógase la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE EMPLEO N° 224/01, la que continuará rigiendo respecto de los proyectos ejecutados durante su vigencia.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento de Biblioteca y archívese. — Noemí Rial. — Mirta Ward.

ANEXO I

CIRCUITO DE SEGUIMIENTO

El presente Anexo establece los procedimientos y el circuito operativo para el seguimiento de las actividades/proyectos del Programa Jefes de Hogar que en calidad de contraprestación desarrollan los beneficiarios, y del control de los legajos y documentación de estos últimos.

El seguimiento y supervisión se realizará aplicando un criterio muestral, y deberá abarcar hasta el 10% (diez por ciento) de las actividades/proyectos y de beneficiarios vigentes mensuales en cada provincia.

1) DETERMINACION DE LA MUESTRA

Una vez por mes, la Dirección Nacional de Promoción del Empleo (D.N.P.E.) remitirá a cada Agencia Territorial (A.T.), dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones Federales (D.N.R.F.) con copia a la Gerencia de Empleo (GECAL) correspondiente dependiente de la Dirección Nacional de Sistema Federal de Empleo (D.N.S.F.E), la muestra de proyectos/actividades y la muestra de los Municipios en los cuales se realizará el control de una parte de los legajos de los beneficiarios.

Las muestras se construirán priorizando los siguientes criterios:

— Actividades/proyectos con mayor concentración de beneficiarios.

— Municipios con mayor concentración de beneficiarios.

— Deberán realizarse según criterios de distribución regional o departamental de cada provincia, de forma de optimizar los recursos disponibles para el seguimiento y supervisión.

2) DOCUMENTACION

La GECAL entregará a la A.T. los listados de los beneficiarios así como la enumeración de las actividades/proyectos que éstos realizan como contraprestación —agrupadas por Municipalidad—, y la información disponible y suministrada por el cada Consejo Consultivo Municipal relacionada al seguimiento y monitoreo de las actividades.

Toda otra documentación respaldatoria será aportada por cada Municipio. Para ello la A.T. coordinará con cada uno de ellos la entrega de las copias del diseño de actividades/proyectos antes de las fechas programadas para la realización de las visitas.

3) VISITAS DE SUPERVISION

El Jefe de la A.T. deberá programar y coordinar la instrumentación de las visitas, las que deberán efectuarse dentro del plazo estipulado para su realización según la programación de cada mes. A través de la Subcoordinación de Seguimiento Técnico y Fiscalización (SU.SE.FI) dependiente de la D.N.P.E. podrá solicitarse a la A.T. la realización de otras visitas que demanden las Gerencias de Empleo, la Comisión para el Tratamiento de las Denuncias de los Programas de Empleo (CODEM), o la D.N.P.E.

La SU.SE.FI. podrá, a solicitud de la D.N.P.E. realizar visitas de supervisión tanto a actividades/proyectos como a la documentación y legajos de beneficiarios en poder de los Municipios.

4) Para la realización de las visitas el supervisor aplicará en cada caso el formulario del Anexo II y Anexo III.

Actividades/proyectos: (Anexo II)

El supervisor deberá evaluar y monitorear el cumplimiento de las contraprestaciones o actividades incluidas en los proyectos, visitando la localización indicada en la carátula del Anexo A de la Resolución MTEySS Nro. 420/02 (Formulario de Proyecto/Actividades) comparando lo observado en terreno con lo expresado en el formulario del proyecto.

Legajos de beneficiarios: (Anexo III)

Asimismo deberá controlar en la sede de la Municipalidad que los legajos de los beneficiarios se encuentren conformados según lo estipulado en el Decreto Nro. 565/02 y la Res. MTEySS Nro. 312/02.

A los fines de aportar mayor información a la GECAL, consignará las observaciones o información adicional en el espacio destinado a su uso exclusivo en los formularios de supervisión.

5) Una vez por semana cada A.T. entregará a la GECAL los originales de formularios de visita que hubiere efectuado y formularios de intimación (Anexo II, Anexo III y Anexo IV).

6) La A.T. deberá cargar semanalmente los datos incluidos en los formularios de cada visita de manera sistemática en el instrumento que se diseñe a tal fin controlando que no queden visitas efectuadas por los supervisores sin registrar.

7) La GECAL deberá informar con una periodicidad quincenal el resultado de todas las visitas de supervisión que se hubieran realizado al Consejo Consultivo Provincial a fin de que pueda monitorear el Programa a nivel provincial, analizar los reportes de irregularidades que se detecten durante la gestión o en la selección de beneficiarios, y efectuar denuncias e informar al Consejo Nacional de Administración, Ejecución y Control.

Con la misma periodicidad informará a los Consejos Consultivos Municipales a los efectos de que éstos puedan monitorear el desempeño de los Organismos Ejecutores, controlar la ejecución de las actividades asignadas a los beneficiarios, verificar que estos últimos cumplan con las contraprestaciones establecidas y solicitar las bajas que correspondieran.

IRREGULARIDADES

8) Ante la detección de alguna anomalía en el desarrollo de la actividad/proyecto o en la documentación obrante en el legajo de los beneficiarios, el supervisor deberá efectuar una intimación de acuerdo a la irregularidad detectada.

Serán intimados aquellos Organismos Ejecutores y/o Municipios que incurrieran en las irregularidades que a continuación se detallan:

• No inicio de las actividades.

• Paralización no justificada de las actividades del proyecto.

• Desarrollo discontinuo del proyecto.

• Ausencia total o mayor al 40% de los beneficiarios dados de alta.

• Beneficiarios desarrollando actividades no asignadas por el Municipio.

• Ausencia de la documentación exigida en la Res. MTEySS Nro. 312/02 que respalde la condición de jefe de hogar del beneficiario.

• Enmiendas o tachaduras no salvadas formalmente, efectuadas al Formulario Unico de Inscripción, en tanto constituyen una Declaración Jurada.

• Cualquier otro incumplimiento, ya sea por acción u omisión, por parte del Organismo Ejecutor de una obligación a su cargo, que afecte gravemente o imposibilite el desarrollo de las actividades/proyecto aprobado o la inclusión de los beneficiarios en las actividades de contraprestación exigidas por el Programa.

La detección de beneficiarios realizando tareas no comprendidas por el Programa, que constituya una flagrante alteración de los objetivos que se persiguen con el desarrollo de contraprestaciones en actividades de utilidad social y comunitaria constituye una severa irregularidad que importa la responsabilidad directa de quienes asignaron o consintieron las mismas.

LA INTIMACION

9) El supervisor, una vez detectada/s la/s irregularidad/es deberá entregar copia del formulario de intimación al Organismo Ejecutor y/o Municipio y a algún representante del Consejo Consultivo Municipal, reservando para sí el/los original/es con firma y aclaración del notificado.

10) El Organismo Ejecutor o Municipio que fuera objeto de una intimación por parte del supervisor deberá:

a) Revertir de forma inmediata la/s irregularidad/es detectada/s.

b) Efectuar su descargo por escrito ante la GECAL hasta los 4 (cuatro) días hábiles siguientes a la notificación de la intimación.

c) Presentar por escrito ante la GECAL hasta los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la presentación del descargo, un Informe de Regularización detallando cómo ha normalizado la situación por la que fue objeto de intimación, y deberá adjuntar toda la documentación que respalde lo descripto en dicho informe.

11) El Consejo Consultivo Municipal, en tanto tiene funciones para monitorear la ejecución de las actividades y controlar el procedimiento de adjudicación de beneficios, podrá agregar toda información que considere necesaria sobre las actividades/proyecto de forma de aportar al descargo realizado por el Organismo Ejecutor o Municipio. Asimismo podrá realizar recomendaciones a la GECAL sobre el curso de acción a seguir en relación a la actividad/proyecto y los beneficiarios, como ser la baja del proyecto, la reasignación de tareas y baja de los beneficiarios, etc.

12) La GECAL, una vez recibido el descargo y el Informe de Regularización, deberá proceder a su evaluación y elaborará un Informe de Recomendación a la D.N.P.E. en el cual incluirá sus apreciaciones sobre la/s irregularidad/es, desvíos o dificultades detectada/s y sobre los fundamentos vertidos por el Organismo o Municipio en su descargo e Informe de Regularización. Asimismo deberá consignar una recomendación sobre el curso de acción a seguir. Este Informe será elaborado y presentado en todos aquellos casos en que se cursó una intimación. (Anexo V)

• El Informe deberá contener:

• La descripción de la irregularidad, desvío o dificultades detectadas.

• Si el Organismo Responsable hubiera presentado descargo deberá consignar si el mismo fue aceptado o rechazado y los motivos.

• La Evaluación de los antecedentes del desempeño histórico del Organismo Ejecutor en otros proyectos; el nivel de compromiso con la ejecución de otros proyectos; la situación social y de empleo de la comunidad en la que se desenvuelve el Organismo; el impacto del proyecto en la misma.

• El análisis de la situación particular de la irregularidad detectada.

• Hacer mención a las posibilidades de recomposición del Proyecto, la regularización del mismo, los resultados que den cuenta de la regularización, los mecanismos y documentación aportada por el Organismo o Municipio, y el Consejo Consultivo Municipal.

• Describir el contenido del Informe que entrega el Consejo Consultivo Municipal en relación al proyecto o actividades o el Municipio del que se trate.

• La Recomendación sobre el curso de acción a seguir a partir de los resultados obtenidos en las gestiones con el Organismo Ejecutor.

Este informe tendrá carácter necesario pero no suficiente, a los efectos de que la D.N.P.E. determine el inicio del procedimiento de acciones sancionatorias.

La GECAL contará con 5 (cinco) días hábiles administrativos como plazo máximo, a contar desde la fecha de vencimiento del plazo para la recepción del Informe de Regularización del Organismo Ejecutor o Municipio, a los efectos de la preparación y elevación del informe a la D.N.P.E.

La GECAL deberá registrar en el instrumento que se diseñe a tal efecto los resultados que se desprendan de la presentación de los descargos y de los Informes de Regularización, así como también las recomendaciones efectuadas a la D.N.P.E. sobre las irregularidades detectadas.

13) La Subcoordinación de Seguimiento Técnico y Fiscalización (SU.SE.FI), deberá elaborar un Informe Técnico a la D.N.P.E. hasta los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la recepción del Informe de Recomendación de la GECAL. a los efectos de que la D.N.P.E. evalúe el inicio del procedimiento sancionatorio y lo remita a la Secretaría de Empleo para su consideración.

14) A los Organismos Ejecutores o Municipios que fueran objeto de una intimación y cuyo descargo y/o Informe de Regularización fuera rechazado o que no hubieran presentado los mismos en la GECAL en tiempo y forma, así como si no hubieran revertido las irregularidades detectadas durante las visitas de supervisión o no subsanaran las dificultades, se les podrán aplicar las medidas sancionatorias que se definen en los apartados siguientes.

MEDIDAS SANCIONATORIAS

15) La Secretaría de Empleo será la autoridad de aplicación de las medidas sancionatorias, que podrán aplicarse conjunta o separadamente.

En cualquiera de los casos en que la irregularidad no se revirtiera o porque el descargo presentado resultara rechazado en sus términos, o por falta de presentación del Informe de Regularización o porque este último resultara insatisfactorio se podrán aplicar las medidas sancionatorias que se describen a continuación.

— Baja simple del proyecto/actividades

— Baja de los beneficiarios

En el caso que la sanción aplicada consistiera en la baja simple del proyecto, los beneficiarios incluidos en el mismo deberán ser reasignados a nuevas actividades o proyectos.

En aquellas situaciones en las que la irregularidad hubiera sido subsanada la Secretaría de Empleo, previo Informe de Recomendación de la GECAL y de la D.N.P.E., podrá proceder al levantamiento de la sanción aplicada.

Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas antedichas, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social se reserva el ejercicio de las acciones judiciales que correspondieran de acuerdo a la gravedad de los hechos y, a su calificación legal.

EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE ACCIONES SANCIONATORIAS

16) Una vez que la D.N.P.E. ha evaluado los Informes remitidos por la GECAL y la SUSEFI, y si así lo considerara pertinente, indicará el inicio de la carátula para la aplicación de las sanciones. La D.N.P.E. informará con una periodicidad mensual a los Consejos Consultivos Provinciales y al Consejo Nacional de Administración, Ejecución y Control (CONAEyC) todos los trámites de sanción iniciados.

Para el inicio de las acciones sancionatorias, la Gecal deberá elevar a la SUSEFI toda la documentación del proyecto en el plazo de los 2 (dos) días hábiles subsiguientes a la indicación dada por la D.N.P.E. El legajo, deberá contener la siguiente documentación:

• la totalidad de la documentación original de las actividades/proyecto, que deberá ser solicitado al Municipio (formulario de presentación, evaluación del Consejo Consultivo Municipal, y listados de beneficiarios activos)

• formularios de visitas

• intimación/es

• descargo/s si lo/s hubiere

• informes de regularización presentados por el Organismo de Regularización.

• documentación que se hubiera presentado adjunto al Informe o Municipio

• Informe presentado por el Consejo Consultivo Municipal, o recomendaciones que hubiera efectuado

• Informes de Recomendación de la GECAL

• demás antecedentes obrantes en el legajo

La GECAL deberá quedarse con copia autenticada de todo lo enviado.

17) La SU.SE.FI., podrá solicitar informes adicionales a la GECAL en caso de considerarlo necesario a los efectos de la continuidad del trámite.

SUSTANCIACION DEL EXPEDIENTE

18) En los casos en que la Dirección Nacional de Promoción del Empleo hubiera dispuesto el inicio de la aplicación de sanciones, la Gecal deberá remitir el legajo a la SU.SE.FI. quien procederá a caratular las actuaciones y conformará el expediente administrativo con toda la documentación recibida.

19) La SUSEFI analizará los antecedentes contenidos en el expediente y emitirá, dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a su confección, un Dictamen Técnico respecto de la situación del proyecto y de los beneficiarios o documentación del legajo de los mismos y lo remitirá a la Coordinación de Asuntos Legales recomendando el curso de acción a seguir.

20) La Coordinación de Asuntos Legales elaborará un Informe Legal y una propuesta de Resolución en el plazo de 5 (CINCO) días hábiles administrativos desde la recepción del expediente y lo elevará a la D.N.P.E. junto con sus antecedentes para la toma vista del proyecto de resolución y su posterior remisión a la Secretaría de Empleo.

21) La GECAL deberá notificar al Organismo Ejecutor o Municipio de toda medida adoptada con relación al proyecto o a su situación dentro del marco de los Programas de Empleo.

22) Los Organismos Ejecutores, los Municipios y Consejos Consultivos Municipales deberán notificarse de la presente Resolución de Seguimiento y Fiscalización, firmando una copia de la misma y quedando un ejemplar en su poder.

23) Todas las anomalías que detectasen los órganos de control como la SIGEN o la Unidad de Auditoría Interna, de esta Cartera de Estado en ejercicio de sus competencias, respecto de las actividades/proyectos y documentación de los beneficiarios, que sean informadas a la Dirección Nacional de Promoción de Empleo, recibirán el tratamiento previsto en el presente Anexo.

FORMULARIO VISITA DE SUPERVISIÓN **ANEXO II**

PROGRAMA JEFAS Y JEFES DE HOGAR – COMPONENTE ACTIVIDADES COMUNITARIAS

1.DATOS DE LA ACTIVIDAD/ PROYECTO

Nº de actividad/proyecto ____________ **Denominación:**______________________

Organismo Ejecutor :______________________ **Fecha de inicio:** ____/____/____

Duración:____________ Fecha de la visita: ____/____/____

2. DATOS GENERALES

2.1 PERSONA/S ENTREVISTADA/S

Nombre y Apellido .... Cargo: ....

Nombre y Apellido: .... Cargo: ....

3 DATOS DE VERIFICACION DE ASPECTOS ESTRUCTURALES DEL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD/PROYECTO

3.1¿El proyecto/actividad se inicio?

Si 1❑ No 2 ❑ (marque con una cruz el/los motivo/s)

1. Falta de insumos /materiales /equipamiento ❑
2. Ausencia de beneficiarios ❑
3. Problemas climáticos ❑
4. Problemas técnicos ❑
5. Otros ❑

En caso de marcar 5 especificar:

3.2 Estime el nivel de ejecución del proyecto/actividad al momento de la visita

1. Normal ❑
2. Atrasado ❑
3. Paralizado ❑
4. Discontinuo ❑
5. Finalizado ❑

Si marcó las alternativas 2, 3 o 4 indique los motivos:

1. Falta de materiales/equipos/maquinarias/herramientas ❑
2. Ausencia de beneficiarios ❑
3. Problemas climáticos ❑
4. Problemas técnicos ❑
5. Otros ❑

En el caso de marcar 5 especificar:

FORMULARIO VISITA DE SUPERVISIÓN **ANEXO II**

PROGRAMA JEFAS Y JEFES DE HOGAR – COMPONENTE ACTIVIDADES COMUNITARIAS

3.2.1 El Organismo ha tenido problemas con el financiamiento de los insumos, materiales y/o herramientas?

Si 1❑ (indique los motivos) **No** 2❑

1. El cofinanciador no ha girado los fondos comprometidos ❑
2. El gobierno provincial no ha girado los fondos de coparticipación ❑
3. Debieron destinar los fondos a otros objetivos ❑
4. Otros ❑

En el caso de marcar 4 especificar:

3.3 ¿Coinciden las actividades desarrolladas por los beneficiarios con las asignadas por el Municipio?

Si 1❑ **No** 2❑ (indique los motivos)

1. Desarrollo de tareas no previstas por el Municipio pero comprendidas por el Programa ❑
2. Desarrollo de actividades no comprendidas por el Programa ❑

4. BENEFICIARIOS

4.1 ¿La cantidad de los beneficiarios coincide con la indicada en el listado de altas autorizado? (Cotejar con los beneficiarios presentes)

Si 1❑ **No** 2❑

4.2 ¿La identidad de los beneficiarios que asisten es la indicada en el listado de altas autorizado? (Cotejar con los beneficiarios presentes)

Si 1❑ **No** 2❑

4.2.1 Determinar el nivel de ausentismo considerando los registros de asistencia

1. Ausencia total ❑
2. Ausencia mayor al 40% ❑
3. Ausencia igual o menor al 40% ❑
4. Presencia total ❑

4.3 ¿Cómo fueron seleccionados los beneficiarios que participan en este proyecto?

1. Fueron pedidos por el Organismo Responsable ❑
2. Elegidos por cercanía geográfica al proyecto ❑
3. Por habilidades de los beneficiarios ❑
4. Otros (especificar)................................... ❑

FORMULARIO VISITA DE SUPERVISIÓN **ANEXO II**

PROGRAMA JEFAS Y JEFES DE HOGAR – COMPONENTE ACTIVIDADES COMUNITARIAS

5. OTRAS DIFICULTADES

¿Ha tenido el Organismo Ejecutor dificultades en el desarrollo del proyecto/actividad?

Si 1❑ **No** 2❑

Detalle las dificultad/es:

Mecanismo de resolución:

RESULTADO DE LA VISITA

POSITIVA ❑ **INTIMADA** ❑

Firma del entrevistado.. Aclaración...

Firma del supervisor: ....Aclaración ....

PARA USO EXCLUSIVO DE LA GECAL

¿COINCIDE LA INFORMACIÓN CONSIGNADA EN ESTA VISITA CON LA REMITIDA POR EL CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL?

Si 1❑ **No** 2❑ En caso negativo enviar copia al Consejo Consultivo Provincial

FORMULARIO VISITA DE SUPERVISIÓN **ANEXO II**

PROGRAMA JEFAS Y JEFES DE HOGAR – COMPONENTE ACTIVIDADES COMUNITARIAS

6. PARA USO EXCLUSIVO DEL SUPERVISOR

Una vez finalizada la visita, escriba a continuación la información adicional que considere pertinente relacionada al contexto en el cual se desarrollan las actividad, las condiciones de seguridad e higiene, si se han detectado beneficiarios que cumplen tareas no comprendidas o autorizadas por el Programa, beneficiarios que no tienen asignadas tareas aunque tienen voluntad de brindar alguna contraprestación, etc.

PROGRAMA JEFES DE HOGAR
Componente actividades comunitarias

Anexo II

INSTRUCTIVO
VISITA DE SUPERVISION - COMPONENTE ACTIVIDADES COMUNITARIAS

Instrucciones Generales

La realización de visitas a las actividades/proyectos se ha previsto de manera que en el transcurso de cada mes se dé cumplimiento a las metas definidas por la programación mensual de visitas por muestra.

• Las visitas de supervisión se realizarán de acuerdo a la muestra, según las programaciones definidas mensualmente.

• El Anexo II será el instrumento utilizado para consignar la información obtenida durante la realización de las visitas.

• Antes de iniciar la visita, el supervisor deberá leer atentamente la descripción de actividades/proyecto completo que le será entregado por la Agencia Territorial una vez que sea aportado por el Municipio, del cual extraerá:

— datos del Organismo Ejecutor

— nombre de la actividad o proyecto

— Tipo de actividad y resultados esperados

— Descripción de los materiales, herramientas e insumos Localización del desarrollo de las actividades

— Fecha de inicio y finalización de las actividades Descripción de las actividades

— Listado actualizado de beneficiarios

— Informe de monitoreo que hubiera elaborado el Consejo Consultivo Municipal

• Recuerde llevar toda esta documentación cuando efectúe las visitas.

• Complete la totalidad de la información requerida, hágalo con letra legible, empleando tinta o bolígrafo y firme el formulario (no se aceptarán formularios en lápiz o sin firma).

Algunos aspectos relevantes a considerar cuando se realizan las visitas

• Deberá recabar información con los beneficiarios y con el referente o persona a cargo de las actividades/proyecto sobre los siguientes aspectos: desarrollo de aspectos estructurales de las actividades, dificultades o desvíos sobre los mismos, y datos relacionados a la presencia, asistencia o ausencias de beneficiarios.

• Deberá evaluar si las actividades que se están desarrollando, al igual que su nivel de ejecución coinciden con lo indicado en el diseño de las actividades/proyecto y si las mismas se encuadran entre las aceptadas por el Programa.

Para ello podrá tener una entrevista con el grupo de beneficiarios presentes.

En este sentido, el beneficiario se constituye en un INFORMANTE CLAVE, cuya opinión es fundamental para evaluar la pertinencia del Proyecto y el logro de las metas propuestas.

1. Datos de la Actividad/Proyecto

• Complete los datos que se solicitan en el formulario, tal como figuran en la documentación: número de actividad/proyecto, denominación completa del Proyecto, Nombre del Organismo Ejecutor, la fecha de inicio, duración y fecha de la visita.

2. Datos Generales

2.1 Personas entrevistadas

• Registre el nombre, apellido y cargo que desempeña/n la/s persona/s que entreviste durante la visita.

3. Verificación de aspectos estructurales del desarrollo de la Actividad/Proyecto

Este apartado del Formulario es de suma importancia para el seguimiento de las actividades/proyecto. Todos los aspectos incluidos en el mismo tienen el propósito de que Ud. pueda realizar una evaluación del desarrollo del Proyecto

Es de suma importancia que complete todos los ítems que se requieren.

3.1 Deberá constatar el inicio del proyecto/actividad. Si esto no hubiera sucedido, deberá indagar acerca de los motivos por los cuales el proyecto no comenzó y consignarlo. Si el proyecto/actividad no hubiera comenzado, deberá indagar la/s causa/s, dejando constancia de ello en el formulario.

3.2 Si el proyecto hubiera comenzado, deberá consignar el nivel de ejecución del proyecto/actividad al momento de la visita, si es normal, si está atrasado, paralizado, si su desarrollo es discontinuo o bien ha finalizado. Si se registra alguna de las irregularidades mencionadas, deberá indagar acerca de los motivos por los cuales el desarrollo del proyecto no es normal y dejar constancia de ello en el formulario.

3.2.1 Si el entrevistado manifiesta que el Organismo ha tenido problemas con el financiamiento, deberá consignarlo en el formulario.

3.3 Para constatar si las actividades que llevan a cabo los beneficiarios corresponden a las comprendidas por el Programa, deberá interrogar a los beneficiarios y verificar si las actividades que realizan, aunque no sean las previstas estén comprendidas por el Programa dejando constancia en el formulario.

4. Beneficiarios

4.1 y 4.2 Deberá cotejar si la cantidad y la identidad de beneficiarios presentes coincide con la indicada en el listado de altas autorizado. Si no coincidiese la cantidad o la identidad de alguno/s de ellos deberá consignarlo en el formulario.

4.2.1. Deberá determinar el nivel de ausencia cotejando la cantidad de presentes con el listado de beneficiarios asignados a dicha actividad.

4.3. Indague con el Organismo Ejecutor el mecanismo o método con el cual fueron seleccionados los beneficiarios. Podrá marcar más de una opción.

5. Indague con el Organismo Ejecutor si ha tenido otras dificultades durante la etapa de ejecución de las actividades, describa cuáles y cómo las ha resuelto.

Al pie de la segunda página del formulario, se consignará el resultado de la visita y firmarán el entrevistado y el supervisor. La visita resultará "intimada", toda vez que Ud. hubiera detectado un desvío según lo estipulado en el Anexo I de la presente resolución.

6. Formulario de uso exclusivo del supervisor

• El propósito de este formulario es que Ud. como Supervisor deje asentadas las observaciones y comentarios que considere pertinentes para que la GECAL pueda tener una visión lo más completa posible sobre el desarrollo de la actividad/proyecto. Sobre todo, de aquellos aspectos o dimensiones no contempladas en las variables del formulario, pero que puedan constituir datos relevantes para evaluar la ejecución del Proyecto. Para ello podrá realizar observaciones sobre el contexto de la localidad en la cual se ejecutan las tareas, las condiciones generales en que los beneficiarios realizan su trabajo, si ha detectado beneficiarios que no realizan actividades, o toda otra información que no esté prevista en las variables del formulario y que Ud. considere importantes para la toma de decisiones que se realizará sobre la continuidad de las actividades y los beneficiarios en el Programa.

• Tenga en cuenta el mantener la coherencia de lo expresado en las diferentes partes del formulario con lo manifestado en este apartado.

FORMULARIO DE VISITA PARA EL MONITOREO DE LA DOCUMENTACION Y LEGAJOS DE LOS BENEFICIARIOS - PROGRAMA JEFES DE HOGAR - ANEXO III

Municipio:
Provincia:
Fecha de la visita:
Supervisor:
Persona entrevistada:

Nro.de orden	Nombre y apellido del beneficiario	Nro. de CUIL	Estado del beneficiario				Indique la documentación faltante								Estado y condiciones de los legajos y la documentación (describa las condiciones de archivo, marcas, enmiendas, tachaduras, etc., que tuvieran los archivos y documentos)
			Aspirante	Postulante	Postulante validado	Beneficiario	D.N.I.	C.U.I.L.	Form. Unico de Insc. Firmado	Certific. de vacunac.	Partidas de nacimiento	Certif. de discapac.	Certif. de escolaridad	Certif. de gravidez	

Fotocopie este cuadro todas las veces que necesite de acuerdo a la cantidad de beneficiarios sobre los que releve información. Enumere las páginas en el orden que las ha utilizado.

Firma y aclaración del supervisor: ....
Firma y aclaración del entrevistado: ....

Resultado de la visita:
Intimado:. ....
Positivo: ....

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
PROGRAMA JEFES DE HOGAR

ANEXO III

Instructivo
Formulario de visita para
el Monitoreo de la documentación y legajos de los Beneficiarios

A los efectos de desarrollar la tarea durante la visita de monitoreo y control de los legajos y documentación de los beneficiarios en el Programa Jefes de Hogar y completar los campos requeridos en el formulario, deberá tener en cuenta lo siguiente:

➢ A Ud. se le ha entregado un listado que constituye la muestra de beneficiarios que deberá monitorear. Es decir que sólo deberá rastrear y controlar los datos correspondientes a dicha lista durante la visita al Municipio que corresponda.

➢ Deberá solicitar al referente de la Municipalidad las planillas de inscripción (Formulario Unico de Inscripción) y copia de toda la documentación que acompañan a las mismas entregada por los beneficiarios en el momento de inscribirse.

➢ Ud. deberá completar todos los campos previstos en la planilla con letra de imprenta.

➢ Deberá utilizar todas las planillas necesarias a los efectos de completar la información de la muestra de beneficiarios entregada. En todas las hojas que utilice deberá completar los campos de identificación del Municipio, provincia, fecha de visita, supervisor y persona entrevistada y numerarlas en el orden que las vaya utilizando.

Sobre la información y datos que deberá controlar y cargar:

■ En el encabezado deberá completar nombre completo del Municipio visitado, provincia, fecha de la visita su nombre y apellido y el nombre del referente del municipio que le proporcionará la documentación.

■ Se asignará un número de orden correlativo a cada uno de los beneficiarios cuya documentación se analice.

■ Deberá completar el apellido y nombre completos del beneficiario del listado de la muestra en el orden en que ha ido constatando los datos y documentación. Deberá completar los nombres y apellidos de los beneficiarios de toda la muestra.

■ En todos los casos completará el número de CUIL que figura en el listado de muestra y resaltar si la hubiera, la falta de coincidencia con el Formulario Unico de Inscripción, completando el campo "Estado y condiciones de los legajos y la documentación".

■ Para completar el campo "Estado del beneficiario" deberá marcar en cada caso según figura en el listado de la muestra. Se entiende por "Aspirante" a aquella persona que completó el Formulario Unico de Inscripción, ha sido cargada en el sistema y no cumple con algunos de los requisitos exigidos; "Postulante" es aquella persona que habiendo ingresado sus datos completos al sistema han sido enviados para ser verificados con las bases de Anses pero aún no se tiene respuesta sobre su admisión o rechazo. "Postulante validado", es aquella persona que luego de ingresar sus datos en el sistema se han realizado las verificaciones con las bases de Anses, resultó no rechazado pero todavía no se ha liquidado la ayuda económica. "Beneficiario" es aquella persona que luego de ingresar al sistema y habiéndose controlado sus datos con las bases de Anses, ya se le ha liquidado la ayuda económica.

■ Deberá completar con una cruz el campo que indica la documentación faltante cuando esto ocurriera. La documentación que debe existir en el legajo de cada beneficiario es la siguiente:

— Formulario Unico de Inscripción, firmado por el aspirante y el responsable del Municipio.

— Fotocopia de la constancia de C.U.I.L.

— Partidas de nacimiento de los hijos de hasta dieciocho (18) años o discapacitados sin límites de edad.

— En el caso de hijos discapacitados, copia del Certificado Unico de Discapacidad previsto por el art. 3° de la Ley N° 22.431, o certificación médica correspondiente que hubiera dispuesto la respectiva jurisdicción.

— La declaración jurada de ostentar el carácter de Jefe de hogar, constituida por el Formulario Unico de Inscripción firmado por el aspirante y el responsable del Municipio.

— Si los hijos están en edad escolar, certificados de escolaridad de cada uno.

— Copia de Certificados de vacunación de hijos a cargo menores de dieciocho (18) años.

— Para las Jefas de hogar, cónyuges, concubinas o cohabitantes del Jefe, si correspondiera, certificado de su estado de gravidez.

■ En el campo Estado y condiciones de los legajos, deberá describir todo tipo de marca, que pudiera resultar significativa, para la evaluación de los documentos y legajos (marcas, tachaduras, enmiendas, correcciones con tinta diferente, etc.). Asimismo deberá hacer mención a cómo se encuentran archivados los legajos (por orden alfabético, en carpetas o sobres, con números de orden asignados, si existe un registro informático, etc.).

■ Una vez finalizada la visita completará el resultado de la misma. Se entenderá por "positiva" aquella visita en la que se hubiera podido constatar que los datos de la muestra coinciden con los formularios de inscripción y que toda la documentación y procedimientos de inscripción se han realizado de acuerdo a lo previsto y exigido en la normativa vigente (Decreto Nro. 565/02 y Res. MTEySS Nro. 312/02). La visita será "intimada" en el caso que se detectaran inconsistencias o que alguno o todos los procedimientos no se correspondan con la normativa o que faltara alguna de la documentación exigida por el Programa; asimismo resultará "intimada" también, en el caso que el Formulario Unico de Inscripción tuviera alguna enmienda o tachadura no salvada formalmente que modifique los datos originales de los beneficiarios.

— En el caso que la visita resultara "intimada" recuerde dejar el formulario de intimación al Municipio y al Consejo Consultivo Municipal.

— Tenga en cuenta que no se aceptarán planillas o formularios incompletos, cargados en lápiz o aquellos en los que faltara la información sobre el Municipio, provincia, fecha de la visita, nombre del supervisor y persona entrevistada.

— Tampoco se aceptarán planillas sin la firma del supervisor.

— Ud. deberá entregar este formulario junto con el listado de la muestra a controlar en la Gecal correspondiente a su jurisdicción.

— Ante cualquier duda sobre cómo efectuar el control o sobre las instrucciones para completar la planilla debe dirigirse a la Gerencia de Empleo y Capacitación correspondiente a la jurisdicción.

ANEXO IV
Formulario de Información

AL MUNICIPIO / ORGANISMO EJECUTOR

En la ciudad de .... el día .... del mes de .... de .... el abajo suscripto en su carácter de SUPERVISOR dependiente de la AGENCIA TERRITORIAL de la provincia de .... del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION, se constituye en el domicilio de vuestra institución en su carácter de Organismo Ejecutor/Municipio .... donde se desarrollan las actividades y/o se radica la documentación y legajos de los beneficiarios. Se detectan las irregularidades, que se detallan a continuación:

....
....
....
....

Intimo a Ud. a que en el plazo de (4) CUATRO días hábiles proceda a presentar por escrito el descargo, ante la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL, sita en .... y a que dentro de los (5) CINCO días hábiles posteriores presente un Informe de Regularización describiendo cómo ha operado la recuperación del desvío y adjuntando la documentación respaldatoria que fuera necesaria.

Todo esto bajo apercibimiento de que, si así no lo hiciese o de que los mismos fueran considerados insatisfactorios, se aplicarán las sanciones previstas por la normativa vigente.

La presente se dicta conforme a lo dispuesto en el Anexo N° I de la Resolución. MTE y SS N° ....

QUEDA USTED DEBIDAMENTE NOTIFICADO/A

Firma del notificado/a:	Firma del Supervisor: ....
Aclaración:	Aclaración: ....
Documento de Identidad:	Documento de Identidad: ....

ANEXO V

Informe de Recomendación
de la GECAL

Fecha de elaboración del presente Informe: ____________________

Nombre del Proyecto o Actividad ____________________

N° aprobación: ..../.../....

Nombre del Organismo Ejecutor o Municipio: ____________________

Fecha de realización de la visita: _________

Motivo de la intimación: ____________________

Fecha de presentación del descargo: _________

Descargo: Aceptado ☐ Rechazado ☐

Describa brevemente el contenido del descargo:

Fecha de presentación del Informe de Regularización: ____________________

Adjunta documentación Si ☐ No ☐

Informe: Aceptado ☐ Rechazado ☐

Describa brevemente el contenido del Informe de Regularización:

Motivos de rechazo del descargo y/o Informe de Regularización por parte de la GECAL:

Evaluación de los antecedentes del Proyecto y del Organismo Ejecutor y/o Municipio:

Factores que influyeron negativamente en el desarrollo del Proyecto o actividad, motivos que impidieron su desarrollo normal y la solución de las dificultades. El impacto del proyecto en la situación social y el empleo en la localidad donde se desarrolla. Análisis particular de la irregularidad detectada. Hacer mención a las posibilidades de recomposición del Proyecto, la regularización del mismo, los resultados que den cuenta de la regularización, etc.

Describa el contenido del Informe del Consejo Consultivo Municipal en relación a las actividades, el Organismo Ejecutor o el Municipio:

Recomendaciones:
No aplicar ninguna sanción ☐
Baja del Proyecto o Actividad: ☐
Baja de los beneficiarios: ☐
Ambas medidas combinadas: ☐

Firma del Gerente: ____________________
Aclaración: ____________________

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

Administración Federal de Ingresos Públicos

e

Instituto Nacional de los Recursos de la Seguridad Social

REGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Resolución General Conjunta 1315 y 11/2002

Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo). Resolución General N° 619, sus modificatorias y complementarias. Su modificación.

Bs. As., 16/7/2002

VISTO la Resolución General Nº 619, sus modificatorias y complementarias y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se instrumentó un régimen especial de pago del aporte sustitutivo de trabajadores autónomos para sujetos encuadrados en la categoría "0" del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes Agropecuarios, cuyos establecimientos se encuentran ubicados en jurisdicción de las provincias que se detallan en su Anexo II.

Que razones de índole social y económica aconsejan hacer extensivo el citado régimen de pago especial a los pequeños productores de todo el país comprendidos en la categoría "0" del aludido Régimen Simplificado, cuando el adquirente de su producción sean los Estados Nacional, Provinciales, las Municipalidades o el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sus organismos dependientes, sociedades y/o empresas.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación, de la Administración Federal de Ingresos Públicos y la Subgerencia de Asuntos Legales del Instituto Nacional de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 28 del Anexo de la Ley Nº 24.977, sus modificatorias y complementaria, el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios, y el artículo 25, inciso l) del Decreto Nº 1394, de fecha 14 de noviembre de 2001.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE LOS RECURSOS
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
y
EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 619, sus modificatorias y complementarias, en la forma que a continuación se indica:

a) Incorpórase al artículo 72, como segundo párrafo, el siguiente:

"Asimismo, la opción podrá ser ejercida por los pequeños productores de todo el país, categorizados según se indica en el párrafo anterior, cuando los Estados Nacional, Provinciales, las Municipalidades y/o el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sus organismos dependientes, sociedades y/o empresas, adquieran total o parcialmente su producción.".

b) Sustitúyese en el artículo 73, punto 2., su segundo párrafo, por el siguiente:

"La presentación se realizará personalmente o por intermedio de acopiadores, cooperativas u otras entidades representativas del sector en el cual operen los interesados. Asimismo, los estados, el gobierno y los demás entes indicados en el segundo párrafo del artículo 72, podrán realizar la gestión prevista en este punto.".

c) Sustitúyese en el artículo 76, el primer párrafo, por el siguiente:

"Los sujetos que realicen la primera adquisición (los Estados Nacional, Provinciales, la Municipalidades y/o el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sus organismos dependientes, sociedades y/o empresas, y los acopiadores, cooperativas, consignatarios, intermediarios, etc. de las Provincias enumeradas en el Anexo II) de los productos agropecuarios quedan obligados a detraer, en el momento en que efectúen el pago, el CINCO POR CIENTO (5%) del importe bruto total del precio de compra de ese producto.".

d) Sustitúyese el artículo 82, por el siguiente:

"ARTICULO 82.- En el supuesto de que resulte un saldo a pagar por el pequeño productor agropecuario, las provincias incluidas en el Anexo II de la presente y los restantes estados y entes comprendidos en el segundo párrafo del artículo 72, podrán tomar a su cargo la citada diferencia para que pueda acceder a las prestaciones de jubilación, pensión y del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI).".

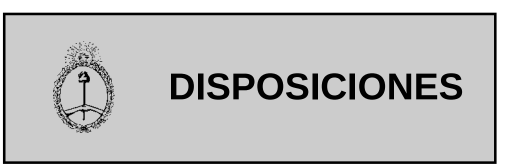
e) Sustitúyese el artículo 84, por el siguiente:

"ARTICULO 84.- Los sujetos indicados en el artículo 76 que incurran en incumplimiento total o parcial de las obligaciones establecidas por el presente régimen especial de pago, serán pasibles, de corresponder, de las sanciones previstas por la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificatorias, y por la Ley Nº 24.769 (Ley Penal Tributaria).".

f) Sustitúyese en el artículo 86, su primer párrafo, por el siguiente:

"ARTICULO 86.- Los acopiadores, cooperativas u otras entidades representativas del sector agropecuario, en el carácter de mandatarios de los productores agropecuarios, y los estados, el gobierno y los demás entes indicados en el segundo párrafo del artículo 72, podrán realizar las gestiones que corresponda efectuar de acuerdo con lo previsto en los artículos 73 y 81 de la presente resolución general.".

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad. — Héctor A. Domeniconi.



DISPOSICIONES

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 3221/2002

Prohíbese la comercialización y uso del producto Fermax Plus con aloe vera, por 125 gr. Industria Argentina, Venta Libre, al no poder verificarse el origen del mismo.

Bs. As., 12/7/2002

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-1068-02-2 Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas respecto del producto rotulado como: FERMAX PLUS con aloe vera. Por 125 gr. Industria Argentina. Venta Libre. Desgarros. Reuma. Artritis. Luxaciones. Torceduras. Calambres. Gripe. Afecciones de las vías respiratorias. Resfríos. Lab. Nat. Resolución 337/92. Sin más datos de identificación.

Que como consecuencia del "Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos" llevado a cabo por el INAME se procedió a inspeccionar el establecimiento de la firma LAHUEN sito en la calle Honduras y Av. del Libertador, Ciudad Centenario Provincia del Neuquén, para cumplimentar la O.I. N° 17.838/02, cuya copia se adjunta a fs. 4/8.

Que en el procedimiento arriba indicado fueron retiradas unidades del producto rotulado como: FERMAX PLUS con aloe vera. Por 125 gr. Industria Argentina. Venta Libre. Desgarros. Reuma. Artritis. Luxaciones. Torceduras. Calambres. Gripe. Afecciones de las vías respiratorias. Resfríos. Lab. Nat. Resolución 337/92. Sin más datos de identificación.

Que fs. 2 se adjunta el informe emitido por el Departamento de Inspecciones Productos Cosméticos en el que se indica que se desconoce el origen del producto de la referencia, agregando que el mismo no cumple con lo normado por la Res. Ex MS y AS N° 155/98.

Que el Servicio de Cosméticos del INAME concluye que al no poder verificarse el origen del producto corresponde su prohibición.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 3° inc. a) del Decreto N° 1490/92, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 en su art. 10 inc. q).

Que la medida aconsejada por el organismo actuante —prohibición de uso y comercialización en todo el territorio nacional del producto rotulado como: FERMAX PLUS con aloe vera. Por 125 gr. Industria Argentina. Venta Libre. Desgarros. Reuma. Artritis. Luxaciones. Torceduras. Calambres. Gripe. Afecciones de las vías respiratorias. Resfríos. Lab. Nat. Resolución 337/92. Sin más datos de identificación— es una medida preventiva autorizada por el Decreto N° 1490/92 en su Art. 10° inc. s) y que resulta razonable y proporcionada.

Que de acuerdo a las circunstancias determinadas por la diligencia efectuada cabe concluir que corresponde la prohibición de comercialización del producto objeto del presente por ser un producto no registrado del que se desconoce su elaborador y del cual no puede garantizarse la calidad, seguridad y eficacia del mismo.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 197/02.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el país del producto rotulado como: FERMAX PLUS con aloe vera. Por 125 gr. Industria Argentina. Venta Libre. Desgarros. Reuma. Artritis. Luxaciones. Torceduras. Calambres. Gripe. Afecciones de las vías respiratorias. Resfríos. Lab. Nat. Resolución 337/92, Sin más datos de identificación, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, comuníquese al Departamento de Registro, cumplido dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.



DISPOSICIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición 2718/2002-GI

Bs. As., 5/7/2002

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: INTEPLA S.R.L.
Homologación: 22-1975
Tipo: TRANSCEPTOR
Marca: JOHNSON
Modelo: 242-9755

Disposición 2719/2002-GI

Bs. As., 5/7/2002

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones el equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: INTEPLA S.R.L.
Homologación: 22-1974
Tipo: TRANSCEPTOR PORTATIL
Marca: JOHNSON
Modelo: 242-8160

Disposición 2720/2002-GI

Bs. As., 5/7/2002

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: INTEPLA S.R.L.
Homologación: 22-1981
Tipo: TRANSCEPTOR PORTATIL
Marca: JOHNSON
Modelo: 242-8150

Disposición 2721/2002-GI

Bs. As., 5/7/2002

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: INTEPLA S.R.L.
Homologación: 22-1983
Tipo: TRANSCEPTOR PORTATIL
Marca: JOHNSON
Modelo: 242-8565

Disposición 2722/2002-GI

Bs. As., 5/7/2002

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: LEFRINK & MARX S.A.
Homologación: 60-1663
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA
Marca: SAMSUNG
Modelo: COREX Y TELDED.

Disposición 2723/2002-GI

Bs. As., 5/7/2002

Otórgase la renovación de la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: ALCATEL TECHINT S.A.
Codificación: C-992
Tipo: TRANSCEPTOR
Marca: ALCATEL
Modelo: 9423 UX (4x2 Mbps)

Disposición 2724/2002-GI

Bs. As., 5/7/2002

Otórgase la renovación de la inscripción conformo lo dispuesto en la Resolución N° 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: ALCATEL TECHINT S.A.
Codificación: C-993
Tipo: TRANSCEPTOR
Marca: ALCATEL
Modelo: 9423 UX (8x2 Mbps)

Disposición 2725/2002-GI

Bs. As., 5/7/2002

Otórgase la renovación de la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: ALCATEL TECHINT S.A.
Codificación: C-994

Tipo: TRANSCEPTOR
Marca: ALCATEL
Modelo: 9423 UX (16x2 Mbps)

Disposición 2726/2002-GI

Bs. As., 5/7/2002

Otórgase renovación de la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: ALCATEL TECHINT S.A.
Codificación: C-991
Tipo: TRANSCEPTOR
Marca: ALCATEL
Modelo: 9423 UX (2x2 Mbps)

Disposición 2727/2002-GI

Bs. As., 5/7/2002

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.
Homologación: 16-2640
Tipo: ACCESO INALAMBRICO DE RED
Marca: CISCO AIRONET
Modelo: AIR-AP1220B-A-K9

Disposición 2728/2002-GI

Bs. As., 5/7/2002

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.
Homologación: 16-2639
Tipo: ACCESO INALAMBRICO DE RED
Marca: CISCO AIRONET
Modelo: AIR-MP20B-A-K9

Disposición 2729/2002-GI

Bs. As., 5/7/2002

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.
Homologación: 16-2638
Tipo: ACCESO INALAMBRICO DE RED
Marca: CISCO AIRONET
Modelo: AIR-AP1200

Disposición 2730/2002-GI

Bs. As., 5/7/2002

Otórgase la renovación de la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: M 31 ELECTRONICA S.R.L.
Codificación: C-1020
Tipo: AMPLIFICADOR DE POTENCIA
Marca: M 31
Modelo: FM 250

Disposición 2731/2002-GI

Bs. As., 5/7/2002

Otórgase la renovación de la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: M 31 ELECTRONICA S.R.L.
Codificación: C-1021
Tipo: AMPLIFICADOR DE POTENCIA
Marca: M 31
Modelo: FM 500

Disposición 2732/2002-GI

Bs. As., 5/7/2002

Otórgase la renovación de la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: M 31 ELECTRONICA S.R.L.
Codificación: C-1022
Tipo: AMPLIFICADOR DE POTENCIA
Marca: M 31
Modelo: FM 1000

Disposición 2733/2002-GI

Bs. As., 5/7/2002

Otórgase la renovación de la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: M 31 ELECTRONICA S.R.L.
Codificación: C-1023
Tipo: AMPLIFICADOR DE POTENCIA
Marca: M 31
Modelo: FM 2000

Disposición 2734/2002-GI

Bs. As., 5/7/2002

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: M 31 ELECTRONICA S.R.L.
Homologación: 31-1982
Tipo: TRANSMISOR
Marca: M 31
Modelo: FM 500W

Disposición 2735/2002-GI

Bs. As., 5/7/2002

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: DRAFT S.R.L.
Homologación: 10-1973
Tipo: REPETIDOR
Marca: TEL
Modelo: T800 (200-225 MHz)

Disposición 2736/2002-GI

Bs. As., 5/7/2002

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: DRAFT S.R.L.
Homologación: 22-1971
Tipo: TRANSCEPTOR
Marca: TEL
Modelo: T-2000-800

Disposición 2737/2002-GI

Bs. As., 5/7/2002

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: CLIP&CO S.R.L.
Homologación: 16-2637
Tipo: ACCESO INALAMBRICO DE RED
Marca: AGERE SYSTEMS
Modelo: PC24E-11-FC/R S

Disposición 2138/2002-GI

Bs. As., 5/7/2002

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: NET CONNECTION INTERNATIONAL S.R.L.
Codificación: C-2641
Tipo: CONMUTADOR/MULTIPLEXOR
Marca: SONUS NETWORKS
Modelo: GSX9000 HD

Disposición 2740/2002-GI

Bs. As., 5/7/2002

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: NET CONNECTION INTERNATIONAL S.R.L.
Codificación: C-2635
Tipo: CONMUTADOR/MULTIPLEXOR
Marca: CIENA
Modelo: MetroDirector K2

Disposición 2741/2002-GI

Bs. As., 5/7/2002

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: M 31 ELECTRONICA S.R.L.
Homologación: 30-2634
Tipo: TRANSMISOR
Marca: M31
Modelo: AM 1 KW

Disposición 2742/2002-GI

Bs. As., 5/7/2002

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: MOTOROLA ARGENTINA S.A.
Homologación: 22-2636
Tipo: TRANSCEPTOR PORTATIL
Marca: MOTOROLA
Modelo: I60c H59UAH6RR5AN

Disposición 2743/2002-GI

Bs. As., 5/7/2002

Otórgase la inscripción en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones a la solicitud cuyos pormenores se indican a continuación:
Solicitante: MOTOROLA ARGENTINA S.A.
Registro Comercialización: AL-30-1423

Disposición 2744/2002-GI

Bs. As., 5/7/2002

Modifícase el texto de la Disposición GI N° 2524/02, conforme el siguiente detalle:
Solicitante: NET CONNECTION INTERNATIONAL S.R.L.
Homologación: 16-2630
Tipo: ACCESO INALAMBRICO DE RED
Marca: XIRCOM
Modelo: M3AWEB56GA

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE PROGRAMAS DE SALUD - SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD - MSYAS

Disposición 595/2002-SNRPPD

Bs. As., 16/6/2002

Rectifícase el domicilio de la sede evaluada del Instituto "Huarpes" S.R.L. en la Disposición N° 208 de fecha 20 de febrero de 2002 donde dice Barrio Natania XV Casas 17 y 18 - Rivadavia - Pcia. de San Juan debe decir calle Callejón de los Ríos s/n, entre las calles Coll y Benavidez - Rivadavia - Pcia. de San Juan.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 468/2002-MTESS

Bs. As., 8/7/2002

Apruébase la modificación parcial efectuada por la Asociación Bancaria (Sociedad de Empleados de Banco) en el texto del Estatuto Social obrante de fojas 50 a fojas 90 del Expediente N° 1.043.399/01 en el cual se deroga el inciso a) del artículo 25, se modifica el inciso g) del artículo 50, se incorpora un inciso 1) al artículo 50 produciéndose el corrimiento del anterior inciso 1) como II). Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto del estatuto que fuera aprobado por Resolución M.T. y S.S. N° 1052 de fecha 16 de septiembre de 1994 y sus modificatorias Resolución M.T. y S.S. N° 696 de fecha 9 de diciembre de 1998, Resolución M.T. y S.S. N° 53 de fecha 19 de febrero de 1999 y Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 28 de fecha 26 de enero de 2000.

Resolución 478/2002-MTESS

Bs. As., 10/7/2002

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Trabajadores Camioneros, Obreros y Empleados del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios del Chubut, con domicilio en calle España N° 953, ciudad de Comodoro Rivadavia, provincia de Chubut, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a la totalidad de los trabajadores ocupados en el transporte automotor de cargas en general y/o en cualquiera de las ramas y modalidades operativas que a continuación se detallan: a) Combustibles u otros elementos líquidos, sólidos o gaseosos, sean éstos a granel y/o fraccionados. b) Transporte de clearing y carga postal, valores y/o caudales públicos o privados (dinero en efectivo, cheques, documentos en general, piezas postales, etc.). c) Recolección de residuos domiciliados, barrido y/o limpieza de calles, vías y/o espacios públicos y tarea complementarias y/o afines. d) Transportes de materiales de y/o para la construcción (hormigón preelaborado, escombro mediante contenedores y/o volquetes, movimientos y montajes de elementos pesados destinados a obras de ingeniería civil). e) Ganados en pie y/o faenados. f) Transportes de minerales, áridos, etc. g) Remolques de vehículos y/o automotores de la vía pública. h) Mudanzas, equipajes y encomiendas y/o fletes al instante. i) Transporte de caña de azúcar y/o derivados en cualquiera de sus formas. j) Diarios, periódicos y revistas y/o cualquier otro tipo de publicaciones. k) Líquidos (vinos y/o bebidas alcohólicas y/o gaseosas, ya sea a granel o fraccionadas, sustancias químicas, agua en estado natural, cloacales, etc.). l) Transporte pesado (de máquina y/u otras cargas de gran peso y/o dimensiones mediante el arrastre de carretones, boogies, cureñas o vehículos semejantes). m) Transporte de equipos vinculados a la perforación petrolífera y actividades afines (equipos en partes desmontadas, montaje y/o desmontaje, cargas y descarga de los referidos equipos). n) Transporte de cargas combinadas con otros medios de transportes sean éstos ferroviarios, marítimos y/o aéreos, Agrupará igualmente a la totalidad del personal taller, mecánico y administrativo de las empresas automotores de carga, con excepción de aquellos que cumplan funciones de (Dirección), gerenciales (Gerentes) y de supervisión (Supervisores); con zona de actuación en el territorio de la Provincia de Chubut.
Apruébase el texto del Estatuto de la citada Entidad obrante de fojas 2 a fojas 84 del Trámite Interno N° 562.878/02 agregado a fojas 128 del Expediente N° 1.042.090/01.
Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas. Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56 inc. 4) de la Ley 23.551.

Resolución 479/2002-MTESS

Bs. As., 10/7/2002

Apruébanse las modificaciones introducidas al texto del Estatuto Social del SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS (S.T.A.R.P. Y H.-MAR DEL PLATA), obrante de fojas 7 a fojas 22 del Trámite Interno N° 561.449/02 agregado a fojas 300 del Expediente N° 90.439/97, respecto al artículo 3° el que pasará a formar parte del texto del estatuto que fuera aprobado por Resolución N° 256/91. Amplíase con carácter de Inscripción Gremial la zona de actuación de la Asociación Sindical a los partidos de Coronel Dorrego, Coronel de Marina L. Rosales, Bahía Blanca, Villarino, Patagones, Puán, Tornquist, Saavedra, Adolfo Alsina, Guaminí, Saliqueló, Pellegrini, Trenque Lauquen, Hipólito Yrigoyen, Daireaux, Bolívar, General Lamadrid, Coronel Suárez, Coronel Pringles, González Cháves, Juárez, Laprida, General Alvear, Tapalqué, Las Flores, Rauch, General Guido, Dolores, Tordillo y el Municipio Urbano de Monte Hermoso, todos de la Provincia de Buenos Aires.
Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigírsele a la entidad al momento de solicitar la Personería Gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 454/2002

Bs. As., 15/7/2002

Visto los Expedientes Nros. 488.00.0/99, 490.00.0/99, 491.00.0/99 y 381-COMFER/01, y

CONSIDERANDO:

Que los expedientes citados en el Visto se relacionan con los concursos públicos convocados para la adjudicación de las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de CORDOBA, provincia homónima, correspondientes a los Canales 238, Categoría A; 244, Categoría D; 256, Categoría B y 278, Categoría A.

Que los concursos públicos correspondientes a los TRES (3) primeros canales citados en el considerando precedente, habían sido originariamente convocados por Resoluciones Nros. 16 y 76-COMFER/99, y sus modificatorias, conforme las cuales el día 19 de julio de 1999 debían efectuarse los pertinentes actos de apertura.

Quo en dicha fecha, se labró acta extraprotocolar, agregada a los Expedientes Nros. 488.00.0/99; 490.00.0/99 y 491.00.0/99, de la que surge que se procedió a notificar a quienes se encontraban presentes en el lugar y horario indicados para la apertura de los procesos concursales, que éstos habían sido suspendidos por la Resolución N° 380-COMFER/99, en razón de las medidas cautelares recaídas en autos “POSETTO, Raúl Alberto s/ACCION DECLARATIVA” y “MONTI, Jorge Alberto c/ ESTADO NACIONAL - COMFER s/AMPARO”, y sus acumulados “AMAYA, Marcelino Arturo Amado” y “VILLA, Juan Enrique”, dejándose constancia de las propuestas recibidas hasta las 10.00 horas, las que fueron depositadas, para su resguardo, en la Escribanía General del Gobierno de la Nación.

Que en las actuaciones del rubro recayó la Resolución N° 1849-COMFER/01, de fecha 17 de octubre de 2001, por la que se procedió a levantar la suspensión de los llamados a concurso citados precedentemente, atento la extinción de las citadas medidas cautelares.

Que por Resolución N° 180-SG/01 se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones elaborado por este COMITE FEDERAL, a los efectos de regir los procesos concursales, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, estatuido por Decretos Nros. 1140/96 —modificado y complementado por sus similares Nros. 1260/96 y 310/98— y Decreto N° 883/01.

Que como consecuencia de la revisión de la Resolución N° 1849-COMFER/01 —en ocasión de la impugnación deducida por el apoderado de la firma TRES EN LA RADIO S.A.— se dictó la Resolución N° 2364-COMFER/01, a través de la cual se llamó a concurso público para la adjudicación de las licencias correspondientes a los servicios referidos anteriormente, estableciéndose que dichos procesos de selección se regirían por el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Resolución N° 180-SG/01.

Que, por su parte, en el año 1999, conforme lo dispuesto por la ya citada Resolución N° 76-COMFER/99 y sus sucesivas prórrogas, se llamó a concurso público para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, que operaría en el Canal 278, Categoría A, en la ciudad de CORDOBA, provincia del mismo nombre.

Que, de las resultas de la revisión encarada de conformidad con la Resolución N° 9-SCC/99, a través de su similar N° 750-COMFER/00, se procedió a revocar por ilegitimidad el acto de adjudicación dictado en el Expediente N° 60.00.0/99, bajo el cual tramitara el concurso público citado en el considerando precedente.

Que los apoderados de las firmas concurrentes a dicho proceso de selección interpusieron recursos de reconsideración con alzada en subsidio, los que fueron rechazados, mediante Resoluciones Nros. 72-COMFER/01 y 371-SG/01, respectivamente.

Que, en consecuencia, a través de la Resolución N° 2113-COMFER/01, prorrogada por su similar N° 2342-COMFER/01, se procedió a convocar a un nuevo concurso público en el canal, categoría y localización ut-supra reseñados, estableciéndose, a tal fin, la aplicación del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Resolución N° 180-SG/01.

Que por Resoluciones Nros. 2; 3; 4 y 5 se suspendieron por el término de NOVENTA (90) días hábiles administrativos los llamados a concurso público para la adjudicación de las licencias correspondientes a los CUATRO (4) servicios aludidos precedentemente.

Que dicho plazo se encuentra vencido a la fecha del dictado de la presente, correspondiendo, en consecuencia, fijar la fecha de apertura de los concursos públicos convocados por Resoluciones Nros. 2113-COMFER/01 —prorrogada por su similar N° 2342-COMFER/01— y 2364-COMFER/01.

Que con relación a los trámites incoados bajo Expedientes Nros. 488.00.0/99, 490.00.0/99 y 491.00.0/99, corresponde disponer la devolución de las propuestas recibidas en el año 1999 y que se encuentran actualmente en la sede de este COMITE FEDERAL, conforme surge de las actas de devolución de cajas, labradas en la Escribanía General de Gobierno de la Nación y en la Dirección de Adjudicación de Licencias a fin de constatar el contenido de los paquetes traídos a este organismo.

Que, por su parte, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se ha expedido respecto de la factibilidad de ampliar el Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Frecuencia Modulada, en el sentido de incorporar una frecuencia en el Canal 274, Categoría D, en la localidad de HOYO DE EPUYEN, provincia del CHUBUT.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 98 de la Ley N° 22.285 y 1° del Decreto N° 94 de fecha 14 de enero del 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Llámase a concurso público a partir del día siguiente a la publicación de la presente, para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 274, Categoría D, en la localidad de HOYO DE EPUYEN, provincia del CHUBUT, el que se regirá por el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Resolución N° 180-SG/01, modificada por su similar N° 199-SG/01, y sus aclaratorias aprobadas por Resoluciones Nros. 255; 379 y 430-SG/01.

ARTICULO 2° — Apruébase el cronograma, que como Anexo I integra la presente, por el cual se fijan los días y horas en que se efectuarán los actos de apertura de los concursos públicos convocados por el artículo precedente y por las Resoluciones Nros. 2113-COMFER/01 —prorrogada por su similar N° 2342-COMFER/01— y 2364-COMFER/01, correspondiente a los Canales 238, Categoría A; 244, Categoría D; 256, Categoría B y 278, Categoría A, todos de la ciudad de CORDOBA, provincia homónima, los que se regirán por el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Resolución N° 180-SG/01, modificada por su similar N° 199-SG/01, y sus aclaratorias aprobadas por Resoluciones Nros. 255; 379 y 430-SG/01.

ARTICULO 3° — Dispónese que los Pliegos de Bases y Condiciones correspondientes a los concursos públicos referidos en el artículo 1° y, 2°, podrán ser retirados en el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, sito en la calle Suipacha N° 765, piso 5, de la Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10.30 a 17.30 horas o en los Centros de Supervisión del Interior del país, previa acreditación del pago del valor del Pliego que corresponda en cada caso, el que deberá ser oblado mediante depósito en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, a la orden del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, en la Cuenta Recaudadora N° 2795/47, sucursal Plaza de Mayo, por medio de boletas de depósito que este COMITE FEDERAL proveerá a esos efectos.

ARTICULO 4° — Déjase establecido que aquellas personas físicas o jurídicas que hubieren adquirido Pliegos, en oportunidad del llamado efectuado por Resolución N° 76-COMFER/99 y prorrogado por su similar N° 336-COMFER/99, respecto de los canales, categorías y localizaciones cuyos concursos se convocan por la presente, podrán hacer uso del procedimiento previsto en las Resoluciones Nros. 180 y 255-SG/01.

ARTICULO 5° — Dispónese la devolución de las propuestas presentadas por RADIO ESTEREO S.A. (e.f.); FM 100 S.A. (e.f.); TRES EN CORDOBA S.A. (e.f.); RADIOCENTRO BAR S.A. (e.f.) y DIAL S.R.L. (e.f.).

ARTICULO 6° — Fíjase el plazo de vigencia de las garantías de mantenimiento de oferta para los presentes concursos, las que deberán extenderse hasta el día 30 de marzo del 2003, prorrogable por períodos de CIENTO OCHENTA (180) días, hasta el dictado del acto administrativo que resuelva los concursos.

ARTICULO 7° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

DIA	HORA	LOCALIDAD	PROVINCIA	CATEGORIA	CANAL
16/09/02	10:30	CORDOBA	CORDOBA	A	238
16/09/02	12:30	CORDOBA	CORDOBA	D	244
16/09/02	14:30	CORDOBA	CORDOBA	B	256
16/09/02	16:30	CORDOBA	CORDOBA	A	278
16/09/02	18:30	HOYO DE EPUYEN	CHUBUT	D	274

e. 18/7 N° 388.325 v. 18/7/2002



DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

LA ADUANA REMATA MERCADERIAS

REMATE CON BASE

La Dirección General de Aduanas anuncia al público su próximo remate de mercaderías
A realizarse el **31 de JULIO de 2002**, a las **10:30 hs.,** en Esmeralda 660, Ciudad de Buenos Aires.

**PANELES CON SUS VIDRIOS EN DISTINTAS MEDIDAS
Y
MAQUINA VENTOSA PARA CORTAR VIDRIOS**

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA

Exhibición: desde el 24/7/02, en TERMINAL RIO DE LA PLATA, sito en Castillo y Avda. Quartino, Ciudad de Buenos Aires.

INFORMES: Dirección General de Aduanas, División Rezagos y Comercialización, Azopardo 350, Subsuelo, Ciudad de Buenos Aires. Tel. 4338-6503 y Banco de la Ciudad de Buenos Aires. Venta de Bienes de Terceros: Esmeralda 660, 6° piso, Ciudad de Buenos Aires, Tel. 4322-7673/9267, días hábiles de 10:00 a 15:00 hs.

CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6° piso, Ciudad de Buenos Aires, Caja Nº 2, días hábiles de 10:00 a 15:00 hs.

e. 18/7 Nº 1846 v. 19/7/2002

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 451/2002

Bs. As., 10/7/2002

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1327.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la firma DIFUSORA CHUBUTENSE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TRELEW, provincia de CHUBUT, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 y N° 76-COMFER/99.

Que la sociedad licenciataria resultó adjudicataria de dicha licencia mediante Resolución N° 0257-COMFER/01, de fecha 21 de marzo de 2001.

Que según surge de los actuados, la licenciataria se presenta a efectos de solicitar la extensión de los plazos de la licencia adjudicada por el plazo previsto en el artículo 41 de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias, todo conforme a lo prescripto por el artículo 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

Que como quedara expresado, se adjudicó a la sociedad licenciataria de marras, mediante el acto administrativo emanado de este COMITE FEDERAL, la licencia del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia por los plazos determinados en el artículo 9° inciso b), conforme la redacción contenida en el Decreto N° 310/98, esto es por OCHO (8) años prorrogable sucesivamente por períodos de CINCO (5), hasta el dictado de una nueva Ley de Radiodifusión.

Que el Decreto N° 883/01 modifica el artículo 9° de su similar N° 310/98, en cuanto a los plazos de duración de la licencia de los servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, correspondientes a las categorías E, F y G, estableciendo esa norma legal el procedimiento que debe cumplir el licenciatario para acceder a los nuevos plazos de adjudicación.

Que en ese sentido, dispone que "...aquellos licenciatarios cuyas licencias hayan sido adjudicadas por el plazo de OCHO (8) años, podrán ejercer la opción de mantenerla por los plazos originarios o extenderla por los fijados en el artículo 41 de la ley N° 22.285."

Que el citado artículo dispone que la opción deberá efectuarse indefectiblemente dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados desde la entrada en vigencia de aquella norma, bajo apercibimiento de computar como plazo de la licencia el previsto en el acto administrativo de adjudicación, en caso de no ejercer la opción en el plazo estipulado.

Que el mentado acto administrativo modificatorio entró en vigencia el 20 de julio de 2001.

Que consecuentemente, en el presente caso, la solicitud de extensión del plazo de la licencia fue presentada el 18 de diciembre de 2001, de lo cual surge que la opción por parte de la licenciataria fue ejercida dentro del plazo reglamentario fijado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el artículo 1° del Decreto N° 94 de fecha 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Extiéndese el plazo de duración de la licencia adjudicada mediante Resolución N° 0257-COMFER/01, a la firma DIFUSORA CHUBUTENSE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, en la localidad de TRELEW, provincia de CHUBUT, por los plazos fijados en el artículo 41 de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° del Decreto 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 18/7 N° 388.327 v. 18/7/2002

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 450/2002

Bs. As., 10/7/2002

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1151.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Jesús Alberto VIVAS, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ONCATIVO, provincia de CORDOBA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 y N° 76-COMFER/99.

Que el señor VIVAS resultó adjudicatario de dicha licencia mediante Resolución N° 488-COMFER/99, la que fue confirmada por su similar N° 801-COMFER/00.

Que según surge de los actuados, en el acto administrativo de adjudicación, no se incluyó el monto de la garantía de cumplimiento de oferta, prevista por el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones que rige el presente procedimiento.

Que el mencionado artículo 9° determina que quien resulte adjudicatario de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, deberá transformar el depósito de garantía inicial, a partir de la resolución de adjudicación, en depósito de garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de aquélla.

Que el mencionado monto deberá adecuarse hasta cubrir el TREINTA POR CIENTO (30%) de lo establecido por el artículo 17 del Pliego, el que será efectivizado dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de la notificación del acto administrativo de adjudicación.

Que el depósito deberá hacerse efectivo en alguna de las formas previstas por el artículo 6° del Pliego de Bases y Condiciones.

Que en el supuesto de constituirse la garantía conforme lo previsto por los incisos 6.2 y 6.3, mediante fianza bancaria o seguro de caución respectivamente, la fecha de vencimiento deberá ser renovada semestralmente, hasta tanto este COMITE FEDERAL autorice la definitiva puesta en marcha de la emisora.

Que como quedara expresado ut-supra, en la Resolución N° 488-COMFER/99 no se incluyó el artículo que impone la obligación para el licenciatario de dar cumplimiento a lo dispuesto por el citado artículo 9° del pliego.

Que atento a ello, se requirió la intervención de la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos a efectos que determinara el importe correspondiente.

Que el importe informado por aquélla, asciende a la suma de PESOS DIEZ MIL NOVECIENTOS CINCUENTA ($ 10.950.-).

Que a efectos de dar acabado cumplimiento a las disposiciones que rigen el presente procedimiento, corresponde determinar por acto administrativo el monto de la garantía de cumplimiento de contrato, cuyo cumplimiento debe acreditar el señor Jesús Alberto VIVAS en el plazo previsto por el citado artículo 9° del pliego.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el artículo 1° del Decreto N° 94 de fecha 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la resolución de adjudicación N° 488-COMFER/99, a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, en la suma de PESOS DIEZ MIL NOVECIENTOS CINCUENTA ($ 10.950.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 2° — Notifíquese la presente al licenciatario a los efectos establecidos en el artículo anterior.

ARTICULO 3° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 18/7 N° 388.328 v. 18/7/2002

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 459/2002

Bs. As., 15/7/2002

VISTO el expediente N° 144/97 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99 se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra parte de la misma, el que rige el procedimiento de adjudicación directa de las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia comprendidas en el artículo 4° inciso b) del Decreto N° 310/98

Que el artículo 20 del Pliego citado, prevée las obligaciones que deben cumplir quienes resultan adjudicatarios de una licencia como las del caso, entre las que se encuentra la que establece que deberán "constituir, dentro de las CUARENTA Y OCHO horas de publicada la resolución de adjudicación, la garantía de cumplimiento establecida por el artículo 9° del Pliego" (artículo 20.1).

Que los numerosos pedidos de prórrogas del plazo aludido, recepcionados por este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION originados en los inconvenientes para su cumplimiento derivados de las medidas dictadas por el Estado Nacional en el marco de la emergencia pública en materia no sólo económica, sino también social, administrativa, financiera y cambiaria declarada por el artículo 1° de la Ley N° 25.561 y demás leyes y decretos reglamentarios, justifican su revisión.

Que la actividad administrativa debe procurar la satisfacción concreta del interés público, del bien común, por lo que no resulta oportuno ni conveniente mantener la vigencia de tal imposición, toda vez que su incumplimiento acarrearía, en definitiva, la aplicación de las sanciones previstas para el caso en la Ley N° 22.285.

Que corresponde modificar el artículo en cuestión en cuanto a su plazo, y fijarlo en QUINCE días hábiles a partir de la publicación del acto administrativo de adjudicación.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen correspondiente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y el Decreto N° 94/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Modifícase el artículo 20.1 del Anexo II de la Resolución N° 16-COMFER/99, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Constituir, dentro de los QUINCE (15) días hábiles de publicada la resolución de adjudicación, la garantía de cumplimiento de contrato establecida por el artículo 9° del Pliego."

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, y cumplido archívese (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 18/7 N° 388.326 v. 18/7/2002

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución N° 713/2002

Bs. As., 4/7/2002

VISTO la Resolución N° 477/00, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución aludida en el VISTO se dispuso que el subsidio establecido por los artículos 3° y 4° de la Resolución N° 53/95 no podrá ser superior al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del costo definitivo que se reconozca al telefilm de que se trate.

Que por Resolución N° 812/01 se dispuso que el subsidio por otros medios de exhibición para películas nacionales de largometraje será del SETENTA POR CIENTO (70%) del costo definitivo que se reconozca, con el tope allí establecido.

Que se estima que el porcentaje dispuesto por el artículo 1° de la Resolución N° 477/00 debe ser igual al establecido por el artículo 8° de la Resolución N° 812/01 a los fines de mantener la igualdad de trato entre los productores audiovisuales con derecho a subsidio.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución resulta de lo dispuesto por el artículo 30 in fine de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001).

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Elévese al SETENTA POR CIENTO (70%) el porcentaje establecido por el artículo 1° de la Resolución N° 477/00.

ARTICULO 2° — Lo dispuesto por el artículo anterior se aplicará a los productores comprendidos en dicha Resolución que se clasifiquen con posterioridad a la vigencia de la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Lo dispuesto en la presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JORGE COSCIA, Director Nacional del Instituto de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 18/7 N° 388.111 v. 18/7/2002

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución N° 720/2002

Bs. As., 10/7/2002

VISTO, el expediente N° 000719/02/INCAA, la Resolución N° 503/02/INCAA y;

CONSIDERANDO:

Que el llamado a "Concurso para la selección de TRECE (13) películas de género de ficción, para ser exhibidas por canales de televisión abierta o por cable, cuya temática sea reflejar los últimos acontecimientos originados por la crisis acaecida en nuestro país", fija en su artículo 8° como fecha de cierre para la presentación de proyectos el día 17 de julio del 2002.

Que dada la gran cantidad de personas que han solicitado que se extienda la fecha de cierre; la Dirección Nacional del INSTITUTO DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES estima conveniente aceptar lo pedido ampliando el plazo para el mencionado cierre hasta el día 20 de agosto de 2002.

Que por lo expuesto es menester dictar resolución al respecto.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Amplíase hasta el 20 de agosto de 2002 el plazo para la presentación de proyectos al Concurso llamado por la Resolución N° 503/02/INCAA.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — JORGE COSCIA, Director Nacional del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 18/7 N° 388.112 v. 18/7/2002

GENDARMERIA NACIONAL

AVISO: con fecha 27 JUN 02, han sido inscriptas en el Registro de Proveedores de Gendarmería Nacional, mediante Resolución Nro. 069/02, Acta Nro. 039/02, las siguientes firmas: BRUHN S.R.L., BURCHIL S.A., CALZETTA NEUMATICOS S.A., DENIS LEANDRO, LA SEGUNDA COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES, LIMPOL S.R.L., LOGIWAY S.R.L., MADERERA ALUMINE S.H., PRODUCTOS SETECO S.R.L., y SAN CRISTOBAL SOCIEDAD MUTUAL DE SEGUROS GENERALES.

e. 18/7 N° 388.043 v. 18/7/2002

GENDARMERIA NACIONAL

AVISO: con fecha 27 JUN 02, han sido reinscriptas en el Registro de Proveedores de Gendarmería Nacional, mediante Resolución Nro. 068/02, Acta Nro. 039/02, las siguientes firmas: MONTANA S.A., PROVEEDORA ZELAYA S.R.L., ROBERTO MARTINIONI, IMPSAT S.A., VILODI S.A., MONSIL S.R.L., RERDA S.A., GADITEX S.R.L., SCOPIS S.R.L., y RALSTON PURINA ARGENTINA S.A.

e. 18/7 N° 388.044 v. 18/7/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

PREAJUSTES E.V.E. "B" FECHA: 5 DE JUNIO DE 2002 DIFERENCIA DE REINTEGRO: 968,7

NRO. P.E.	FECHA OFIC.	AD.	EXPORTADOR	DESPACHANTE	DESTINO	ITEM	DESCRIPCION	FOB TOTAL DECL.	BASE IMPON. DECLAR.	BASE IMPON. AJUSTADA	% AJ.	UNID. VTA.	N.C.M.	REINT. %	DIFER. DE REINTEGRO	OBS.
EC01-019335 L	18.05.01	73	Compañía Cinematográfica S.A.	LEDO FERNANDO J.	MEXICO	1	PELICULA CINEMATOGRAFICA	80,000.00	80,000.00	76,813.57	3.98	UNID.	3706.10.00.000X	8,60	274.03	E
EC01-019336 M	18.05.01	73	Compañía Cinematográfica S.A.	LEDO FERNANDO J.	MEXICO	1	PELICULA CINEMATOGRAFICA	58,000.00	58,000.00	55.022,65	5,13	UNID.	3706.10.00.000X	8,60	256.05	E
EC01-010737 X	16.03.01	73	Compañía Cinematográfica S.A.	LEDO FERNANDO J.	MEXICO	1	PELICULA CINEMATOGRAFICA	102,000.00	102,000.00	96.898,06	5,00	UNID.	3706.10.00.000X	8,60	438.77	E

(E) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL ANALISIS DEL COSTO DE PRODUCCION O ADQUISICION Y DE EXPORTACION CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART. 748 INC. E).

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO. — Dra. MONICA MANSILLA, Valorador de 1ª E.V.E. "B".— Ing. MARTIN DEVOTTO. — 2ª Jefe (Int.) División Fiscalización y Valoración de Exportaciones.

e. 18/7 N° 388.119 v. 18/7/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

PREAJUSTE EVE "C" FECHA: 28/06/2002 DIFERENCIA DE REINT. 141297,98

NRO. P.E.	FECHA OF.	AD.	EXPORTADOR	DESPACHANTE	DESTINO	ITEM	DESCRIPCION	FOB UNIT DECL.	FOB UNIT AJUST.	% AJ.	CANT.	UNID. VTA.	NADE	REINT. %	% Rem Ley 19640	DIF. DE REINT	OBS.
EC01 24069 E	24.04.00	1	Cladd Ind.Textil Arg.	Ryske Roberto	A.A.E.	1	Hilados de algodón	4.30	2.40	44.19	13523.83	1	5509.53.00.000Z	8.1	5	3366.08	A
EC01 24069 E	24.04.00	1	Cladd Ind.Textil Arg.	Ryske Roberto	A.A.E.	2	Hilados de algodón	4.05	2.30	43.21	2536.09	1	5509.21.00.000H	8.1	5	581.40	A
EC01 17983 X	24.03.00	1	Cladd Ind.Textil Arg.	Ryske Roberto	A.A.E.	1.1	Hilados de algodón	5.55	2.50	54.95	12301.00	1	5509.53.00.000Z	6.8	5	4427.13	A
EC01 17983 X	24.03.00	1	Cladd Ind.Textil Arg.	Ryske Roberto	A.A.E.	1.2	Hilados de algodón	4.30	2.40	44.19	4229.51	1	5509.53.00.000Z	6.8	5	948.26	A
EC01 22437 V	13.04.00	1	Cladd Ind.Textil Arg.	Ryske Roberto	A.A.E.	2	Hilados de algodón	5.88	3.00	48.98	590.78	1	5205.13.10.000J	6.8	5	200.77	A
EC01 22437 V	13.04.00	1	Cladd Ind.Textil Arg.	Ryske Roberto	A.A.E.	3	Hilados de algodón	4.05	2.30	43.21	8222.83	1	5509.21.00.000H	6.8	5	1698.01	A
EC01 22437 V	13.04.00	1	Cladd Ind.Textil Arg.	Ryske Roberto	A.A.E.	1.1	Hilados de algodón	5.55	2.50	54.95	1500.51	1	5009.53.00.000Z	6.8	5	540.03	A
EC01 22437 V	13.04.00	1	Cladd Ind.Textil Arg.	Ryske Roberto	A.A.E.	1.2	Hilados de algodón	4.30	2.40	44.19	6002.51	1	5009.53.00.000Z	6.8	5	1345.76	A
EC01 08414 U	10.02.00	1	Cladd Ind.Textil Arg.	Ryske Roberto	A.A.E.	1.1	Hilados de algodón	4.30	2.40	44.19	8159.08	1	5009.53.00.000Z	6.8	5	1829.27	A
EC01 08414 U	10.02.00	1	Cladd Ind.Textil Arg.	Ryske Roberto	A.A.E.	1.2	Hilados de algodón	5.55	2.50	54.95	8427.06	1	5009.53.00.000Z	6.8	5	3032.90	A
EC01 09300 P	15.02.00	1	Cladd Ind.Textil Arg.	Ryske Roberto	A.A.E.	1	Hilados de algodón	5.55	2.50	54.95	4817.81	1	5009.53.00.000Z	6.8	5	1733.93	A
EC01 09300 P	15.02.00	1	Cladd Ind.Textil Arg.	Ryske Roberto	A.A.E.	2	Hilados de algodón	3.20	2.30	28.13	11784.96	1	5205.12.00.000M	6.8	5	1251.56	A
EC01 40854 B	06.07.00	1	Cladd Ind.Textil Arg.	Rey Daniel	A.A.E.	1	Hilados de algodón	4.80	3.00	37.50	2617.95	1	5205.13.10.000J	8.1	5	617.31	A
EC01 40854 B	06.07.00	1	Cladd Ind.Textil Arg.	Rey Daniel	A.A.E.	2	Hilados de algodón	5.80	3.20	44.83	1028.34	1	5205.22.00.000B	8.1	5	350.25	A
EC01 40854 B	06.07.00	1	Cladd Ind.Textil Arg.	Rey Daniel	A.A.E.	3.2	Hilados de algodón	5.55	2.50	54.95	2530.00	1	5509.53.00.000Z	8.1	5	1010.86	A
EC01 35056 W	12.06.00	1	Cladd Ind.Textil Arg.	Rey Daniel	A.A.E.	1	Hilados de algodón	5.80	3.20	44.83	1515.87	1	5205.22.00.000B	8.1	5	516.31	A
EC01 35056 W	12.06.00	1	Cladd Ind.Textil Arg.	Rey Daniel	A.A.E.	2	Hilados de algodón	5.85	3.30	43.59	4500.95	1	5205.23.10.000Y	8.1	5	1503.54	A
EC01 35056 W	12.06.00	1	Cladd Ind.Textil Arg.	Rey Daniel	A.A.E.	3	Hilados de algodón	3.60	2.00	44.44	5035.20	1	5509.53.00.000Z	8.1	5	1055.38	A
EC01 35056 W	12.06.00	1	Cladd Ind.Textil Arg.	Rey Daniel	A.A.E.	4	Hilados de algodón	4.80	3.00	37.50	4004.10	1	5205.13.10.000J	8.1	5	944.17	A
EC01 35056 W	12.06.00	1	Cladd Ind.Textil Arg.	Rey Daniel	A.A.E.	5	Hilados de algodón	5.50	3.00	45.45	1505.74	1	5205.12.00.000M	8.1	5	493.13	A
EC01 38582 G	27.06.00	1	Cladd Ind.Textil Arg.	Rey Daniel	A.A.E.	1	Hilados de algodón	4.80	3.00	37.50	2024.66	1	5205.13.10.000J	8.1	5	477.41	A
EC01 38582 G	27.06.00	1	Cladd Ind.Textil Arg.	Rey Daniel	A.A.E.	2	Hilados de algodón	5.85	3.30	43.59	7275.33	1	5205.13.10.000J	8.1	5	2430.32	A
EC01 38582 G	27.06.00	1	Cladd Ind.Textil Arg.	Rey Daniel	A.A.E.	3	Hilados de algodón	5.55	2.50	54.95	6016.78	1	5509.53.00.000Z	8.1	5	2404.00	A
EC01 40561 T	05.07.00	1	Cladd Ind.Textil Arg.	Rey Daniel	A.A.E.	1	Hilados de algodón	4.80	3.00	37.50	2039.02	1	5205.13.10.000J	8.1	5	480.80	A
EC01 40561 T	05.07.00	1	Cladd Ind.Textil Arg.	Rey Daniel	A.A.E.	2	Hilados de algodón	5.85	3.30	43.59	1178.43	1	5205.23.10.000Y	8.1	5	393.65	A
EC01 40561 T	05.07.00	1	Cladd Ind.Textil Arg.	Rey Daniel	A.A.E.	3	Hilados de algodón	5.55	2.50	54.95	13320.69	1	5509.53.00.000Z	8.1	5	5322.28	A
EC01 29290 T	28.10.98	1	Cladd Ind.Textil Arg.	Gómez, Vilma	A.A.E.	1.1	Hilados de algodón	3.99	2.50	37.34	8000.00	1	5509.53.00.000Z	6.8	5	1406.56	A
EC01 29290 T	28.10.98	1	Cladd Ind.Textil Arg.	Gómez, Vilma	A.A.E.	1.2	Hilados de algodón	5.40	2.70	50.00	8000.00	1	5509.53.00.000Z	6.8	5	2548.80	A
EC01 29290 T	28.10.98	1	Cladd Ind.Textil Arg.	Gómez, Vilma	A.A.E.	1.3	Hilados de algodón	5.80	3.20	44.82	25.22	1	5509.53.00.000Z	6.8	5	7.73	A
EC01 28752 V	26.10.98	1	Cladd Ind.Textil Arg.	Gómez, Vilma	A.A.E.	1.1	Hilados de algodón	3.99	2.50	37.34	5500.00	1	5509.53.00.000Z	6.8	5	967.01	A
EC01 28752 V	26.10.98	1	Cladd Ind.Textil Arg.	Gómez, Vilma	A.A.E.	1.2	Hilados de algodón	5.40	2.70	50.00	7500.00	1	5509.53.00.000Z	6.8	5	2389.50	A
EC01 28752 V	26.10.98	1	Cladd Ind.Textil Arg.	Gómez, Vilma	A.A.E.	2	Hilados de algodón	5.40	3.20	40.74	3000.00	1	5205.23.10.000Y	6.8	5	778.80	A
EC01 28041 M	21.10.98	1	Cladd Ind.Textil Arg.	Gómez, Vilma	A.A.E.	1.1	Hilados de algodón	3.99	2.50	37.34	8000.00	1	5509.53.00.000Z	6.8	5	1406.56	A
EC01 28041 M	21.10.98	1	Cladd Ind.Textil Arg.	Gómez, Vilma	A.A.E.	1.2	Hilados de algodón	5.40	2.70	50.00	8000.00	1	5509.53.00.000Z	6.8	5	2548.80	A
EC01 27907 W	20.10.98	1	Cladd Ind.Textil Arg.	Gómez, Vilma	A.A.E.	1.1	Hilados de algodón	3.99	2.50	37.34	8000.00	1	5509.53.00.000Z	6.8	5	1406.56	A
EC01 27907 W	20.10.98	1	Cladd Ind.Textil Arg.	Gómez, Vilma	A.A.E.	1.2	Hilados de algodón	5.40	2.70	50.00	8000.00	1	5509.53.00.000Z	6.8	5	2548.80	A
EC01 30703 K	04.11.98	1	Cladd Ind.Textil Arg.	Gómez, Vilma	A.A.E.	1.1	Hilados de algodón	3.99	2.50	37.34	4014.76	1	5509.53.00.000Z	6.8	5	705.88	A
EC01 30703 K	04.11.98	1	Cladd Ind.Textil Arg.	Gómez, Vilma	A.A.E.	1.2	Hilados de algodón	5.40	2.70	50.00	12020.22	1	5509.53.00.000Z	6.8	5	3829.64	A
EC01 33572 R	16.11.98	1	Cladd Ind.Textil Arg.	Gómez, Vilma	A.A.E.	1	Hilados de algodón	3.99	2.50	37.34	16001.91	1	5509.53.00.000Z	6.8	5	2813.46	A
EC01 33274 W	02.06.00	1	Cladd Ind.Textil Arg.	Ryske René	A.A.E.	1	Hilados de algodón	5.80	3.20	44.83	6534.67	1	5205.22.00.000B	8.1	5	2225.71	A
EC01 33274 W	02.06.00	1	Cladd Ind.Textil Arg.	Ryske René	A.A.E.	2	Hilados de algodón	5.00	2.90	42.00	4028.18	1	5205.13.10.000J	8.1	5	1108.15	A
EC01 33274 W	02.06.00	1	Cladd Ind.Textil Arg.	Ryske René	A.A.E.	3	Hilados de algodón	5.85	3.30	43.59	4036.95	1	5205.23.10.000Y	8.1	5	1348.54	A
EC01 33274 W	02.06.00	1	Cladd Ind.Textil Arg.	Ryske René	A.A.E.	4	Hilados de algodón	5.50	3.00	45.45	2025.44	1	5205.12.00.000M	8.1	5	663.33	A
EC01 36262 W	15.06.00	1	Cladd Ind.Textil Arg.	Ryske René	A.A.E.	1.1	Hilados de algodón	4.80	3.00	37.50	4370.86	1	5205.13.10.000J	8.1	5	1030.65	A
EC01 36262 W	15.06.00	1	Cladd Ind.Textil Arg.	Ryske René	A.A.E.	1.2	Hilados de algodón	5.88	3.00	48.98	1513.78	1	5205.13.10.000J	8.1	5	571.12	A
EC01 36262 W	15.06.00	1	Cladd Ind.Textil Arg.	Ryske René	A.A.E.	2	Hilados de algodón	5.85	3.30	43.59	8072.99	1	5205.23.10.000Y	8.1	5	2696.78	A
EC01 36262 W	15.06.00	1	Cladd Ind.Textil Arg.	Ryske René	A.A.E.	3	Hilados de algodón	5.65	2.70	52.21	1677.10	1	5205.12.00.000M	8.1	5	648.12	A
EC01 30048 S	19.05.00	1	Cladd Ind.Textil Arg.	Ryske René	A.A.E.	1.1	Hilados de algodón	5.55	2.50	54.95	3035.50	1	5509.53.00.000Z	8.1	5	1212.83	A
EC01 30048 S	19.05.00	1	Cladd Ind.Textil Arg.	Ryske René	A.A.E.	1.2	Hilados de algodón	4.30	2.40	44.19	2524.41	1	5509.53.00.000Z	8.1	5	628.33	A
EC01 30048 S	19.05.00	1	Cladd Ind.Textil Arg.	Ryske René	A.A.E.	2	Hilados de algodón	5.80	3.20	44.83	2524.04	1	5205.22.00.000B	8.1	5	859.69	A
EC01 20856 B	06.04.00	1	Cladd Ind.Textil Arg.	Ryske René	A.A.E.	1	Hilados de algodón	4.30	2.40	44.19	7140.27	1	5509.53.00.000Z	6.8	5	1600.85	A
EC01 20856 B	06.04.00	1	Cladd Ind.Textil Arg.	Ryske René	A.A.E.	2	Hilados de algodón	3.25	2.30	29.23	6278.75	1	5205.12.00.000M	6.8	5	703.85	A
EC01 20179 W	04.04.00	1	Cladd Ind.Textil Arg.	Ryske René	A.A.E.	1.1	Hilados de algodón	5.55	2.50	54.95	8505.44	1	5509.53.00.000Z	8.1	5	3398.35	A
EC01 20179 W	04.04.00	1	Cladd Ind.Textil Arg.	Ryske René	A.A.E.	1.2	Hilados de algodón	4.30	2.40	44.19	7576.86	1	5509.53.00.000Z	8.1	5	1885.88	A
EC01 33654 B	05.06.00	1	Cladd Ind.Textil Arg.	Ryske René	A.A.E.	1	Hilados de algodón	5.80	3.20	44.83	2000.27	1	5205.22.00.000B	8.1	5	681.29	A
EC01 33654 B	05.06.00	1	Cladd Ind.Textil Arg.	Ryske René	A.A.E.	2	Hilados de algodón	5.85	3.30	43.59	3030.37	1	5205.23.10.000Y	8.1	5	1012.30	A
EC01 33654 B	05.06.00	1	Cladd Ind.Textil Arg.	Ryske René	A.A.E.	3	Hilados de algodón	4.05	2.30	43.21	3034.66	1	5509.21.00.000H	8.1	5	695.70	A
EC01 31940 U	29.05.00	1	Cladd Ind.Textil Arg.	Ryske René	A.A.E.	1.1	Hilados de algodón	5.55	2.50	54.95	1493.42	1	5509.53.00.000Z	8.1	5	596.70	A

NRO. P.E.	FECHA OF.	AD.	EXPORTADOR	DESPACHANTE	DESTINO	ITEM	DESCRIPCION	FOB UNIT DECL.	FOB UNIT AJUST.	% AJ.	CANT.	UNID. VTA.	NADE	REINT. %	% Rem Ley 19640	DIF. DE REINT	OBS.
EC01 31940 U	29.05.00	1	Cladd Ind.Textil Arg.	Ryske René	A.A.E.	1.2	Hilados de algodón	4.30	2.40	44.19	9009.32	1	5509.53.00.000Z	8.1	5	2242.42	A
EC01 31940 U	29.05.00	1	Cladd Ind.Textil Arg.	Ryske René	A.A.E.	2	Hilados de algodón	5.80	3.20	44.83	6020.41	1	5205.22.00.000B	8.1	5	2050.55	A
EC01 28198 X	11.05.00	1	Cladd Ind.Textil Arg.	Ryske René	A.A.E.	1.1	Hilados de algodón	4.30	2.40	44.19	4012.95	1	5509.53.00.000Z	8.1	5	998.82	A
EC01 28198 X	11.05.00	1	Cladd Ind.Textil Arg.	Ryske René	A.A.E.	1.2	Hilados de algodón	5.55	2.50	54.95	4026.69	1	5509.53.00.000Z	8.1	5	1608.86	A
EC01 29736 H	18.05.00	1	Cladd Ind.Textil Arg.	Ryske René	A.A.E.	1.1	Hilados de algodón	5.55	2.50	54.95	6021.08	1	5509.53.00.000Z	8.1	5	2405.72	A
EC01 29736 H	18.05.00	1	Cladd Ind.Textil Arg.	Ryske René	A.A.E.	1.2	Hilados de algodón	3.99	2.45	38.60	9019.40	1	5509.53.00.000Z	8.1	5	1819.57	A
EC01 29736 H	18.05.00	1	Cladd Ind.Textil Arg.	Ryske René	A.A.E.	2	Hilados de algodón	5.80	3.20	44.83	1532.57	1	5205.22.00.000B	8.1	5	521.99	A
EC01 28525 C	12.05.00	1	Cladd Ind.Textil Arg.	Ryske René	A.A.E.	1.1	Hilados de algodón	5.55	2.50	54.95	8267.43	1	5509.53.00.000Z	8.1	5	3303.25	A
EC01 28525 C	12.05.00	1	Cladd Ind.Textil Arg.	Ryske René	A.A.E.	1.2	Hilados de algodón	4.30	2.40	44.19	7086.33	1	5509.53.00.000Z	8.1	5	1763.79	A
EC01 28525 C	12.05.00	1	Cladd Ind.Textil Arg.	Ryske René	A.A.E.	2	Hilados de algodón	5.85	3.30	43.59	1211.21	1	5205.23.10.000Y	8.1	5	404.60	A
EC01 29421 V	18.05.00	1	Cladd Ind.Textil Arg.	Ryske René	A.A.E.	1	Hilados de algodón	5.55	2.50	54.95	9015.09	1	5509.53.00.000Z	8.1	5	3601.98	A
EC01 29421 V	18.05.00	1	Cladd Ind.Textil Arg.	Ryske René	A.A.E.	2	Hilados de algodón	4.60	2.90	36.96	6000.60	1	5205.12.00.000M	8.1	5	1336.33	A
EC01 29421 V	18.05.00	1	Cladd Ind.Textil Arg.	Ryske René	A.A.E.	3	Hilados de algodón	5.80	3.20	44.83	1508.34	1	5205.22.00.000B	8.1	5	513.74	A
EC01 15914 A	16.03.00	1	Cladd Ind.Textil Arg.	Ryske René	A.A.E.	1.1	Hilados de algodón	5.55	2.50	54.95	6509.40	1	5509.53.00.000Z	6.8	5	2342.73	A
EC01 15914 A	16.03.00	1	Cladd Ind.Textil Arg.	Ryske René	A.A.E.	1.2	Hilados de algodón	4.30	2.40	44.19	9013.76	1	5509.53.00.000Z	6.8	5	2020.88	A
EC01 13273 T	24.05.00	1	Cladd Ind.Textil Arg.	Ryske René	A.A.E.	1	Hilados de algodón	4.30	2.30	46.51	8545.72	1	5509.53.00.000Z	8.1	5	2238.98	A
EC01 13273 T	24.05.00	1	Cladd Ind.Textil Arg.	Ryske René	A.A.E.	2	Hilados de algodón	5.85	3.30	43.59	1980.88	1	5205.23.10.000Y	8.1	5	661.71	A
EC01 13273 T	24.05.00	1	Cladd Ind.Textil Arg.	Ryske René	A.A.E.	3	Hilados de algodón	5.80	3.20	44.83	6024.30	1	5205.22.00.000B	8.1	5	2051.88	A
EC01 6952 C	03.02.00	1	Cladd Ind.Textil Arg.	Ryske René	A.A.E.	1.1	Hilados de algodón	5.65	2.50	55.75	7206.13	1	5509.53.00.000Z	6.8	5	2678.52	A
EC01 6952 C	03.02.00	1	Cladd Ind.Textil Arg.	Ryske René	A.A.E.	1.2	Hilados de algodón	4.30	2.30	46.51	6031.29	1	5509.53.00.000Z	6.8	5	1423.38	A
EC01 6952 C	03.02.00	1	Cladd Ind.Textil Arg.	Ryske René	A.A.E.	2.1	Hilados de algodón	5.88	3.00	48.98	1806.00	1	5205.13.10.000J	6.8	5	613.75	A
EC01 6952 C	03.02.00	1	Cladd Ind.Textil Arg.	Ryske René	A.A.E.	2.2	Hilados de algodón	5.88	3.00	48.98	1334.49	1	5205.13.10.000J	6.8	5	453.51	A
EC01 14444 U	09.03.00	1	Cladd Ind.Textil Arg.	Ryske René	A.A.E.	1.1	Hilados de algodón	5.55	2.50	54.95	9083.11	1	5509.53.00.000Z	6.8	5	3269.01	A
EC01 14444 U	09.03.00	1	Cladd Ind.Textil Arg.	Ryske René	A.A.E.	1.2	Hilados de algodón	4.30	2.30	46.51	6026.10	1	5509.53.00.000Z	6.8	5	1422.16	A
EC01 14444 U	09.03.00	1	Cladd Ind.Textil Arg.	Ryske René	A.A.E.	2	Hilados de algodón	5.50	2.90	47.27	1068.36	1	5205.12.00.000M	6.8	5	327.77	A
EC01 10699 F	22.02.00	1	Cladd Ind.Textil Arg.	Ryske René	A.A.E.	1.1	Hilados de algodón	5.55	2.50	54.95	11017.79	1	5509.53.00.000Z	6.8	5	3965.30	A
EC01 10699 F	22.02.00	1	Cladd Ind.Textil Arg.	Ryske René	A.A.E.	1.2	Hilados de algodón	4.30	2.3	46.51	5028.40	1	5509.53.00.000Z	6.8	5	1186.70	A
EC01 13270 Z	03.03.00	1	Cladd Ind.Textil Arg.	Ryske René	A.A.E.	1.1	Hilados de algodón	5.55	2.50	54.95	9532.99	1	5509.53.00.000Z	6.8	5	3430.92	A
EC01 13270 Z	03.03.00	1	Cladd Ind.Textil Arg.	Ryske René	A.A.E.	1.2	Hilados de algodón	4.30	2.3	46.51	2699.51	1	5509.53.00.000Z	6.8	5	637.08	A
EC01 14519 A	09.03.00	1	Cladd Ind.Textil Arg.	Ryske René	A.A.E.	1.1	Hilados de algodón	5.55	2.50	54.95	4533.49	1	5509.53.00.000Z	6.8	5	1631.60	A
EC01 14519 A	09.03.00	1	Cladd Ind.Textil Arg.	Ryske René	A.A.E.	1.2	Hilados de algodón	4.30	2.3	46.51	10549.33	1	5509.53.00.000Z	6.8	5	2489.64	A

(A) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO POR COMPARACION CON MERCADERIA IDENTICA O SIMILAR EN BASE A ANTECEDENTES OBRANTES EN EL SECTOR CONSIDERANDO TODOS LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA DEFINICION DEL MISMO. (ART. 748 INC. A)

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

Lic. EBER G. VIGNA, Valorador de 2° E.V.E. "C". — Dra. MONICA N. MURNO, Jefe (Int.) División Fiscalización y Valoración de Exportación.

e. 18/7 N° 388.118 v. 18/7/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

PREAJUSTE EVE "D"	FECHA:	DIFERENCIA DE REINTEGRO: 4099,75

NRO. P.E.	FECHA OF.	AD.	EXPORTADOR	DESPACHANTE	DESTINO	ITEMS	DESCRIPCION	FOB DECLARADO	BASE IMPONIBLE	BASE IMPON. AJUSTADA	% AJ.	UNID. VTA.	POSICION SIM/DC	REINT. %	DIFER. DE REINTEGRO	OBS.
EC 01-030585-C	29/5/01	1	ALBE S.A.	PEREZ SANTILLAN, M	CUBA	1	REGULADORES DE GAS	$ 150,000.00	$ 150,000.00	$ 111,350.00	23,11	UN	8181.10.00.000U	11,50	$ 1.099,15	E

(E) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL ANALISIS DEL COSTO DE PRODUCCION O ADQUISICION Y DE EXPORTACION CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR Y LAS VERIFICACIO. (ART. 748 INC. E).

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

Lic. GUSTAVO PALOMBARANI, Leg. N° 25.896-2. — JOSE RAFAEL SEGOVIA, Valorador de 2ª E.V.E. "D". — Dr. DANIEL ROBERTO, N° 27210-8. — Dr. VICTOR J. SOBRADO, Valorador de 1ª E.V.E. "D". — Ing. MARTIN DEVOTTO, 2° Jefe (Int.) División Fiscalización y Valoración de Exportaciones.

e. 18/7 N° 388.117 v. 18/7/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

PREAJUSTE EVE "C"	FECHA: 19/06/2002	DIFERENCIA DE REINT.: 3971,69

NRO. P.E.	FECHA OF.	AD.	EXPORTADOR	DESPACHANTE	DESTINO	ITEM	DESCRIPCION	FOB UNIT DECL.	FOB UNIT AJUST.	% AJ.	CANT.	UNID. VTA.	NADE	REINT. %	% Reem Ley 19640	DIF. DE REINT.	OBS.
EC01 49178 E	18.08.99	1	Sova Textil SRL	Ryske Roberto	A.A.E.	1	Hilados de algodón	5,20	3,10	40,38	16027,80	1	5205.13.10.000J	6,8	5	3971,69	A

(A) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO POR COMPARACION CON MERCADERIA IDENTICA O SIMILAR EN BASE A ANTECEDENTES OBRANTES EN EL SECTOR CONSIDERANDO TODOS LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA DEFINICION DEL MISMO. (ART. 748 INC. A).

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

Lic. EBER G. VIGNA, Valorador de 2° E.V.E. "C". — Ing. MARTIN DEVOTTO, 2° Jefe (Int.) División Fiscalización y Valoración de Exportaciones.

e. 18/7 N° 388.116 v. 18/7/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

PREAJUSTE EVE "C" FECHA: 21/06/2002 DIFERENCIA DE REINT.: 57271,52

NRO. P.E.	FECHA OF.	AD.	EXPORTADOR	DESPACHANTE	DESTINO	ITEM	DESCRIPCION	FOB UNIT DECL.	FOB UNIT AJUST.	% AJ.	CANT.	UNID. VTA.	NADE	REINT. %	% Reem Ley 19640	DIF. DE REINT.	OBS.
EC01 67781 E	03.11.99	1	CLADD Industria Textil Arg. SA	René Ryske	A.A.E.	1	Hilados	4,09	2,30	43,77	16008,34	1	5509.53.00.000Z	6,8	5	3381,28	A
EC01 6330 N	15.10.99	1	CLADD Industria Textil Arg. SA	René Ryske	A.A.E.	1,1	Hilados	5,15	2,58	49,90	5787,56	1	5509.53.00.000Z	6,8	5	1755,14	A
EC01 6330 N	15.10.99	1	CLADD Industria Textil Arg. SA	René Ryske	A.A.E.	1,2	Hilados	4,95	2,45	50,51	1711,52	1	5509.53.00.000Z	6,8	5	504,90	A
EC01 6330 N	15.10.99	1	CLADD Industria Textil Arg. SA	René Ryske	A.A.E.	1,3	Hilados	4,90	2,45	50,00	4273,96	1	5509.53.00.000Z	6,8	5	1235,60	A
EC01 6330 N	15.10.99	1	CLADD Industria Textil Arg. SA	René Ryske	A.A.E.	1,4	Hilados	4,30	2,30	46,51	4093,75	1	5509.53.00.000Z	6,8	5	966,13	A
EC01 9551 S	16.02.99	1	CLADD Industria Textil Arg. SA	Vilma Gómez	A.A.E.	1	Hilados	3,99	2,30	42,36	18166,97	1	5509.53.00.000Z	6,8	5	3622,86	A
EC01 4782 T	25.01.99	1	CLADD Industria Textil Arg. SA	Vilma Gómez	A.A.E.	1	Hilados	5,40	2,58	52,22	16817,32	1	5509.53.00.000Z	6,8	5	5596,13	A
EC01 1854 Z	12.01.99	1	CLADD Industria Textil Arg. SA	Vilma Gómez	A.A.E.	1	Hilados	3,99	2,30	42,36	18078,94	1	5509.53.00.000Z	6,8	5	3605,30	A
EC01 1843 Y	12.01.99	1	CLADD Industria Textil Arg. SA	Vilma Gómez	A.A.E.	1	Hilados	5,40	2,58	52,22	5651,57	1	5509.53.00.000Z	6,8	5	1880,62	A
EC01 1843 Y	12.01.99	1	CLADD Industria Textil Arg. SA	Vilma Gómez	A.A.E.	2,1	Hilados	5,88	3,00	48,98	6010,19	1	5205.23.10.000Y	6,8	5	2042,50	A
EC01 1843 Y	12.01.99	1	CLADD Industria Textil Arg. SA	Vilma Gómez	A.A.E.	2,2	Hilados	5,88	3,00	48,98	3995,30	1	5205.23.10.000Y	6,8	5	1357,76	A
EC01 385 Y	05.01.99	1	CLADD Industria Textil Arg. SA	Vilma Gómez	A.A.E.	1	Hilados	5,40	2,58	52,22	16077,04	1	5509.53.00.000Z	6,8	5	5349,80	A
EC01 79478 K	27.12.99	1	CLADD Industria Textil Arg. SA	René Ryske	A.A.E.	1,1	Hilados	4,30	2,30	46,51	12011,35	1	5509.53.00.000Z	6,8	5	2834,68	A
EC01 79478 K	27.12.99	1	CLADD Industria Textil Arg. SA	René Ryske	A.A.E.	1,2	Hilados	3,60	2,00	44,44	519,61	1	5509.53.00.000Z	6,8	5	98,10	A
EC01 79478 K	27.12.99	1	CLADD Industria Textil Arg. SA	René Ryske	A.A.E.	2	Hilados	4,20	2,20	47,62	4004,69	1	5509.21.00.000H	6,8	5	945,11	A
EC01 6979 G	03.02.99	1	CLADD Industria Textil Arg. SA	Vilma Gómez	A.A.E.	1	Hilados	3,99	2,30	42,36	16836,64	1	5509.53.00.000Z	6,8	5	3357,56	A
EC01 64980 C	22.10.99	1	CLADD Industria Textil Arg. SA	René Ryske	A.A.E.	1,1	Hilados	5,15	2,58	49,90	5111,89	1	5509.53.00.000Z	6,8	5	1550,23	A
EC01 64980 C	22.10.99	1	CLADD Industria Textil Arg. SA	René Ryske	A.A.E.	1,2	Hilados	4,30	2,30	46,51	7000,79	1	5509.53.00.000Z	6,8	5	1652,19	A
EC01 64980 C	22.10.99	1	CLADD Industria Textil Arg. SA	René Ryske	A.A.E.	2	Hilados	4,20	2,20	47,62	3013,65	1	5509.21.00.000H	6,8	5	711,22	A
EC01 64980 C	22.10.99	1	CLADD Industria Textil Arg. SA	René Ryske	A.A.E.	3,1	Hilados	3,60	2,50	30,56	521,80	1	5205.12.00.000M	6,8	5	67,73	A
EC01 64980 C	22.10.99	1	CLADD Industria Textil Arg. SA	René Ryske	A.A.E.	3,2	Hilados	7,20	3,70	48,61	226,20	1	5205.12.00.000M	6,8	5	93,42	A
EC01 64980 C	22.10.99	1	CLADD Industria Textil Arg. SA	René Ryske	A.A.E.	4	Hilados	8,00	4,00	50,00	348,70	1	5205.14.00.000L	6,8	5	164,59	A
EC01 40171 L	05.07.99	1	CLADD Industria Textil Arg. SA	René Ryske	A.A.E.	1	Hilados	3,20	2,30	28,13	17242,78	1	5205.12.00.000M	6,8	5	1831,18	A
EC01 31957 A	28.05.99	1	CLADD Industria Textil Arg. SA	René Ryske	A.A.E.	1	Hilados	3,20	2,30	28,13	20707,90	1	5205.12.00.000M	6,8	5	2199,18	A
EC01 18670 U	29.03.99	1	CLADD Industria Textil Arg. SA	Vilma Gómez	A.A.E.	1	Hilados	4,70	2,50	46,81	9082,90	1	5509.53.00.000Z	6,8	5	2357,92	A
EC01 18670 U	29.03.99	1	CLADD Industria Textil Arg. SA	Vilma Gómez	A.A.E.	2	Hilados	3,20	2,40	25,00	5026,94	1	5202.22.00.000B	6,8	5	474,54	A
EC01 18670 U	29.03.99	1	CLADD Industria Textil Arg. SA	Vilma Gómez	A.A.E.	3	Hilados	4,80	3,30	31,25	2023,11	1	5205.23.10.000Y	6,8	5	358,09	A
EC01 135 M	03.01.00	1	CLADD Industria Textil Arg. SA	René Ryske	A.A.E.	1	Hilados	4,30	2,30	46,51	14038,32	1	5509.53.00.000Z	6,8	5	3313,04	A
EC01 135 M	03.01.00	1	CLADD Industria Textil Arg. SA	René Ryske	A.A.E.	2	Hilados	4,20	2,20	47,62	202,26	1	5509.21.00.000H	6,8	5	477,96	A
EC01 4744 W	24.07.01	1	CLADD Industria Textil Arg. SA	René Ryske	A.A.E.	1	Hilados	4,30	2,30	46,51	14774,39	1	5509.53.00.000Z	6,8	5	3486,76	A

(A) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO POR COMPARACION CON MERCADERIA IDENTICA O SIMILAR EN BASE A ANTECEDENTES OBRANTES EN EL SECTOR CONSIDERANDO TODOS LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA DEFINICION DEL MISMO. (ART. 748 INC. A).

Lic. EBER G. VIGNA, Valorador de 2° E.V.E. "C". — Ing. MARTIN DEVOTTO, 2° Jefe (Int.) División Fiscalización y Valoración de Exportaciones.

e. 18/7 N° 388.115 v. 18/7/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

PREAJUSTE EVE "D" FECHA: 03 DE JULIO DE 2002 DIFERENCIA DE REINTEGRO: $ 9,15420

NRO. P.E.	FECHA OFIC.	AD.	EXPORTADOR	DESPACHANTE	DESTINO	ITEM	DESCRIPCION	FOB TOTAL DECL.	BASE IMPON. DECLAR.	BASE IMPON. AJUSTADA	% AJ.	UNID. VTA.	N.C.M.	REINT. %	DIFER. DE REINT.	OBS.
EC01-021169-Z	25.08.98	1	STORK MSW S.A.	RIZZO FABIAN	VENEZUELA	12	Bomba para líquidos	$ 432,620.00	$ 432,620.00	$ 418,356.40	3.30	UNID.	8413.50.10.000C	9.50	$ 1,355.04	E
EC03-008489-M	24.04.01	1	HUYCK ARGENTINA S.A.	SZABO INES	CHILE	1	Rodillo para fabricar papel	$ 103,595.88	$ 102,390.38	$ 34,571.64	66.24	UNID.	8439.99.00.900H	11.50	$ 7,799.16	E

(E) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL ANALISIS DEL COSTO DE PRODUCCION O ADQUISICION Y DE EXPORTACION CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART. 748 INC. E).

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

Lic. GUSTAVO PALOMBARANI.— Cont. DANIEL ROBERTO.— Dr. VICTOR J. SOBRADO, Valorador de 1ª E.V.E. "D", JOSE RAFAEL SEGOVIA, Valorador de 2ª E.V.E. "D".— Dra. MONICA N. MURNO, Jefe (Int.) División Fiscalización y Valoración de Exportación.

e. 18/7 N° 388.114 v. 18/7/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS

Arts. 1013 Inc. H) y 1101 – Código Aduanero – Ley 22.415

POR IGNORARSE EL DOMICILIO SE CITA A LAS PERSONAS QUE MAS ABAJO SE MENCIONAN PARA QUE DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES COMPAREZCAN A PRESENTAR SU DEFENSA Y OFRECER PRUEBA POR LAS INFRACCIONES QUE EN CADA CASO SE INDICAN, BAJO APERCIBIMIENTO DE REBELDIA. ASIMISMO DEBERAN CONSTITUIR DOMICILIO DENTRO DEL RADIO URBANO DE ESTA ADUANA (ART. 1001 DEL C.A.) BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY (ART. 1004 DEL C.A.). SE LE HACE SABER QUE EL PAGO DE LA MULTA MINIMA Y EL ABANDONO DE LA MERCADERIA, EN CASO DE CORRESPONDER, PRODUCIRA LA EXTINCION DE LA ACCION PENAL Y LA NO REGISTRACION DE ANTECEDENTE. (ARTS. 930/032 C.A.). FDO.: ING. HUGO EDUARDO SAIPE JEFE INTERINO SECCION "G" Administrador a/c División de la Aduana de Barranqueras.

SUMARIO N°	CAUSANTE	INFRAC. ART.	MULTA
SA10-N° 009/02	BENITEZ TOMASA	987	$ 173,35
SA10-N° 088/02	VALENZUELA de ENCISO CARMEN	987	$ 2.927,38
SA10-N° 079/02	VALDES JUANA SUARES	985-987	$ 1.885,91
SA10-N° 105/02	RUIZ VERA ZELAIDA	985	$ 942,96
SA10-N° 103/02	ZELAYA COLMAN VICTORINO	985	$ 625,15
SA10-N° 069/02	SEITOUR GABRIEL TEODORO	985	$ 1.548,14
SA10-N° 065/02	PILAR VELAZQUEZ CLAUDINA	985	$ 2.054,80

e. 18/7 N° 388.004 v. 18/7/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS - CHACO

Código Aduanero – Ley 22.415 - arts. 1013 inc. h) y 1105

POR IGNORARSE EL DOMICILIO, SE NOTIFICA A LA PERSONA QUE MAS ABAJO SE MENCIONA, DE ACUERDO A LO PRECEPTUADO POR EL ART. 1.013 INC. H) DEL CODIGO ADUANERO, COMO ASI TAMBIEN NO HA CONSTITUIDO DOMICILIO DENTRO DEL RADIO URBANO DE ESTA ADUANA: LA INSTRUCCION RESUELVE: DECLARAR EN REBELDIA EN LOS TERMINOS DEL ART. 1105 DEL CODIGO ADUANERO, Y POR CONSTITUIDO DOMICILIO, A LOS EFECTOS DE

LA PRESENTE ACTUACION, EN ESTA SEDE ADUANERA, EN DONDE QUEDARA NOTIFICADA DE PLENO DERECHO TODAS LAS PROVIDENCIAS O RESOLUCIONES QUE SE DICTAREN DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTS. 1004 Y 1013 INC. G) DEL CITADO TEXTO LEGAL. FDO. ING. HUGO EDUARDO SAIPE – Jefe Interino Sección "G" Administrador a/c División Aduana Barranqueras.

SUMARIO N°	CAUSANTE	INFRACCION ART.
SA10-N° 061/02	LEZCANO ELISA ESTHER	985
SA10-N° 023/02	GOMEZ JUAN CARLOS	987
SA10-N° 057/02	HECTOR OMAR ACUÑA	985
SA10-N° 194/02	ROQUE ADALBERTO BENITEZ	985-987

e. 18/7 N° 388.005 v. 18/7/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS - CHACO

Código Aduanero – Ley 22.415 - Artículo 1112 Inc. A)

POR IGNORARSE LOS DOMICILIOS SE NOTIFICAN A LAS PERSONAS QUE MAS ABAJO SE MENCIONAN, QUE EN LAS ACTUACIONES TRAMITADAS POR ANTE ESTA DEPENDENCIA, EN LAS QUE SE ENCUENTRAN INVOLUCRADAS COMO IMPUTADOS, HAN RECAIDO FALLOS DONDE SE CONDENAN A LAS MULTAS REFERIDAS Y AL COMISO DE LAS MERCADERIAS OPORTUNAMENTE SECUESTRADAS, INTIMESE AL PAGO DE LA MULTA IMPUESTA DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE (15) DIAS DE EJECUTORIADA EN SEDE ADMINISTRATIVA; BAJO APERCIBIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION ESTABLECIDO POR EL ART. 1122 Y SGTES. DEL CITADO TEXTO LEGAL. FDO. ING. HUGO EDUARDO SAIPE – Jefe Interino Sección "G" – Administrador a/c División Aduana Barranqueras.

SUMARIO N°	CAUSANTE	INFRAC. ART.	MULTA
SA10-N° 017/02	CAFARO ARIEL ROBERTO	985	$ 1.491,84
SA10-N° 013/02	AGUIRRE CARLOS ALBERTO	985	$ 2.814,80
SA10-N° 013/02	ESPINDOLA CLAUDIO ALBERTO	985	$ 1.407,40
SA10-N° 006/02	SANTOS JUAN DOMINGO	985	$ 788,14
SA10-N° 008/02	ORTEGA GIMENEZ AGUEDA	987	$ 233,12
SA10-N° 004/02	ESCOBAR MARTINEZ CENTOLA E.	987	$ 602,16

e. 18/7 N° 388.006 v. 18/7/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN JUAN

SE CITA A LAS PERSONAS QUE A CONTINUACION SE DETALLAN, PARA QUE DENTRO DE DIEZ (10) DIAS HABILES COMPAREZCAN EN EL SUMARIO CONTENCIOSO QUE SE MENCIONA, A PRESENTAR SU DEFENSA Y OFRECER TODAS LAS PRUEBAS POR LAS INFRACCIONES QUE SE LES IMPUTAN Y EN CADA CASO SE INDICAN, BAJO APERCIBIMIENTO DE REBELDIA, DEBERAN ASIMISMO CONSTITUIR DOMICILIO EN EL RADIO URBANO DE ESTA ADUANA SITA EN AVDA. JOSE I. DE LA ROZA 10 OESTE-SAN JUAN (ART. 1001 DEL CODIGO ADUANERO), CASO CONTRARIO SE APLICARA LO DISPUESTO EN EL ART. 1004 C.A. SE LES HACE SABER QUE EL PAGO MINIMO DE LA MULTA PRODUCIRA LOS EFECTOS PERVISTOS EN LOS ARTS. 930 Y 932 DEL C.A.

SUMARIO CONTENCIOSO	IMPUTADO	PRESUNTA INFRACCION ARTS.	MULTA MINIMA
13/02	NESTOR CARLOS ARJONA	985	$ 545,01

CARLOS ALBERTO GABRIELLI, Administrador, Aduana de San Juan.

e. 18/7 N° 388.009 v. 18/7/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. N° 748 (C.A.)

PARA LA POSICION S.I.M.: 0703.10.19.900T

MERCADERIA: CEBOLLAS FRESCAS EN BOLSAS DE 20KGS.

Exportador	CUIT N°	Despachante	CUIT N°	Dest. Exportación	FOB Unit. Declar.	FOB Unit. Ajust.	% Ajuste	Subítem
MALEI S.A.	30-69346385-4	Mikulic, María C.	27-06705952-8	82-02-EC01000818-X	1.80	2.50	39	
MALEI S.A.	30-69346385-4	Mikulic, María C.	27-06705952-8	82-02-EC01000819-J	1.80	2.50	39	
MALEI S.A.	30-69346385-4	Mikulic, María C.	27-06705952-8	82-02-EC01000896-Y	1.80	2.50	39	
MALEI S.A.	30-69346385-4	Mikulic, María C.	27-06705952-8	82-02-EC01000910-B	1.80	2.50	39	
MALEI S.A.	30-69346385-4	Mikulic, María C.	27-06705952-8	82-02-EC01001026-A	1.80	2.50	39	
MALEI S.A.	30-69346385-4	Mikulic, María C.	27-06705952-8	82-02-EC01001030-S	1.80	2.50	39	
MALEI S.A.	30-69346385-4	Mikulic, María C.	27-06705952-8	29-02-EC01002361-E	2.00	2.50	39	
MALEI S.A.	30-69346385-4	Mikulic, María C.	27-06705952-8	29-02-EC01003632-G	2.00	2.50	39	
MALEI S.A.	30-69346385-4	Mikulic, María C.	27-06705952-8	29-02-EC01002366-J	2.00	2.50	39	
MALEI S.A.	30-69346385-4	Mikulic, María C.	27-06705952-8	29-02-EC01002509-X	2.00	2.50	39	
MALEI S.A.	30-69346385-4	Mikulic, María C.	27-06705952-8	29-02-EC01002511-B	2.00	2.50	39	
MALEI S.A.	30-69346385-4	Mikulic, María C.	27-06705952-8	29-02-EC01002608-X	2.00	2.50	39	1-1/1-2
MALEI S.A.	30-69346385-4	Mikulic, María C.	27-06705952-8	29-02-EC01002512-C	2.00	2.50	39	
MALEI S.A.	30-69346385-4	Mikulic, María C.	27-06705952-8	29-02-EC01002514-E	2.00	2.50	39	
MALEI S.A.	30-69346385-4	Mikulic, María C.	27-06705952-8	29-02-EC01002694-N	2.00	2.50	39	
MALEI S.A.	30-69346385-4	Mikulic, María C.	27-06705952-8	29-02-EC01002780-J	1.80	2.50	39	1-1/1-2
MALEI S.A.	30-69346385-4	Mikulic, María C.	27-06705952-8	29-02-EC01002965-Y	1.80	2.50	39	1-1/1-2
MALEI S.A.	30-69346385-4	Mikulic, María C.	27-06705952-8	29-02-EC01003238-X	1.80	2.50	39	1-1/1-2
MALEI S.A.	30-69346385-4	Mikulic, María C.	27-06705952-8	29-02-EC01003391-X	1.80	2.50	39	
MALEI S.A.	30-69346385-4	Mikulic, María C.	27-06705952-8	29-02-EC01003665-M	1.80	2.50	39	
MALEI S.A.	30-69346385-4	Mikulic, María C.	27-06705952-8	29-02-EC01003666-N	1.80	2.50	39	
MALEI S.A.	30-69346385-4	Mikulic, María C.	27-06705952-8	29-02-EC01003808-L	1.80	2.50	39	1-1/1-2
MALEI S.A.	30-69346385-4	Mikulic, María C.	27-06705952-8	29-02-EC01003816-K	1.80	2.50	39	1-1/1-2
Guasch, Leandro	20-21624829-6	Descamps, Rubén	20-23882526-2	82-02-EC01001330-V	1.00	2.50	150	
Guasch, Leandro	20-21624829-6	Descamps, Rubén	20-23882526-2	82-02-EC01001320-U	1.00	2.50	150	
Guasch, Leandro	20-21624829-6	Descamps, Rubén	20-23882526-2	82-02-EC01001226-C	1.00	2.50	150	
Guasch, Leandro	20-21624829-6	Descamps, Rubén	20-23882526-2	82-02-EC01001227-D	1.00	2.50	150	
Guasch, Leandro	20-21624829-6	Descamps, Rubén	20-23882526-2	82-02-EC01001017-A	1.00	2.50	150	
Guasch, Leandro	20-21624829-6	Descamps, Rubén	20-23882526-2	82-02-EC01001018-B	1.00	2.50	150	
Guasch, Leandro	20-21624829-6	Descamps, Rubén	20-23882526-2	82-02-EC01000974-L	1.00	2.50	150	
Guasch, Leandro	20-21624829-6	Descamps, Rubén	20-23882526-2	82-02-EC01000889-Z	1.00	2.50	150	
Guasch, Leandro	20-21624829-6	Descamps, Rubén	20-23882526-2	82-02-EC01000914-F	1.00	2.50	150	
Guasch, Leandro	20-21624829-6	Descamps, Rubén	20-23882526-2	82-02-EC01000787-N	1.00	2.50	150	
ABRAS S.R.L.	30-70723438-1	Benítez, Marcos	20-07481008-0	82-02-EC010001415-C	1.50	2.50	66.66	
ABRAS S.R.L.	30-70723438-1	Benítez, Marcos	20-07481008-0	82-02-EC01000507-D	1.88	3.13	66.22	
ABRAS S.R.L.	30-70723438-1	Benítez, Marcos	20-07481008-0	82-02-EC0100565-H	1.88	3.13	66.22	
Juan de Almeida	20-36984683-4	Flores, Juan Daniel	20-03015046-6	82-02-EC01001025-W	1.80	2.50	39	
Juan de Almeida	20-36984683-4	Flores, Juan Daniel	20-03015046-6	82-02-EC01000954-J	1.80	2.50	39	
Juan de Almeida	20-36984683-4	Flores, Juan Daniel	20-03015046-6	82-02-EC01000981-J	1.80	2.50	39	
Juan de Almeida	20-36984683-4	Flores, Juan Daniel	20-03015046-6	82-02-EC01000879-P	2.00	3.13	56.25	
Juan de Almeida	20-36984683-4	Flores, Juan Daniel	20-03015046-6	82-02-EC01000525-D	2.10	3.13	48.81	
Juan de Almeida	20-36984683-4	Flores, Juan Daniel	20-03015046-6	82-02-EC01000605-C	1.80	2.50	39	
Silvero, Luis A.	20-14168466-4	Silvero, Luis Alberto	20-14168466-4	82-02-EC03000104-V	2.00	2.50	25	
Silvero, Luis A.	20-14168466-4	Silvero, Luis Alberto	20-14168466-4	82-02-EC03000107-B	2.00	2.50	25	
Silvero, Luis A.	20-14168466-4	Silvero, Luis Alberto	20-14168466-4	82-02-EC03000108-C	2.00	2.50	25	
Silvero, Luis A.	20-14168466-4	Silvero, Luis Alberto	20-14168466-4	82-02-EC03000112-U	2.00	2.50	25	
Silvero, Luis A.	20-14168466-4	Silvero, Luis Alberto	20-14168466-4	82-02-EC03000113-V	2.00	2.50	25	
Silvero, Luis A.	20-14168466-4	Silvero, Luis Alberto	20-14168466-4	82-02-EC03000115-A	2.00	2.50	25	
Silvero, Luis A.	20-14168466-4	Silvero, Luis Alberto	20-14168466-4	82-02-EC03000117-C	2.00	2.50	25	
Silvero, Luis A.	20-14168466-4	Silvero, Luis Alberto	20-14168466-4	82-02-EC03000122-V	2.00	2.50	25	
Silvero, Luis A.	20-14168466-4	Silvero, Luis Alberto	20-14168466-4	82-02-EC03000123-W	2.00	2.50	25	
Silvero, Luis A.	20-14168466-4	Silvero, Luis Alberto	20-14168466-4	82-02-EC03000124-A	2.00	2.50	25	
Silvero, Luis A.	20-14168466-4	Silvero, Luis Alberto	20-14168466-4	82-02-EC03000125-B	2.00	2.50	25	
Silvero, Luis A.	20-14168466-4	Silvero, Luis Alberto	20-14168466-4	82-02-EC03000126-C	2.00	2.50	25	
Silvero, Luis A.	20-14168466-4	Silvero, Luis Alberto	20-14168466-4	82-02-EC03000127-D	2.00	2.50	25	
Silvero, Luis A.	20-14168466-4	Silvero, Luis Alberto	20-14168466-4	82-02-EC03000128-E	2.00	2.50	25	
Silvero, Luis A.	20-14168466-4	Silvero, Luis Alberto	20-14168466-4	82-02-EC03000130-U	2.00	2.50	25	
Silvero, Luis A.	20-14168466-4	Silvero, Luis Alberto	20-14168466-4	82-02-EC03000131-V	2.00	2.50	39	
Roballo, Neto A.	20-93853757-8	Morgenstern, Marta	27-23894641-2	84-02-EC01000291-F	1.80	2.50	39	
Ciccone, Pablo	20-23130734-7	Carratini, Sebastián	20-23945707-0	84-02-EC01000285-X	1.80	2.50	39	
Portillo, Marcos	24-16729359-6	Goya, Rodolfo F.	23-22184512-9	29-02-EC01003562-X	1.80	2.50	39	
Portillo, Marcos	24-16729359-6	Goya, Rodolfo F.	23-22184512-9	29-02-EC01003574-L	1.80	2.50	39	1-1/1-2
Portillo, Marcos	24-16729359-6	Goya, Rodolfo F.	23-22184512-9	29-02-EC01003496-Y	1.80	2.50	39	1-1/1-2/1-3
Portillo, Marcos	24-16729359-6	Goya, Rodolfo F.	23-22184512-9	29-02-EC01003247-X	1.70	2.50	47.05	1-1/1-2/1-3
Portillo, Marcos	24-16729359-6	Flores, Liliana Mabel	27-23122786-0	29-02-EC01003290-G	1.50	2.50	66.66	
Portillo, Marcos	24-16729359-6	Goya, Rodolfo F.	23-22184512-9	29-02-EC01003421-C	1.80	2.50	39	1-1/1-2/1-3
Portillo, Marcos	24-16729359-6	Goya, Rodolfo F.	23-22184512-9	29-02-EC01003422-D	1.80	2.50	39	1-1/1-2/1-3
Portillo, Marcos	24-16729359-6	Salvador, Mariano A.	20-23307084-0	29-02-EC01003457-L	2.00	2.50	25	
Portillo, Marcos	24-16729359-6	Flores, Liliana Mabel	27-23122786-0	29-02-EC01003001-T	1.80	2.50	39	
Portillo, Marcos	24-16729359-6	Flores, Liliana Mabel	27-23122786-0	29-02-EC01003044-D	1.50	2.50	66.66	
Portillo, Marcos	24-16729359-6	Goya, Rodolfo F.	23-22184512-9	29-02-EC01003123-B	1.70	2.50	47.05	1-1/1-2/1-3
Portillo, Marcos	24-16729359-6	Goya, Rodolfo F.	23-22184512-9	29-02-EC01003138-H	1.70	2.50	47.05	1-1/1-2/1-3
Portillo, Marcos	24-16729359-6	Goya, Rodolfo F.	23-22184512-9	29-02-EC01002918-M	1.70	2.50	47.05	1-1/1-2/1-3
Portillo, Marcos	24-16729359-6	Goya, Rodolfo F.	23-22184512-9	29-02-EC01002873-M	1.70	2.50	47.05	1-1/1-2/1-3
Portillo, Marcos	24-16729359-6	Goya, Rodolfo F.	23-22184512-9	29-02-EC01002905-X	1.70	2.50	47.05	1-1/1-2/1-3
Portillo, Marcos	24-16729359-6	Goya, Rodolfo F.	23-22184512-9	29-02-EC01002807-J	1.70	2.50	47.05	1-1/1-2/1-3
Portillo, Marcos	24-16729359-6	Salvador, Mariano A.	20-23307084-0	29-02-EC01002823-H	1.50	2.50	66.66	
Portillo, Marcos	24-16729359-6	Goya, Rodolfo F.	23-22184512-9	29-02-EC01002702-D	1.70	2.50	47.05	1-1/1-2/1-3
Portillo, Marcos	24-16729359-6	Goya, Rodolfo F.	23-22184512-9	29-02-EC01002426-G	1.70	2.50	47.05	1-1/1-2/1-3
Portillo, Marcos	24-16729359-6	Goya, Rodolfo F.	23-22184512-9	29-02-EC01002232-B	1.70	2.50	47.05	1-1/1-2/1-3
CURITIBANOS S.A.	30-70517480-2	Silva, Rosana S.	27-244486937-3	29-02-EC01001037-D	1.50	2.50	66.66	
CURITIBANOS S.A.	30-70517480-2	Silva, Rosana S.	27-244486937-3	29-02-EC01001066-F	1.50	2.50	66.66	
Centurión, Freddy	20-92713164-2	Mikulic, María	27-06705962-9	29-02-EC01003264-H	2.00	2.50	25	1-1/1-2
W&L Exp-Imp S.A.	30-70793683-1	Salvador, Mariano	20-23307084-0	29-02-EC01003821-G	2.00	2.50	25	
Wirz, Jorge R.	20-22927385-0	Haída, Daniel H.	20-23273426-5	29-02-EC01003925-L	1.80	2.50	39	
Wirz, 0tto Emilio	20-23667491-7	Haída, Daniel H.	20-23273426-5	29-02-EC01004057-X	1.80	2.50	39	
Wirz, 0tto Emilio	20-23667491-7	Haída, Daniel H.	20-23273426-5	29-02-EC01003988-U	1.80	2.50	39	
Flores, Liliana M.	27-23122786-0	Flores, Liliana Mabel	27-23122786-0	29-02-EC01003804-H	1.50	2.50	66.66	
Flores, Liliana M.	27-23122786-0	Flores, Liliana Mabel	27-23122786-0	29-02-EC01003140-A	1.80	1.80	39	
Distribuidora J.C.	30-67245417-0	Silva, Rosana S.	27-24486937-3	29-02-EC01002776-Y	2.00	2.50	25	
Distribuidora J.C.	30-67245417-0	Silva, Rosana S.	27-24486937-3	29-02-EC01002720-D	2.00	2.50	25	
Ajos Andinos S.R.L.	33-67244308-9	Goya, Rodolfo F.	23-22184512-9	29-02-EC01003753-K	2.00	2.50	25	1-1/1-2/1-3
Ajos Andinos S.R.L.	33-67244308-9	Goya, Rodolfo F.	23-22184512-9	29-02-EC01003681-K	2.00	2.50	25	1-1/1-2/1-3
Ajos Andinos S.R.L.	33-67244308-9	Goya, Rodolfo F.	23-22184512-9	29-02-EC01003682-L	2.00	2.50	25	1-1/1-2/1-3
Ajos Andinos S.R.L.	33-67244308-9	Goya, Rodolfo F.	23-22184512-9	29-02-EC01003684-N	2.00	2.50	25	1-1/1-2/1-3
Ajos Andinos S.R.L.	33-67244308-9	Goya, Rodolfo F.	23-22184512-9	29-02-EC01003348-K	2.00	2.50	25	1-1/1-2/1-3
Ajos Andinos S.R.L.	33-67244308-9	Goya, Rodolfo F.	23-22184512-9	29-02-EC01003423-E	2.00	2.50	25	1-1/1-2/1-3
Ajos Andinos S.R.L.	33-67244308-9	Goya, Rodolfo F.	23-22184512-9	29-02-EC01003431-D	2.00	2.50	25	1-1/1-2/1-3
Ajos Andinos S.R.L.	33-67244308-9	Goya, Rodolfo F.	23-22184512-9	29-02-EC01003432-E	2.00	2.50	25	1-1/1-2/1-3
Ajos Andinos S.R.L.	33-67244308-9	Goya, Rodolfo F.	23-22184512-9	29-02-EC01003462-H	2.00	2.50	25	1-1/1-2/1-3
Ajos Andinos S.R.L.	33-67244308-9	Goya, Rodolfo F.	23-22184512-9	29-02-EC01003494-M	2.00	2.50	25	1-1/1-2/1-3
Ajos Andinos S.R.L.	33-67244308-9	Goya, Rodolfo F.	23-22184512-9	29-02-EC01003495-N	2.00	2.50	25	1-1/1-2/1-3
Ajos Andinos S.R.L.	33-67244308-9	Goya, Rodolfo F.	23-22184512-9	29-02-EC01003528-K	2.00	2.50	25	1-1/1-2/1-3

Exportador	CUIT N°	Despachante	CUIT N°	Dest. Exportación	FOB Unit. Declar.	FOB Unit. Ajust.	% Ajuste	Subítem
SIMONE S.A.	30-59966140-5	Goya, Rodolfo F.	23-22184512-9	29-02-EC01003532-F	1.80	2.50	39	1-1/1-2/1-3
SIMONE S.A.	30-59966140-5	Goya, Rodolfo F.	23-22184512-9	29-02-EC01003542-G	1.80	2.50	39	1-1/1-2/1-3
Portillo, Marcos	24-16729359-6	Spallanzani, Ernesto	20-06006752-0	29-02-EC01003979-U	5.00	6.00	20	1-1/1-2/1-3/1-4
Portillo, Marcos	24-16729359-6	Spallanzani, Ernesto	20-06006752-0	29-02-EC01003713-G	5.00	6.00	20	1-1/1-2/1-3/1-4
Portillo, Marcos	24-16729359-6	Spallanzani, Ernesto	20-06006752-0	29-02-EC01003375-K	5.00	6.00	20	1-1/1-2/1-3
Portillo, Marcos	24-16729359-6	Spallanzani, Ernesto	20-06006752-0	29-02-EC01003376-L	5.00	6.00	20	1-1/1-2/1-3/1-4
Portillo, Marcos	24-16729359-6	Spallanzani, Ernesto	20-06006752-0	29-02-EC01003377-M	5.00	6.00	20	1-1/1-2/1-3
Portillo, Marcos	24-16729359-6	Spallanzani, Ernesto	20-06006752-0	29-02-EC01003379-Y	5.00	6.00	20	1-1/1-2/1-3/1-4
Portillo, Marcos	24-16729359-6	Spallanzani, Ernesto	20-06006752-0	29-02-EC01002989-U	5.00	6.00	20	1-1/1-2/1-3/1-4
Portillo, Marcos	24-16729359-6	Spallanzani, Ernesto	20-06006752-0	29-02-EC01002992-Y	5.00	6.00	20	1-1/1-2/1-3/1-4
Portillo, Marcos	24-16729359-6	Spallanzani, Ernesto	20-06006752-0	29-02-EC01002723-G	5.00	6.00	20	1-1/1-2/1-3
Portillo, Marcos	24-16729359-6	Spallanzani, Ernesto	20-06006752-0	29-02-EC01002728-L	5.00	6.00	20	1-1/1-2/1-3
Portillo, Marcos	24-16729359-6	Goya, Rodolfo F.	23-22184512-9	29-02-EC01002094-H	5.00	6.00	20	1-1/1-2/1-3/1-4/1-5
Portillo, Marcos	24-16729359-6	Goya, Rodolfo F.	23-22184512-9	29-02-EC01001913-G	4.00	6.00	50	1-1/1-2/1-31-4/1-5
Portillo, Marcos	24-16729359-6	Goya, Rodolfo F.	23-22184512-9	29-02-EC01002007-B	5.00	6.00	20	1-1/1-2
Portillo, Marcos	24-16729359-6	Goya, Rodolfo F.	23-22184512-9	29-02-EC01001993-Y	5.00	6.00	20	1-1/1-2/1-3
Portillo, Marcos	24-16729359-6	Goya, Rodolfo F.	23-22184512-9	29-02-EC01001994-P	5.00	6.00	20	1-1/1-2/1-3
Portillo, Marcos	24-16729359-6	Goya, Rodolfo F.	23-22184512-9	29-02-EC01001802-D	4.00	6.00	50	1-1/1-2/1-3
CURITIBANOS S.A.	30-70517480-2	Silva, Rosana S.	27-244486937-3	29-02-EC01002973-N	4.00	6.00	50	1-1/1-2/1-3/1-4/1-5/1-6
CURITIBANOS S.A.	30-70517480-2	Silva, Rosana S.	27-244486937-3	29-02-EC01002974-Y	4.00	6.00	50	1-1/1-2/1-3
CURITIBANOS S.A.	30-70517480-2	Silva, Rosana S.	27-244486937-3	29-02-EC01003041-A	4.00	6.00	50	1-1/1-2/1-3
CURITIBANOS S.A.	30-70517480-2	Silva, Rosana S.	27-244486937-3	29-02-EC01003043-C	4.00	6.00	50	1-1/1-2/1-3
CURITIBANOS S.A.	30-70517480-2	Silva, Rosana S.	27-244486937-3	29-02-EC01003052-C	4.00	6.00	50	1-1/1-2/1-3
CURITIBANOS S.A.	30-70517480-2	Silva, Rosana S.	27-244486937-3	29-02-EC01003181-F	4.00	6.00	50	1-1/1-2/1-3
CURITIBANOS S.A.	30-70517480-2	Silva, Rosana S.	27-244486937-3	29-02-EC01003173-G	4.00	6.00	50	1-1/1-2/1-3
CURITIBANOS S.A.	30-70517480-2	Silva, Rosana S.	27-244486937-3	29-02-EC01003177-K	4.00	6.00	50	1-1/1-2/1-3/1-4/1-5
CURITIBANOS S.A.	30-70517480-2	Silva, Rosana S.	27-244486937-3	29-02-EC01003179-M	4.00	6.00	50	1-1/1-2/1-3/1-4/1-5
CURITIBANOS S.A.	30-70517480-2	Silva, Rosana S.	27-244486937-3	29-02-EC01003188-M	4.00	6.00	50	del 1-1 al 1-12
Puebla, Daniel y M	30-64676803-5	Lemes, Antonio F.	20-18521563-7	29-02-EC01004077-K	4.50	6.00	33.33	1-1/1-2/1-3/1-4/1-5
El Cóndor de los Andes	30-69675099-0	Silva, Rosana S.	27-244486937-3	29-02-EC01002151-B	4.00	6.00	50	1-1/1-2/1-3/1-4/1-5
Sadycz, Héctor René	20-17652467-8	Silva, Rosana S.	27-244486937-3	29-02-EC01002237-G	4.00	6.00	50	1-1/1-2/1-3
Samudio, Walter H.	20-24370278-0	Haida, Daniel H.	20-23273426-5	29-02-EC01004145-G	4.00	6.00	50	1-1/1-2/1-3/1-4
Samudio, Walter H.	20-24370278-0	Haida, Daniel H.	20-23273426-5	29-02-EC01004146-H	4.00	6.00	50	1-1/1-2/1-3/1-4
Samudio, Walter H.	20-24370278-0	Haida, Daniel H.	20-23273426-5	29-02-EC01004149-K	4.00	6.00	50	1-1/1-2/1-3
Samudio, Walter H.	20-24370278-0	Haida, Daniel H.	20-23273426-5	29-02-EC01003189-N	4.00	6.00	50	1-1/1-2/1-3
Samudio, Walter H.	20-24370278-0	Haida, Daniel H.	20-23273426-5	29-02-EC01003890-M	4.00	6.00	50	1-1/1-2
Samudio, Walter H.	20-24370278-0	Haida, Daniel H.	20-23273426-5	29-02-EC01003715-X	4.00	6.00	50	1-1/1-2/1-3/1-4
Samudio, Walter H.	20-24370278-0	Haida, Daniel H.	20-23273426-5	29-02-EC01003522-E	4.00	6.00	50	1-1/1-2/1-3/1-4
Leon Hart Ramón A.	20-17630309-4	Silva, Rosana S.	27-244486937-3	29-02-EC01003581-J	4.00	6.00	50	1-1/1-2/1-3
Leon Hart Ramón A.	20-17630309-4	Silva, Rosana S.	27-244486937-3	29-02-EC01003584-M	4.00	6.00	50	1-1/1-2/1-3
Leon Hart Ramón A.	20-17630309-4	Silva, Rosana S.	27-244486937-3	29-02-EC01003637-L	4.00	6.00	50	1-1/1-2/1-3
Leon Hart Ramón A.	20-17630309-4	Silva, Rosana S.	27-244486937-3	29-02-EC01003517-X	4.00	6.00	50	1-1/1-2/1-3
Leon Hart Ramón A.	20-17630309-4	Silva, Rosana S.	27-244486937-3	29-02-EC01003409-X	4.00	6.00	50	del 1-1 al 1-8
Leon Hart Ramón A.	20-17630309-4	Silva, Rosana S.	27-244486937-3	29-02-EC01003637-L	4.00	6.00	50	1-1/1-2/1-3
Leon Hart Ramón A.	20-17630309-4	Silva, Rosana S.	27-244486937-3	29-02-EC01003517-X	4.00	6.00	50	1-1/1-2/1-3
Leon Hart Ramón A.	20-17630309-4	Silva, Rosana S.	27-244486937-3	29-02-EC01003409-X	4.00	6.00	50	1-1/1-2/1-3/1-4
Leon Hart Ramón A.	20-17630309-4	Silva, Rosana S.	27-244486937-3	29-02-EC01003434-G	4.00	6.00	50	1-1/1-2/1-3/1-4/1-5/1-6/1-7
Leon Hart Ramón A.	20-17630309-4	Silva, Rosana S.	27-244486937-3	29-02-EC01003435-H	4.00	6.00	50	del 1-1 al 1-8
Leon Hart Ramón A.	20-17630309-4	Silva, Rosana S.	27-244486937-3	29-02-EC01003439-L	4.00	6.00	50	1-1/1-2/1-3
Leon Hart Ramón A.	20-17630309-4	Silva, Rosana S.	27-244486937-3	29-02-EC01003507-H	4.00	6.00	50	1-1/1-2/1-3/1-4
Leon Hart Ramón A.	20-17630309-4	Silva, Rosana S.	27-244486937-3	29-02-EC01003553-X	4.00	6.00	50	1-1/1-2/1-3/1-4/1-5/1-6
Leon Hart Ramón A.	20-17630309-4	Silva, Rosana S.	27-244486937-3	29-02-EC01003267-K	4.00	6.00	50	1-1/1-2/1-3
Leon Hart Ramón A.	20-17630309-4	Silva, Rosana S.	27-244486937-3	29-02-EC01003293-J	4.00	6.00	50	del 1-1- al 1-10
Leon Hart Ramón A.	20-17630309-4	Silva, Rosana S.	27-244486937-3	29-02-EC01003320-A	4.00	6.00	50	1-1/1-2/1-3/1-4
Zanichelli, Walter Emilio	20-17091619-1	Echeverría, Julio S.	20-07470750-6	29-02-EC01000741-D	4.00	6.00	50	1-1/1-2/1-3
Natufrut S.R.L.	30-64203601-3	Silva, Rosana S.	27-24486937-3	29-02-EC01002911-F	4.00	6.00	50	1-1/1-2/1-3

Lic. CARLOS J. VILLALBA, Jefe Sec. Fisc. y Valor Exportación, Región Aduanera Posadas.

e. 18/7 N° 388.041 v. 18/7/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 991 – TITULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRA-VENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

INCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
27-02406115-4	ALLOA, AMELIA TERESA	3300008210080001382096
30-70728786-8	PRODUCOPE SOCIEDAD DE HECHO	0140000701100000223214

INCLUSION. CORREDORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-22777791-6	GALLEANO, JUAN PABLO	

e.18/7 N° 388.336 v. 18/7/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 991 – TITULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRA-VENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

EXCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-04675942-8	BARBIERI, ARMANDO	0110396830039603098533
20-06164690-7	FRAIX, JORGE ATILIO	0110283530028311141547
20-06577928-6	BONATTI, JOSE ERNESTO	0200357101000000226333
20-10309468-3	TOURNIER, FRANCISCO LUCIANO R	0710002410020010036030
20-20727310-5	CHOURROUT, GUILLERMO ALBERTO	1910131855113101232235
27-02831799-4	TORRERO DE SBAFFO, LIDIA BEATRIZ	3140112210000072681085
30-61337491-0	VIEJO PARAISO SA	3140034121000003814025

EXCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-68442060-3	ADMINISTRADORA INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA S A	3300549015490001733104
30-68922667-8	AGROADELINA S A	0060080400008001118298

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e.18/7 N° 388.337 v. 18/7/2002

— ACLARACION A.F.I.P. —

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En el Boletín Oficial N° 29.909 de fecha 30-05-2002, en la publicación los listados de la Resolución General N° 1234/01 —Registro de Operadores de productos gravados, exentos por destino y/o susceptibles de reintegro—, se cometieron los siguientes errores:

DONDE DICE:

30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	Ex Ruta 3 Km 678,5 (8000) – Bahía Blanca Buenos Aires	**VER 450**

DEBE DECIR:

30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	Ex Ruta 3 Km 678,5 (8000) – Bahía Blanca Buenos Aires	**BER 450**

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 18/7 N° 388.240 v. 18/7/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 315/2002

Designación de Agente Notificador. Art. 100 Inc. e) Ley N° 11.683, en jurisdicción de la Región Posadas.

Bs. As., 15/7/2002

VISTO la solicitud formulada por la Región Posadas y la conformidad prestada por la Subdirección General de Operaciones Impositivas II, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a necesidades operativas de la Región citada en el VISTO, resulta necesaria la designación de un nuevo Agente Notificador para actuar en dicha jurisdicción.

Que la Región Posadas ha propuesto que se designe como Agente Notificador, al agente Jorge Ernesto GUERREÑO (Legajo N° 37.811/12, D.N.I. N° 20.518.153).

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido en las Leyes N° 11.683 (texto ordenado 1998 y sus modificaciones) y N° 24.769, y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, corresponde disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Designar como Agente Notificador, para actuar conforme a las Disposiciones contenidas en la Ley N° 11.683 (texto ordenado 1998 y sus modificaciones) y la Ley N° 24.769, en jurisdicción de la Región Posadas, al agente Jorge Ernesto GUERREÑO (Legajo N° 37.811/12, D.N.I. N° 20.518.153).

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 18/7 N° 388.241 v. 18/7/2002

— ACLARACION —

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Resolución N° 277/2002

En la edición del 20 de junio de 2002, en la que se publicó como aviso oficial la mencionada Resolución, se deslizó en el artículo 1° el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: " ... a partir del 10 de julio del corriente año, hasta un monto máximo de..."

DEBE DECIR: " ... a partir del 1° de julio del corriente año, hasta un monto máximo de..."

e. 18/7 N° 385.820 v. 18/7/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 201/02

ACTA N° 635

Expediente ENRE N° 10523/01

Bs. As., 3/7/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.— Sancionar a TRANSENER S.A. en la suma de PESOS QUINIENTOS ONCE MIL CUARENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 511.046,54) correspondientes al mes de julio de 2001, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo I a este acto del cual forma parte integrante; 2.— Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo I de esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSENER S.A."; 3.— Determinar, en los términos de lo dispuesto en el artículo 27 del Subanexo II-B del contrato de concesión de "TRANSENER S.A." y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE N° 1319/98, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de julio de 2001 en la suma de PESOS DOSCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO CON CERO CENTAVOS ($ 202.868,00) de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo II a este acto del cual forma parte integrante; 4.— Instruir a CAMMESA para que, a los efectos del pago del premio determinado en ese acto, efectúe los correlativos débitos a los usuarios del sistema de transporte de acuerdo al procedimiento definido en el Anexo II de la Resolución ENRE N° 1319/98 para ser acreditados sobre la liquidación de venta de "TRANSENER S.A."; 5.— Notifíquese a "TRANSENER S.A." y a CAMMESA… Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020,10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17:30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 18/7 N° 388.046 v. 18/7/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 227/02

ACTA N° 636

Expediente ENRE N° 10892/01

Bs. As., 10/7/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.— Disponer que los "agentes interesados" que deberán afrontar las correspondientes erogaciones por estar involucrados en las tareas regulatorias específicas, singulares y excepcionales son los generadores, los transportistas, los transportistas independientes, las entidades autorizadas a construir instalaciones de Transporte en los términos del artículo 31 de la Ley N° 24.065, las entidades que construyeron instalaciones que realizan el servicio de prestación adicional de la función técnica de transporte y cuya operación y mantenimiento no están a cargo del concesionario transportista, y los distribuidores de jurisdicción nacional; 2.— Disponer que el ENRE habrá de dictar oportunamente la reglamentación por la que se reconocerá a los generadores las erogaciones que realicen en concepto de "tareas regulatorias específicas, singulares y excepcionales", ad referéndum de la Secretaría de Energía; 3.— Disponer que el ENRE habrá de dictar oportunamente la reglamentación por la que se reconocerá a las entidades que construyeron instalaciones que realizan el servicio de prestación adicional de la función técnica de transporte y cuya operación y mantenimiento no están a cargo del concesionario transportista las erogaciones que realicen en concepto de "tareas regulatorias específicas, singulares y excepcionales"; 4.— Infórmese a la SECRETARIA DE ENERGIA; 5.— Notifíquese a CAMMESA, a los generadores, a TRANSENER, TRANSBA, TRANSNEA, TRANSNOA, DISTROCUYO, TRANSPA y TRANSCOMAHUE, a los concesionarios de transporte internacional, a los transportistas independientes COBRA, CTMERCOSUR, DPEC, EDERSA, EDESA, ELEC-TROINGENIERIA, ENECOR, LITSA, SPSE, TESA, TIBA, TRANSACUE, TRANSENER y YACYLEC, a las entidades autorizadas a construir instalaciones de Transporte en los términos del artículo 31 de la Ley N° 24.065, a las entidades que construyeron instalaciones que realizan el servicio de prestación adicional de la función técnica de transporte, y a EDENOR, EDESUR y EDELAP; 6.— Comuníquese a cada uno de los agentes miembros del MEM… Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020,10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17:30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 18/7 N° 388.067 v. 18/7/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 228/02

ACTA N° 636

Expediente ENRE N° 9479/01

Bs. As., 10/7/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.— Sancionar a "EDENOR S.A." en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO CON VEINTE CENTAVOS ($ 68.981,20) correspondientes al mes de enero de 2001, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex -Secretaría de Energía N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante; 2.— Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDENOR S.A."; 3.— Notifíquese a "EDENOR S.A." y a CAMMESA… Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020,10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17:30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 18/7 N° 388.065 v. 18/7/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 231/02

ACTA N° 636

Expediente ENRE N° 8180/00

Bs. As., 10/7/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.— Rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por EDELAP S.A. contra la Resolución ENRE N° 0090/02 del 20 de febrero de 2002, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución; 2.— Aplicar a EDELAP S.A., conforme lo dispuesto en los numerales 6.3 y 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa en pesos equivalente a 162.387 kW/h —diferencia resultante del agravamiento de la sanción ya aplicada en el artículo 2 de la Resolución ENRE N° 0090/02—. El monto de dicha sanción deberá determinarse de acuerdo con la instrucción impartida mediante Nota ENRE N° 20046, por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 inciso x) del Contrato de Concesión; 3.— El importe de la multa establecida en el artículo segundo de la presente Resolución deberá ser depositado, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros N° 2.915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 4.— EDELAP S.A. deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los dos (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito, bajo apercibimiento de ejecución; 5.— Notifíquese a "EDELAP S.A." y devuélvase al Departamento de Distribución y Comercialización de Energía Electrica para el control de multas;… Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 18/7 N° 388.068 v. 18/7/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 232/02

ACTA N° 636

Expediente ENRE N° 10388/01

Bs. As., 10/7/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.— Sancionar a TRANSNOA S.A. en la suma de PESOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 26.245,67) correspondientes al mes de junio de 2001, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal del Noroeste Argentino contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo I a este acto del cual forma parte integrante; 2.— Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo I a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de TRANSNOA S.A.; 3.— Determinar que, en los términos de lo dispuesto en el artículo 24 del Anexo II-B del contrato de concesión de TRANSNOA S.A. y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE N° 182/2000 los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de junio de 2001 en la suma de PESOS MIL SEISCIENTOS SEIS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1.606,97) de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo II a este acto del cual forma parte integrante; 4.— Notifíquese a "CAMMESA" y a TRANSNOA S.A.… Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020,10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17:30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 18/7 N° 388.063 v. 18/7/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 234/02

ACTA N° 636

Expediente ENRE N° 10255/01

Bs. As., 10/7/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.— No hacer lugar a la impugnación de la Resolución ENRE N° 313/01 planteada por TRANSPA S.A.; 2.— Sancionar a TRANSPA S.A. en la suma de PESOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS TRECE CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 15.413,87), correspondientes al mes de mayo de 2001, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo I a este acto del cual forma parte integrante; 3.— Instrúyese a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de TRANSPA S.A.; 4.— Determinar, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Subanexo II-B del contrato de concesión de TRANSPA S.A. y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE N° 190/01, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de mayo de 2001 en la suma de PESOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 41.835,55)

de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo II a este acto del cual forma parte integrante; 5.— Instruir a CAMMESA para que, a los efectos del pago del premio determinado en este acto, efectúe los correlativos débitos a los usuarios del sistema de transporte de acuerdo al procedimiento definido en el Anexo II de la Resolución ENRE N° 190/01 para ser acreditados sobre la liquidación de venta de TRANSPA S.A.; 6.— Notifíquese a TRANSPA S.A. y a CAMMESA… Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020,10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17:30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 18/7 N° 388.061 v. 18/7/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 235/02

ACTA N° 636

Expediente ENRE N° 9474/01

Bs. As., 10/7/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.— Sancionar a la empresa “EDELAP S.A.” en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO VEINTIDOS CON NOVENTA CENTAVOS ($ 33.122,90) correspondientes al mes de enero de 2001, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex- S.E.E. N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 2.— Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por “EDELAP S.A.”; 3.— Notifíquese a “CAMMESA” y a “EDELAP S.A.”… Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020,10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17:30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 18/7 N° 388.060 v. 18/7/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 236/02

ACTA N° 636

Expediente ENRE N° 10688/01

Bs. As., 10/7/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.— Sancionar a “DISTROCUYO S.A.” en la suma de PESOS CINCO MIL UNO CON CINCO CENTAVOS ($ 5.001,05) correspondientes al mes de agosto de 2001, por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B del mencionado Contrato, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2.— Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo I a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de DISTROCUYO S.A.; 3.— Determinar que, en los términos de lo dispuesto en el artículo 24 del Anexo II-B del contrato de concesión de DISTROCUYO S.A. y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE N° 462/2001, no corresponde a la transportista percibir premios para el mes de agosto 2001; 4.— Notifíquese a CAMMESA y a “DISTROCUYO S.A.”… Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020,10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17:30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 18/7 N° 388.052. 18/7/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 238/02

ACTA N° 636

Expediente ENRE N° 10886/01

Bs. As., 10/7/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.— Sancionar a “DISTROCUYO S.A.” en la suma de PESOS CUATROCIENTOS VEINTINUEVE CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 429,87) correspondientes al mes de septiembre de 2001, por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B del mencionado Contrato, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2.— Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo I a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de DISTROCUYO S.A.; 3.— Determinar que, en los términos de lo dispuesto en el artículo 24 del Anexo II-B del contrato de concesión de DISTROCUYO S.A. y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE N° 462/2001, no corresponde a la transportista percibir premios para el mes de septiembre 2001; 4.— Notifíquese a CAMMESA y a “DISTROCUYO S.A.” … Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020,10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17:30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 18/7 N° 388.064 v. 18/7/2002

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 11 AL 20/7/2002

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1)		451
½ RES	226	
Cuartos	113	
a) Carne c/hueso $ por kg.	2,33	
b) Carne s/hueso $ por kg.	3,59	
PORCINA (2): (Excepto lechones)		150
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,76	
b) Carne s/hueso $ por kg.	2,20	
OVINA:		17
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS		22
EQUINA:		169
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

(1) Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General N° 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General N° 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

ANA MARIA OTAÑO, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

e. 18/7 N° 388.094 v. 18/7/2002

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Hilda Mabel COLLAZO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal. 8 de Julio de 2002. Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección “J” de División Beneficios.

e. 16/7 N° 387.862 v. 18/7/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION SUR

La División Fiscalización N° 3 sita en la calle Salta 1451, P. 3° Oficina 310 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica al Sr. BASABE GUILLERMO DANIEL, CUIT: 20-11286554-4, en su carácter de socio gerente de la firma American Security and Fire System SRL, CUIT: 3065213212-6, que se ha finalizado la Fiscalización en el impuesto a las Ganancias por el período 1996, bajo la orden de intervención N°:1511/3, quedando las liquidaciones efectuadas juntamente con las actuaciones a su disposición. Asimismo se le comunica que tiene un plazo de 10 (diez) días para conformar el resultado de la fiscalización con los beneficios que obtendría respecto de la reducción de las de las sanciones previstas en el artículo 49 de la Ley 11.683 (T.O. en 1998 y sus modificaciones). En caso de no conformarlo, se le dará inicio al procedimiento de determinación de oficio, el que será llevado a cabo por la División Revisión y Recursos de la Región Sur, sita en Salta 1451 2° P. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Publíquese por cinco (5) en el Boletín Oficial. Fdo. Cdor. GUILLERMO LANZON, Jefe Interino de División Fiscalización N° 3, Región Sur.

Buenos Aires, 8 de Julio de 2002.

e. 17/7 N° 387.945 v. 23/7/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION SUR

La División Fiscalización N° 3, sita en la calle Salta 1451, P. 3° Oficina 310 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica al Sr. ARGUELLO, JUAN MIGUEL, CUIT: 20-08489345-6, en su carácter de socio gerente de la firma American Security and Fire System SRL, CUIT: 30-65213212-6, que se ha finalizado la Fiscalización en el impuesto a las Ganancias por el período 1996, bajo la orden de intervención N° 1512/1, quedando las liquidaciones efectuadas juntamente con las actuaciones a su disposición. Asimismo se le comunica que tiene un plazo de 10 (diez) días para conformar el resultado de la fiscalización con los beneficios que obtendría respecto de la reducción de las sanciones provistas en el artículo 49 de la Ley 11.683 (T.O. en 1998 y sus modificaciones). En caso de no conformarlo, se le dará inicio al procedimiento de determinación de oficio, el que será llevado a cabo por la División Revisión y Recursos de la Región Sur, sita en Salta 1451 2° P de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Publíquese por cinco (5) en el Boletín Oficial. — Fdo. Cdor. GUILLERMO LANZON, Jefe Interino de División Fiscalización N° 3, Región Sur.

Buenos Aires, 8 de Julio de 2002.

e. 17/7 N° 387.946 v. 23/7/2002